



# GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna  
del Poder Legislativo del Estado de México

**Año 1**

**13**

**Diciembre 18, 2012**

**“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”**

## ÍNDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	6
<b>ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2012, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN.</b>	
INTERVENCIÓN DE LA DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	17
INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.	21
INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL	34

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (LA INICIATIVA TIENDE A FORTALECER LA ESTABILIDAD FINANCIERA, REORIENTAR LA POLÍTICA GENERAL DEL GASTO, FOMENTAR EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE RECAUDACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y PRECISAR LA REGULACIÓN EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA), PRESENTADA POR EL DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD. 42

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 56 EN SU TERCER PÁRRAFO, 57, 66 EN SU FRACCIÓN VI, 67 Y, 122 FRACCIÓN II, 123 FRACCIONES II Y III; SE ADICIONA AL ARTÍCULO 67 UN TERCER PÁRRAFO; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I, III Y IV DEL ARTÍCULO 66, TODOS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SE REFORMAN OTROS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FINANCIERA. (PROPONE INCREMENTOS EN LOS PORCENTAJES APLICABLES A LOS IMPUESTOS SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS Y JUEGOS, PERMITIDOS CON CRUCE DE APUESTAS Y SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ELIMINA EXCEPCIONES Y PRECISA SUS CONCEPTOS), PRESENTADA POR EL DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD. 69

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2, REFORMA EL ARTÍCULO 18-A Y ADICIONA EL ARTÍCULO 30 A LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, (LA INICIATIVA PRETENDE COBRAR UN IMPUESTO PROGRESIVO ADICIONAL A LAS COMUNICACIONES QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, PARTIENDO DEL 0.5% AL 2% ADICIONAL, PARA SER INTEGRADOS AL FONDO DE OPERACIÓN AL PROGRAMA FEDERAL DE APOYO ECONÓMICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD RADICADAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS), PRESENTADA POR EL DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD. 90

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, PRETENDE COBRAR UN IMPUESTO A LAS BEBIDAS CON OCHO O MÁS KILOCALORÍAS POR CADA 100 MILILITROS DE PRODUCTO, PRESENTADA POR EL DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDÉZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD. 100

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 289, 305, 315; Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 304 UNA FRACCIÓN VI Y UN CUARTO PÁRRAFO AL 317 BIS A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (LA INICIATIVA PRETENDE FORTALECER LOS MECANISMOS DE AUSTERIDAD ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y ESTABLECER UN PROGRAMA ESPECIAL DE RETIRO ANTICIPADO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE GASTO EN SERVICIOS GENERALES POR EL INCUMPLIMIENTO A DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS CITADOS DECRETOS DE 2007 A LA FECHA), PRESENTADA POR LA DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD. 112

INICIATIVA DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA RECONOCER EL DERECHO A LA VIDA DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN, PRESENTADA POR EL DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. 123

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL INCISO R) DE LA FRACCIÓN I Y RECORRER EL ACTUAL, EL INCISO R), PARA QUEDAR COMO INCISO S) DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PARA ESTABLECER COMO COMISIÓN PERMANENTE A LA DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PRESENTADA POR EL DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PNA. 131

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TÍTULO UNDÉCIMO “DEL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO”, AL LIBRO TERCERO “DE LA EDUCACIÓN, EJERCICIO PROFESIONAL, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, CULTURA, DEPORTE, JUVENTUD, INSTALACIONES EDUCATIVAS Y MÉRITO CIVIL”, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM. 137

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO. 151

PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LAS COMISIONES DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO, Y DE FINANZAS PÚBLICAS, PARA QUE SE CONSIDEREN DENTRO DEL ANÁLISIS Y DICTAMEN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, UN INCREMENTO SENSIBLE EN LOS PROGRAMAS DESTINADOS A LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PRESENTADO POR EL DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD. 162

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LAS COMISIONES UNIDAS DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO, Y FINANZAS PÚBLICAS, A EFECTO DE ASIGNAR RECURSOS SUFICIENTES EN EL DICTAMEN DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013, PARA LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN, CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CREE), CENTROS DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL (CRIS), UNIDADES DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL (URIS) Y DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL (UBRIS) EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA DIP. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. 167

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS PARA QUE SE APLIQUE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIP. ERICK PACHECO REYES, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. 172

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO A LAS POLICÍAS MUNICIPALES, TODAS PERTENECIENTES AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; DEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS PLASMADOS DENTRO DEL ACUERDO POR LA SEGURIDAD, LA JUSTICIA Y LA LEGALIDAD DE 2008, PREFERENTEMENTE A LOS PUNTOS QUINTO Y SEXTO DEL RUBRO “DEPURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA”, ASÍ COMO AL ACUERDO 02/XXXII/12, PUNTO 1 DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE LAS INSTITUCIONES FEDERALES Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONCLUYAN EN BREVE CON LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y DEPURACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY, PRESENTADO POR LA DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. 179

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EXHORTA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE MODIFIQUE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y SE REASIGNEN LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), DEL RAMO 33, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PRESENTADO POR LA DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. 188

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNAN REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE PARA INTEGRAR CADA UNO DE LOS JURADOS CALIFICADORES DE LAS PRESEAS: AL MÉRITO CÍVICO “ISIDRO FABELA ALFARO”, A LA PERSEVERANCIA EN EL SERVICIO A LA SOCIEDAD “GUSTAVO BAZ PRADA”, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, AL MÉRITO EN LA PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE “JOSÉ MARIANO MOCIÑO SUÁREZ LOZADA”, A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, Y AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS “LEÓN GUZMÁN”, REMITIDA POR LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 194

INTERVENCIÓN DEL DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, CON RESPECTO A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, PRESENTADO NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. 199

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE A LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE RECESO, Y ACUERDO RESPECTIVO. 202

**ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

**“2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL”**

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.**

**Presidente Diputado José Alfredo Torres Huitrón**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las quince horas con treinta y ocho minutos del día trece de diciembre de dos mil doce, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior, ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma, asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada María de Lourdes Aparicio Espinosa hace uso de la palabra en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos.

La Presidencia registra lo expresado por la diputada.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda; y de los dictámenes, la parte introductoria y los puntos resolutiveos, solicitando se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La dispensa de lectura es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el cual se reforma el artículo 142 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Armando Portuguez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, (la iniciativa tiende a fortalecer la estabilidad financiera, reorientar la política general del gasto, fomentar el correcto ejercicio de las atribuciones de recaudación de las autoridades y precisar la regulación en materia de deuda pública), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Epifanio López Garnica hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 56 en su tercer párrafo, 57, 66 en su fracción VI, 67, 122 fracción II, y 123 fracciones II y III; se adiciona al artículo 67 un tercer párrafo; y se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 66, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se reforman otros ordenamientos en materia financiera, (propone incrementos en los porcentajes aplicables a los impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos permitidos con Cruce de Apuestas, y sobre Diversiones, Juegos, Espectáculos Públicos, elimina excepciones y precisa sus conceptos), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Silvestre García Moreno hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto al Congreso de la Unión que adiciona el inciso D) a la fracción II del artículo 2, reforma el artículo 18-A y adiciona el artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, (la iniciativa pretende cobrar un impuesto progresivo adicional a las comunicaciones que se realizan a través de las redes públicas de telecomunicaciones, partiendo del 0.5% al 2% adicional, para ser integrados al Fondo de Operación al Programa Federal de Apoyo Económico para Personas con Discapacidad, en beneficio de las personas con discapacidad radicadas en las Entidades Federativas), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Jocías Catalán Valdéz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, que adiciona y reforma diversas

disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, (pretende cobrar un impuesto de 20% a las bebidas con ocho o más kilocalorías por cada 100 mililitros de producto), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Ana Yurixi Leyva Piñón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 289, 305, 315; y se adiciona al artículo 304 una fracción VI y un cuarto párrafo al 317 Bis-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, (la iniciativa pretende fortalecer los mecanismos de austeridad establecidos en los decretos de presupuesto de egresos y establecer un programa especial de retiro anticipado de funcionarios públicos y de gasto en servicios generales por el incumplimiento a diversas disposiciones contenidas en los citados decretos de 2007 a la fecha), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

La Presidencia agradece la presencia de vecinos del municipio de Nezahualcóyotl, México, invitados del diputado Armando Soto Espino.

10.- El diputado Ulises Ramírez Núñez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa al Congreso de la Unión, para reformar el primer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la vida desde el momento de la concepción, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se propone reformar el inciso (r) de la fracción I y recorrer el actual inciso r), para quedar como inciso s) del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal, para establecer como comisión permanente a la de Asuntos Metropolitanos), presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

Desde su curul, el diputado Sergio Mancilla Zayas solicita se le permita sumarse a la iniciativa presentada por el diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado. Es aceptada la solicitud.

12.- El diputado Fernando García Enríquez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un Título Undécimo “Del Fomento a la Lectura y el Libro”, al Libro Tercero “De la Educación, Ejercicio Profesional, Investigación Científica y Tecnológica, Cultura, Deporte, Juventud, Instalaciones Educativas y Mérito Civil”, del Código Administrativo del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Israel Reyes Ledesma Magaña hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto que reforma el inciso a) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

**Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo**

14.- El diputado Armando Portuguez Fuentes hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para solicitar a las comisiones de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para que se consideren dentro del análisis y dictamen del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, un incremento sensible en los programas destinados a los pueblos indígenas, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su análisis.

15.- La diputada Leticia Zepeda Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a la Comisión para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, y a las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas, a efecto de asignar recursos suficientes en el dictamen de decreto del presupuesto de Egresos 2013, para las obras de ampliación, creación y recuperación del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), Centros de Rehabilitación e Integración Social (CRIS), Unidades de Rehabilitación e

Integración Social (URIS) y de las Unidades Básicas de Rehabilitación e Integración Social (UBRIS) en el Estado de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su análisis.

16.- El diputado Erick Pacheco Reyes hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a los Ayuntamientos para que se aplique lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su análisis.

17.- La diputada Annel Flores Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría General de Justicia, los Centros de Prevención y Readaptación Social, así como a las Policías Municipales, todas pertenecientes al Estado Libre y Soberano de México, den el debido cumplimiento a los objetivos plasmados dentro del Acuerdo por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad de 2008, preferentemente a los Puntos Quinto y Sexto del Rubro “Depuración y Fortalecimiento de Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia”, así como al Acuerdo 02/XXXII/12, Punto 1 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, para que las Instituciones Federales y las Entidades Federativas concluyan en breve, con los procesos de evaluación y depuración en términos de ley, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

18.- La diputada Annel Flores Gutiérrez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que la H. “LVIII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que modifique los criterios de distribución y se reasignen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, (FAIS), del ramo 33 para el Ejercicio Fiscal 2013, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo

**Presidente Diputado José Alfredo Torres Huitrón**

La Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su análisis.

19.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al acuerdo por el que se designan representantes propietarios y suplentes para integrar cada uno de los Jurados Calificadores de las Preseas: al Mérito Cívico “Isidro Fabela Alfaro”, a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad “Gustavo Baz Prada”, a la Administración Pública “Adolfo López Mateos”, al Mérito en la Preservación del Ambiente “José Mariano Mociño Suárez Lozada”, a la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”, y al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas “León Guzmán”, remitida por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, conforme al tenor siguiente:

Preseas al Mérito Cívico “Isidro Fabela Alfaro”, propietario, diputado Hugo Andrés Hernández Vargas, suplente diputado Juan Abad de Jesús, a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad “Gustavo Baz Prada”, propietario, diputado Armando Soto

Espino, suplente, diputado Norberto Morales Poblete, a la Administración Pública “Adolfo López Mateos”, propietario, diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes, suplente diputado Juan Demetrio Sánchez Granados, al Mérito en la Preservación al Ambiente “José Mariano Mociño Suárez Lozada”, propietario, diputado José Alberto Couttolenc Güemez, suplente, diputada Xochitl Teresa Arzola Vargas, a la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”, propietario, diputado Lorenzo Roberto Guzmán Rodríguez, suplente, diputado Juan Jaffet Millán Márquez, al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas “León Guzmán”, propietario, diputado Norberto Morales Poblete, suplente, diputado Juan Abad de Jesús.

### **Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo**

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen de la propuesta y proyecto de Acuerdo, para su discusión y resolución inmediata. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por unanimidad de votos.

Suficientemente discutidas la propuesta y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de esta Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 3 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La Propuesta y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaria de Asuntos Parlamentarios.

20.- El diputado Enrique Mendoza Velázquez en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional hace uso de la palabra, con motivo de la conmemoración del Bicentenario del Municipio de Toluca.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado.

21.- La Presidencia solicita a la Secretaría, haga llegar a los diputados las cédulas de votación, para elegir a los integrantes de la Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Primer Período de Receso de esta "LVIII" Legislatura.

Concluida la votación y realizado el cómputo respectivo, la Presidencia declara a los diputados: como Presidente, Luis Gilberto Marrón Agustín; Vicepresidente, Juan Manuel Gutiérrez Ramírez; Secretario Epifanio López Garnica; miembro Marco Antonio Rodríguez Hurtado; miembro Norberto Morales Poblete, miembro Fernando García Enríquez, miembro Juan Abad de Jesús, miembro Luis Alfonso Arana Castro, miembro Dora Elena Real Salinas. Suplente Martha Elvia Fernández Sánchez, suplente Silvia Lara Calderón, suplente Narciso Hinojosa Molina, suplente Octavio Martínez Vargas y suplente Alonso Adrián Juárez Jiménez.

La Presidencia solicita a la Secretaría comunicar dicha elección al Gobernador del Estado de México, al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, a las Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados.

La Secretaría por instrucciones de la Presidencia informa sobre comunicado que remiten los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para citar a los integrantes de las citadas Comisiones Legislativas, a las siguientes reuniones:

- Para reanudar los trabajos de análisis y dictaminación de las iniciativas, que integran el denominado Paquete Fiscal 2013, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, el día viernes 14 de diciembre del año en curso a las 10:00 horas en el Salón Benito Juárez.

- Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Planeación y Gasto Público, a reunión que se llevará a cabo el día viernes 14 de diciembre del año en curso, a las 17:00 horas en el Salón Nacirso Bassols, para el análisis y dictaminación de las iniciativas de Tarifas de Agua, para el Ejercicio Fiscal 2013, presentadas por diversos Ayuntamientos de Municipios del Estado.
  
- Se cita a los integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, a reunión que se llevará a cabo el día sábado 15 de diciembre del año en curso, a las 13:00 horas, en el salón Benito Juárez, para el análisis y dictaminación de la iniciativa de reforma de diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

22.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con veintisiete minutos del día de la fecha; y solicita estar atentos a la convocatoria de la próxima sesión.

### **Diputados Secretarios**

**Norberto Morales Poblete**

**Elda Gómez Lugo**

**Enrique Audencio Mazutti Delgado**



Dip. María de Lourdes  
Aparicio Espinosa.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

BUENAS TARDES CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, INTEGRANTES DE LA MESA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

LOS HOMBRES Y LAS MUJERES SON IGUALES ESCENCIALMENTE ENTRE SÍ. LO QUE SE DICE DE UNO SE APLICA A LOS DEMÁS. DE ESTA IGUALDAD ONTOLÓGICA BROTA LA SOCIABILIDAD. DE ESTA IGUALDAD ONTOLÓGICA NACE LA JUSTICIA.

AL SER TODAS LAS MUJERES Y HOMBRES IGUALES, TIENDEN NATURALMENTE A LA SOCIABILIDAD Y A LA JUSTICIA, PORQUE NO PUEDEN HABER SOCIEDADES SANAS SIN JUSTICIA, NO PUEDEN HABER SOCIEDADES ARMÓNICAS SIN DERECHOS HUMANOS.

POR ELLO, LOS DOS PILARES DE LOS DERECHOS HUMANOS SON: LA LIBERTAD Y LA IGUALDAD.

DESDE LA LIBERTAD Y LA IGUALDAD SE CONSTRUYEN, DESDE LAS SOCIEDADES PRIMIGENIAS HASTA LAS NACIONES.

LOS DERECHOS HUMANOS SE HAN DEFINIDO COMO LAS CONDICIONES QUE PERMITEN CREAR UNA RELACIÓN INTEGRADA ENTRE LA PERSONA Y LA SOCIEDAD, QUE PERMITA A LOS INDIVIDUOS SER PERSONAS, IDENTIFICÁNDOSE CONSIGO MISMAS Y CON LOS OTROS.

HAY FECHAS QUE MARCAN RUMBOS. HAY FECHAS QUE MARCAN HITOS EN LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD. EL 10 DE DICIEMBRE SE CELEBRA EL DÍA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LA TRASCENDENCIA DE ESTE HECHO RADICA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BAJO EL LEMA "MI VOZ CUENTA".

EN PALABRAS DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, BAN KI-MOON:

**"TODA PERSONA TIENE DERECHO A SER ESCUCHADO Y A INFLUIR EN LAS DESICIONES QUE AFECTAN A SU COMUNIDAD.**

**ES CIERTO QUE, A LO LARGO DEL SIGLO PASADO, HEMOS LOGRADO INNEGABLES PROGRESOS EN EL CAMINO HACIA LA INCLUSIÓN.**

**PERO DEMASIADOS GRUPOS Y PERSONAS AÚN ENFRENTAN OBSTÁCULOS.**

**EN CASI TODO EL MUNDO, LAS MUJERES TIENEN DERECHO A VOTAR, PERO EN PLENO SIGLO 21 SIGUE ESTANDO**

*ESCASAMENTE REPRESENTADAS EN LOS PARLAMENTOS Y EN LOS PROCESOS DE PAZ, LOS PUEBLOS INDÍGENAS TODAVÍA SON OBJETO DE DISCRIMINACIÓN, LAS MINORÍAS RELIGIOSAS Y ÉTNICAS, AL IGUAL QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DE DIFERENTE ORIENTACIÓN SEXUAL U OPINIÓN POLÍTICA, TIENEN DIFICULTADES PARA PARTICIPAR EN INSTITUCIONES Y PROCESOS CLAVE.*

*¡LAS INSTITUCIONES Y EL DISCURSO PÚBLICO DEBEN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA SU DIVERSIDAD!*

*EL DERECHO INTERNACIONAL ES CLARO: SEAS QUIEN SEAS, VIVAS DONDE VIVAS, TU OPINIÓN CUENTA. EN ESTE DÍA ¡UNÁMONOS PARA DEFENDER EL DERECHO DE TODOS A SER ESCUCHADOS”.*

SI BIEN ES CIERTO QUE A NIVEL GLOBAL HAY MUCHAS COSAS POR HACER, CABE DESTACAR QUE EN MÉXICO EL 10 DE JUNIO DE 2011, MÉXICO DIO UN GRAN PASO AL INCLUIR EN NUESTRA CONSTITUCIÓN REFORMAS EN DERECHOS HUMANOS, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA MODIFICACION DEL CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO PRIMERO, LLAMADO **DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**. ESTE APARTADO DISPONE QUE TODAS LAS PERSONAS GOZAN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA

CONSTITUCIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN.

ENTRE LOS DERECHOS INCLUIDOS EN LA CONSTITUCIÓN ESTÁN LA SALUD, LA NO DISCRIMINACIÓN, LA ALIMENTACIÓN, EL DEBIDO PROCESO. LOS DERECHOS SON APLICABLES A TODOS, PERO CONSIDERAN ESPECIALMENTE A NIÑAS Y NIÑOS, PUEBLOS INDÍGENAS, MUJERES Y ADULTOS MAYORES.

CON SU INCLUSIÓN SE DA EN TODO MOMENTO LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA A TODAS LAS PERSONAS.

NOSOTROS COMO LEGISLADORES, TENEMOS LA RESPONSABILIDAD, PERO SOBRE TODO EL COMPROMISO, DE RESPONDER A LAS EXPECTATIVAS DE LA SOCIEDAD QUE NOS DEMANDA LEYES EFICACES Y MARCOS PARA EL SISTEMA JURÍDICO EFICIENTES, ASÍ COMO GARANTIZAR Y ESTABLECER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE LAS PERSONAS PUEDAN EJECER EN PAZ Y LIBERTAD TODOS SUS DERECHOS.

COMO BIEN DIJO **ISRAFIL FILOS "SOLO CON EL COMPROMISO DE TODOS, EL ESTADO DE MÉXICO PODRÁ SER LA CASA DE LA DIGNIDAD Y LA JUSTICIA"**.

¡GRACIAS!

“2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Toluca de Lerdo, México a 3 de octubre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6o. que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

El artículo 7o. de la misma Carta Federal señala que es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

En analogía con lo anterior la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, rector de las políticas públicas de la presente administración, establece que las acciones que lleva a cabo el Gobierno del Estado, se basan en los principios fundamentales de humanismo, transparencia, honradez y eficiencia.

El Plan de Desarrollo es específico al señalar que las personas serán el centro de las políticas públicas, las cuales promoverán la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de la calidad de vida, que las acciones del Gobierno Estatal se realizarán a la vista de todos, de la manera más abierta posible.

En este sentido, me he propuesto transformar la comunicación social en una plataforma para el ejercicio de un gobierno democrático, que a través del contacto con la sociedad y promoviendo una relación abierta, respetuosa y participativa entre el gobierno, los medios de comunicación y la sociedad, con base principalmente, en el respeto a la libertad de expresión, se pueda ofrecer a la ciudadanía información objetiva, suficiente y oportuna, para que cuente con los elementos que le permitan valorar el desempeño gubernamental.

Por lo anterior, es que mi gobierno impulsa reformas y cambios sustanciales en nuestro marco jurídico, adecuando y ponderando con ello, las necesidades de los mexiquenses.

Es así como hoy se somete a la representación popular la Iniciativa de Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de México, que tiene como objeto garantizar y tutelar el libre ejercicio de la actividad periodística, de la libertad del derecho a la información y la libertad de criterio y opinión al informar.

Garantizar los derechos para el ejercicio del periodismo, permite al periodista y colaborador periodístico, ejercer su profesión de manera responsable, objetiva, clara y eficaz.

En los últimos tiempos el incremento de la inseguridad, se ha convertido en una lanza imparable en contra de la sociedad y el gremio periodístico se ha convertido en blanco para la delincuencia organizada, la cual trata por cualquier medio acallar la libertad de expresión e información, derechos consagrados en la Constitución, pero más aún, atenían contra la integridad física, social y laboral de las personas que hacen de este ejercicio profesional su forma de vida.

Los Legisladores del Estado, ocupados por esta situación reformaron la fracción IX del artículo 238 y se adicionó un segundo párrafo a la fracción I del artículo 242 del Código Penal del Estado de México, para agravar las penas aplicables a los delitos cometidos contra la vida y la integridad corporal de los periodistas, en el ejercicio de su función, reformas que entraron en vigor el 19 de agosto de 2011.

Así mismo, las actualizaciones que se han generado en esta materia a nivel federal, propician una adecuación de nuestro marco normativo, en este sentido la Iniciativa propone aspectos fundamentales como:

- Salvaguardar el secreto profesional o la reserva de información, garantizando de manera plena la libertad de expresión, además de proteger la identidad de las fuentes informativas.
- La Cláusula de Conciencia, permite al periodista ejercer su profesión acorde a sus principios, moral e ideología.
- El libre acceso a las fuentes de información, con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
- Incluye el acceso a los actos de interés público y privado que se desarrollen en el Estado, con las limitaciones que la misma ley señale.
- Asegura a los profesionales de la información, la propiedad intelectual o derecho de autor consagrado en la Ley Federal del Derecho de Autor.
- Se establece el derecho a los periodistas a solicitar protección a su persona, familia y bienes, previa denuncia ante la autoridad correspondiente, así como una indemnización en caso de fallecimiento del periodista en el ejercicio de su profesión.
- Se propone la capacitación a este gremio, a través de convenios que podrá celebrar el Estado en coordinación con los medios de comunicación que operan en la Entidad.
- Y por último, se precisa a los servidores públicos su responsabilidad en el incumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

Mención especial merece el Capítulo IV denominado "Del Libre y Preferente Acceso a las Fuentes de Información", en este rubro es importante mencionar el mandato Constitucional, en el sentido de que los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases siguientes:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

**IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

**V.** Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

**VI.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

**VII.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla pertinente se apruebe en sus términos.

Ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO  
PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de México y tiene como objeto garantizar y tutelar el libre ejercicio de la actividad periodística, de la libertad del derecho a la información y la libertad de criterio y opinión al informar.

**Artículo 2.-** El Estado garantizará a los medios de información el ejercicio pleno de las libertades para el acceso a las fuentes informativas y a los gobernados el derecho a recibir información veraz e imparcial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. Periodista.-** Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, entendida como la actividad de buscar y difundir información a la sociedad, de manera permanente y en forma remunerada; la labor del periodista está asociada a la investigación de noticias o problemáticas de interés público y de actualidad a través de diversas fuentes confiables para su difusión;

**II. Colaborador periodístico.-** Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad complementaria, entendida como la de buscar y difundir información a la sociedad, ya sea de manera esporádica o regular, cuya actividad la realiza por encargo expreso del medio de comunicación;

**III.** Libertad de expresión.- Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones a través de cualquier medio, de acuerdo a lo establecido en los artículo 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

**IV.** Libertad de información.- Es la prerrogativa que tiene toda persona para recibir, buscar, investigar, sistematizar, acopiar, almacenar o publicar hechos que sean considerados de interés público.

**Artículo 4.-** La presente Ley reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad de los periodistas, los siguientes:

**I.** El secreto profesional;

**II.** La cláusula de conciencia;

**III.** El libre y preferente acceso a las fuentes informativas, y

**IV.** Los derechos de autor y de firma.

**Artículo 5.-** Para la eficaz operación y cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las dependencias, instituciones u organizaciones federales, estatales o municipales, así como con las empresas periodísticas o propietarios de los medios de comunicación que operan en el Estado de México.

## **CAPITULO II DEL SECRETO PROFESIONAL**

**Artículo 6.-** El periodista, y en su caso, el colaborador periodístico, tienen el derecho jurídico y el deber ético de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público. La protección de las fuentes informativas constituye un derecho de los ciudadanos a recibir información libre, veraz e imparcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley.

**Artículo 7.-** El secreto profesional establecido en la presente Ley comprende:

I. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea citado para que comparezca como testigo en los procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, que sean competencia y/o jurisdicción estatal, con el propósito de revelar sus fuentes de información o ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico; o en su defecto, si es citado a declarar en una investigación o en algún procedimiento judicial, podrá invocar su derecho al secreto profesional, y negarse en consecuencia a identificar sus fuentes de información;

II. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea requerido por las autoridades judiciales o administrativas, que sean competencia y/o jurisdicción estatal, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística;

III. Que las notas de apuntes, equipo de grabación y de computo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales, soportes electrónicos y digitales, que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, no sean objeto de inspección ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales que sean competencia estatal, para ese fin, y no constituirán elemento de delito; y

IV. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdiccionales que sean competencia estatal, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

**Artículo 8.-** Las personas que por razón de relación profesional con el periodista o el colaborador periodístico tengan acceso al conocimiento de la fuente de información serán protegidas en igualdad de circunstancias por este ordenamiento, como si se tratara de éstos.

Los demás miembros involucrados en el proceso informativo están obligados, asimismo, a preservar el secreto profesional de sus compañeros, absteniéndose de revelar la identidad de las fuentes de información utilizadas por los otros.

El derecho al secreto profesional asiste a todo comunicador involucrado en el proceso informativo que hubiera podido conocer indirectamente la identidad de la fuente reservada.

**CAPÍTULO III  
DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA**

**Artículo 9.-** La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas y colaboradores periodísticos, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional, salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional del periodista, condiciones específicas que le permiten concebir la libertad de expresión y, que a la vez, es un elemento constitutivo del derecho a la información, en que se configura una garantía para su ejercicio efectivo.

**Artículo 10.-** En virtud de la cláusula de conciencia, los periodistas y colaboradores periodísticos tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabaje, cuando:

- I. En el medio de comunicación con que estén vinculados se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica; y
- II. La empresa los traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, suponga una ruptura patente con la orientación profesional del periodista y colaborador periodístico.

La aplicación del presente precepto, se hará con estricto respeto y observancia de la Legislación Laboral correspondiente.

**Artículo 11.-** Los periodistas y colaboradores periodísticos podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos y profesionales de la comunicación o a sus convicciones personales en cuestiones religiosas o filosóficas, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio para éstos, por su negativa justificada.

**CAPÍTULO IV  
DEL LIBRE Y PREFERENTE ACCESO A LAS  
FUENTES DE INFORMACIÓN**

**Artículo 12.-** El periodista tendrá acceso a los registros, expedientes administrativos y demás información pública de las autoridades públicas estatales, que pueda contener datos de relevancia pública. Las autoridades del Estado facilitarán este acceso a la información

pública, tomando las precauciones necesarias para garantizar la información reservada y la confidencial de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 13.-** El periodista tendrá acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en el seno de organismos públicos municipales y estatales, a excepción de aquéllos que se señalen con el carácter de privados, por lo que en este último caso, se deberá emitir a los medios de comunicación la información pública permisible respecto a dicho acto.

**Artículo 14.-** El periodista podrá acceder a los eventos de carácter público estatal que se desarrollen por personas físicas o jurídica colectivas privadas, siempre y cuando exista el consentimiento expreso de éstas.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los particulares podrán exigir el pago que corresponda a la tarifa establecida para el acceso al espectáculo público o evento deportivo de que se trate, cuando ésta sea la condición establecida para acceder a él.

Podrán difundirse sin cargo alguno, imágenes y resúmenes audiovisuales de espectáculos, acontecimientos y otros actos públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, y en los términos que la misma establece.

**Artículo 15.-** Los particulares no podrán prohibir la presencia de periodistas y colaboradores periodísticos debidamente acreditados en los actos señalados en el artículo anterior, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso.

**Artículo 16.-** Se facilitará el acceso a los periodistas y colaboradores periodísticos debidamente acreditados a todos los edificios e instalaciones públicas, salvo que por cuestiones de horario o seguridad, la autoridad competente determine lo contrario. No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que así se disponga por razones de seguridad, defensa del Estado o conservación y preservación de aquéllos que constituyan patrimonio histórico estatal.

## **CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE FIRMA**

**Artículo 17.-** Los periodistas y en su caso los colaboradores periodísticos, son autores en cuanto a la forma de expresión se refiere, de sus textos originales y de las noticias, reportaje y trabajos, salvaguardando los derechos que pueden corresponder a otros. Los periodistas y, en su caso los colaboradores periodísticos, tienen los derechos patrimoniales y morales que el derecho vigente en la materia de propiedad intelectual reconoce a los autores.

**Artículo 18.-** Los periodistas, y en su caso, los colaboradores periodísticos, tendrán los derechos patrimoniales y percibirán las remuneraciones económicas que correspondan a su forma de expresión, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

**Artículo 19.-** La cesión de los derechos de explotación en el marco de un contrato de trabajo, se entenderá hecha, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

**Artículo 20.-** Los periodistas y, en su caso, los colaboradores periodísticos, tienen el derecho de identificar sus trabajos con su nombre o seudónimo profesional, lo que en términos de la ley de la materia, debe ser respetado, y retirar dicha identificación cuando el trabajo sea modificado de su forma original.

**Artículo 21.-** Cuando se reproduzcan total o parcialmente materiales periodísticos de otros medios de comunicación, sea porque éstos hayan sido vendidos o cedidos o porque fueren utilizados como fuente de información, se debe identificar plenamente el medio de donde es tomada dicha información, lo mismo que su autor, en caso de que la publicación original se encuentre firmada, en términos de lo establecido en la ley de la materia.

## **CAPITULO VI DEL DERECHO A LA SEGURIDAD**

**Artículo 22.-** En caso de amenazas o presunto riesgo, los periodistas podrán solicitar a las autoridades correspondientes, previa denuncia, la protección de su persona, familia y bienes, y el Estado tendrá la obligación de atender en forma inmediata las denuncias presentadas e implementar las acciones necesarias para garantizar la seguridad del denunciante.

Las medidas de protección deberán incluir un espacio seguro para el periodista o colaborador periodístico y sus familias, según sea el caso.

**Artículo 23.-** Cuando un periodista sea privado de la vida por el ejercicio de su profesión, en acciones de alto riesgo, el familiar que acredite mejor derecho, recibirá un apoyo económico por mil doscientos salarios mínimos vigentes en el área geográfica donde residió los últimos 6 meses de vida, el cual deberá ser cubierto por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, y se entregará en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de que se acredite el derecho al mismo.

**Artículo 24.-** En caso de secuestro, privación de la libertad o cualquier otra conducta que atente contra la vida, integridad o la libertad de los periodistas, el Estado deberá intensificar acciones que lleven a la pronta extinción de la agresión sufrida por el periodista; siendo su obligación dar seguimiento a este tipo de casos e informar públicamente del resultado de la investigación, excepto en casos de privación de la libertad o secuestro, en que los familiares del periodista agredido se oponga a esto.

**Artículo 25.-** En caso de agresión, atentado, privación de la libertad o secuestro, que dejen alguna secuela, los periodistas gozarán de los beneficios del sistema estatal de salud que les garantizará el propio Estado.

## **CAPÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 26.-** La Secretaría del Trabajo y la Coordinación General de Comunicación Social del Estado, podrán celebrar conjuntamente con los patrones, empleadores que son propietarios o administradores de las empresas periodísticas o de medios de comunicación que operen en la Entidad, los convenios que sean necesarios para la capacitación para el trabajo, a través de cursos, seminarios y talleres, en las diferentes instancias educativas públicas y privadas del Estado.

**Artículo 27.-** La Secretaría del Trabajo, a través del área correspondiente, vigilará el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación y adiestramiento de los periodistas.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 28.-** El Ministerio Público o la autoridad judicial del fuero común, no podrán, en ningún caso, citar a los periodistas ni a los colaboradores periodísticos, como testigos con el

propósito de que revelen sus fuentes de información, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

**Artículo 29.-** El Servidor Público que contravenga lo dispuesto en esta Ley, será sancionado de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y por el Código Penal del Estado de México.

**Artículo 30.-** Los periodistas y colaboradores periodísticos solo revelarán la identidad de la fuente de información cuando así lo permitan las disposiciones legales correspondientes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente ordenamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        del año dos mil doce.

“2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.

Toluca, Estado de México a 28 de noviembre de 2012.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 142 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que tiene como fundamento la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La materialización legal del principio de legalidad, que en términos del artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México implica que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, constituye la piedra angular para la conservación del estado de derecho y la paz social, una de las funciones primordiales de todo gobierno democrático.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene bajo su encomienda la realización de múltiples funciones tendentes al mantenimiento del orden y la paz social.

El antepenúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Ley Máxima en la Federación, establece que sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

El Código Civil del Estado de México, cuyas disposiciones, regulan los derechos y obligaciones de orden privado concernientes a las personas y sus bienes, establece que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del Titular y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra,

autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción plena, matrimonio, divorcio, fallecimiento; asimismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca el Reglamento.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuyas disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, resaltando que la actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Dicho Código, establece en el apartado referente a los principios de carácter fiscal que para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaría, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos.

Adicionalmente, preceptúa que ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos correspondiente. Sólo podrá destinarse un ingreso a un fin específico, cuando así lo disponga expresamente este Código, la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos.

Cabe destacar que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, y que de manera particular, los Derechos son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público.

Respecto a la función del Registro Civil, el Código en comento establece que por el ejercicio de tal función, específicamente por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se pagan derechos por múltiples conceptos, destacando el relativo a la expedición de copias certificadas; en lo referente a los ingresos de los municipios, concretamente en lo relativo a los derechos del Registro Civil, de igual modo, se pagan derechos por diversos conceptos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, confiere a la Secretaría General de Gobierno, la atribución de organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

El Oficial del Registro Civil es la persona investida de fe pública, que en el ámbito de su jurisdicción y de las atribuciones que la ley le otorga, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los hechos y actos relativos al estado civil; el Director General cuenta con la atribución de nombrar, suspender, cesar, o designar a los Oficiales; asimismo, removerlos o cambiarlos de adscripción a jurisdicción diversa, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

La dinámica social política y económica, así como la transición democrática que seguimos construyendo, nos obligan a evaluar constantemente el desempeño de nuestras instituciones gubernamentales y la estructura de la Administración Pública para eficientar su actuación y desempeño, respondiendo de forma ágil a las demandas reales de los mexiquenses; siendo prioritario orientar la actividad de la Administración Pública a la búsqueda y consolidación de procedimientos que hagan de ésta, un instrumento eficiente para que la organización del Gobierno refleje fielmente las prioridades que hemos identificado a partir de las necesidades de los mexiquenses.

Es menester el afianzamiento de modelos de gestión pública que fortalezcan aquellos programas y acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y a la atención de las demandas de la población, aprovechando las oportunidades de mejora, conservando aquello que es necesario y modificando lo que así se requiera; fortaleciendo y dinamizando a las Instituciones que ejecutan las políticas públicas de inclusión social, para generar un bienestar individual y colectivo y así edificar una sociedad en la que todos gocen de servicios públicos suficientes y de calidad.

Los tiempos exigen renovar a las instituciones para hacerlas más eficientes, coordinando adecuadamente sus actividades para resolver los problemas de la población, atendiendo el amplio horizonte de posibilidades, generando grandes desafíos que posibiliten la transformación de nuestra época, los individuos demandan encontrar mejores soluciones a los problemas recurrentes de nuestra sociedad, por lo que se crea una estrategia de desarrollo, basada en un Gobierno responsable y moderno, que brinde certidumbre y confianza.

La complejidad y magnitud de los retos del desarrollo plantean la necesidad de adecuar la administración pública estatal, para transformarla en un instrumento que responda con eficacia, eficiencia y congruencia a las necesidades de la sociedad, por ello, se requiere de una administración pública con mayor capacidad de respuesta, con nuevas formas de organización, con una nueva cultura de servicio a la ciudadanía, la incorporación de las más avanzadas tecnologías para el control documental y el uso generalizado de instrumentos y mecanismos de autocontrol, que permitan el resguardo y protección a la identidad de las personas, contenida en la base de datos, por ser un derecho constitucional y una obligación del Estado.

El Registro Civil tiene por finalidad primordial, generar certeza jurídica a los hechos y actos que hacen posible la identidad de los individuos en el ejercicio de sus derechos, el acceso a una nacionalidad y la certeza de sus relaciones, por ser un elemento de cohesión social e integración familiar, al determinar la filiación del individuo, el vínculo matrimonial y el parentesco, entre otros caracteres jurídicos, sin soslayar la importancia política que reviste para reafirmar las acciones del Estado.

La función del servicio del registro civil, corresponde al Estado quien asume esa responsabilidad, destacando que dicha institución, requiere modernizarse y adecuarse a las necesidades y cambios sociales, por ser la institución encargada de garantizar la certeza jurídica de las personas, situación que da validez a la relación entre los propios individuos, la familia, la sociedad y el Estado.

Los esfuerzos que se han realizado para revertir la problemática que enfrenta esta Institución, se han limitado en la mayoría de los casos, al desarrollo de programas y acciones aisladas, que prevén soluciones a corto plazo. Sin embargo, esto no ha sido suficiente para que el Registro Civil impulse una modernización integral y competitiva, ya que al efecto, requiere de la homogenización de sus acciones, sin que se vean afectadas por la falta de recursos o por los cambios de las administraciones públicas municipales, por lo que, al ser una función del Estado, éste, debe garantizar acciones permanentes, con visión de corto, mediano y largo plazo.

Por ello se deben implementar acciones que permitan modernizar la función del Registro Civil, favoreciendo la adecuación e incorporación de nuevas tecnologías de punta y sistemas, que posibiliten la homologación e interconexión de las propias oficialías del

Estado, así como con otras entidades federativas, generando una adecuada atención a todos los mexiquenses que viven dentro y fuera de nuestro territorio, logrando combatir el rezago del estado civil, implementando la firma electrónica, biométricos y otros elementos de seguridad que permitan garantizar la identidad de los mexiquenses; mediante la incorporación de tecnologías de punta, como la informática y las telecomunicaciones, y la promoción e implantación de sistemas de gestión de calidad para la acción gubernamental a nivel estatal, con el fin de atender las demandas de la ciudadanía con una visión integral, ocupando los sistemas electrónicos que se utilizan en la administración pública estatal, que asegure la modernización administrativa hacendaría, que fortalezca el proceso de simplificación y modernización de la administración pública elevando la calidad, la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales, como los que ofrece el Registro Civil, el cual debe utilizar nuevos procedimientos administrativos, sistemas de información y tecnología de vanguardia, que ayuden a reducir los costos de gestión y tiempo de respuesta al ciudadano, y arraigando en el servidor público una cultura de servicio eficiente, cálido y cercano a la población, bajo la perspectiva de mejora continua y fortaleciendo la profesionalización de la carrera administrativa, asegurando la continuidad en los programas gubernamentales.

En ese orden de ideas, la Iniciativa de mérito tiene como finalidad establecer que el Municipio de acuerdo a las atribuciones que le corresponden respecto al cobro por concepto de derechos que se generan por la prestación de los servicios del Registro Civil considere convenir con el Estado la asunción de los derechos que originalmente le corresponden a aquellos, a efecto de que el Estado los ejerza.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esa Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 142 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que de estimarse correcto se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA**

**PRIMERO:** Se adiciona un último párrafo al artículo 142 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

**Artículo 142.-...**

**TARIFA**

**CONCEPTO**

**Número de salarios mínimos  
diarios Generales del Área  
Geográfica que corresponda**

**I. a la XVII. ...**

...

Los Municipios podrán convenir con el Estado para que este sea quien preste los servicios del Registro Civil, y reciba el pago de los derechos correspondientes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El Titular del Ejecutivo del Estado expedirá las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto.

**CUARTO.-** Las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para dar cumplimiento a lo establecido por el presente Decreto.

**QUINTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

**SEXTO.-** El Titular del Ejecutivo del Estado, dispondrá lo necesario a efecto de que los proyectos de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013 y de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2013, sean congruentes en lo establecido por el presente Decreto.

**SÉPTIMO.-** Al expedir la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2013, la Legislatura del Estado, proveerá lo necesario a efecto de que sus disposiciones sean congruentes con lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        del año dos mil doce.

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

Toluca, Méx., a 13 de diciembre de 2012.



**Dip. Armando  
Portuguez Fuentes.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Armando Portuguez Fuentes, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ejercicio de la función pública no puede ser entendido sin su necesario e indispensable diseño financiero que permita a la autoridad contar con los medios económicos necesarios para atender todas y cada una de las tareas que la sociedad ha conferido a sus representantes a través del diseño institucional del pacto fundador de un Estado.

Desde los documentos rectores del Estado Moderno, las Constituciones, una de las obligaciones de la población consiste en la contribución al financiamiento de los gastos públicos, bajo las premisas de progresividad y equidad, esto es, de acuerdo a la capacidad financiera de cada persona, tal y como se registra en los artículos 31 fracción IV de la Constitución General de la República y 27 fracción II de la Particular del Estado de México.

Siendo entonces una actividad sustantiva de la autoridad la disposición de los medios suficientes para enfrentar los gastos que la acción gubernamental significa, la noción moderna del constitucionalismo ha determinado que el ejercicio de esta facultad sea distribuido entre los Poderes Públicos, de tal forma que al Legislativo corresponde la potestad de definir los impuestos y las leyes para su debido cobro, al Ejecutivo la recaudación y el ejercicio de la mayor parte de los recursos públicos, con la excepción de aquellos necesarios para el funcionamiento de los otros dos poderes, y a la misma representación popular la atribución de fiscalizar el gasto.

Siendo tan importante la definición de las medidas legales que sustenten el proceso de integración de la hacienda pública y representando una obligación ineludible para las personas, que desde la norma constitucional se ha determinado incluso la excepción en favor de las leyes de carácter tributario o fiscal para no ser sometidas a referéndum total o parcial, de tal forma que no pueden ser afectadas por la oposición mayoritaria de los gobernados por lo que su validez se limita a su obligada correspondencia con los principios legales que rigen su existencia.

Así debemos entender que integrar una hacienda pública que respete los principios de legalidad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad, igualdad tributaria, generalidad y progresividad, permitirá contar con presupuestos gubernamentales que compartan el grado de desarrollo de los diferentes sectores de la sociedad, constituyéndose en una importante herramienta del desarrollo que permite a los gobiernos generar infraestructura pública que incentive la generación de mayor riqueza y ofrecer los servicios públicos que faciliten el acceso de la población a niveles de vida dignos, porque una sociedad de oportunidades, sin exclusiones ni limitaciones estructurales tiende, al mismo tiempo, a fomentar el desarrollo de las potencialidades de sus integrantes, fomentando así el mejoramiento que, desde los primeros documentos fundacionales del país, ha sido la aspiración común.

Por esa razón, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta H. LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, considerando que la integración de la hacienda pública constituye una definición estratégica de las autoridades, identifica cinco materias en las que la labor legislativa debe poner atención para perfeccionar nuestras disposiciones legales orientadas a garantizar una mayor fortaleza financiera del gobierno y una actuación responsable en el gasto público, estas materias son: la recaudación, el gasto, la deuda pública, la superación de ciertos problemas del sistema fiscal en su conjunto y la rendición de cuentas.

La iniciativa que hoy se somete a su consideración ofrece propuestas para atender, desde nuestra perspectiva, esta materia. Se presenta en el contexto de otras iniciativas que nuestro grupo parlamentario presenta también de manera especializada en esta misma sesión y demuestra nuestra decisión por fortalecer la capacidad financiera del gobierno siempre que ésta se acompañe de un cambio de ruta en la definición de las prioridades en su ejercicio, fomentando ajustes y racionalidad en el gasto corriente, privilegiando el financiamiento público para reducir los constantes compromisos futuros adquiridos en los años pasados y acompañando la actuación gubernamental de un efectivo sistema de rendición de cuentas que permita la verificación cuantitativa y cualitativa de los costos y beneficios de la acción pública, ratificando el principio de que la transparencia es el principal instrumento para abatir la corrupción.

Dentro de las propuestas contenidas en la iniciativa se considera oportuno mejorar las condiciones para que los municipios modifiquen sus áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas y valores unitarios de suelo, en función de las mejoras en la prestación de los servicios públicos a su cargo y en la realización de obras públicas que tienden a incrementar la plusvalía de los bienes inmuebles, partiendo de que el desarrollo urbano implica mayores demandas de bienes y servicios públicos los cuales sólo podrán ofrecerse fortaleciendo la capacidad de recaudación de las autoridades municipales.

En los últimos años diversas disposiciones emitidas por el Poder Legislativo y otras que son resultado del proceso de descentralización de funciones ha generado cargas adicionales a las autoridades municipales, entre estos aspectos encontramos dos casos particulares, la creación de los Institutos Municipales de Deporta y Cultura Física y la falta de inversión en el mantenimiento de los edificios de las escuelas públicas, pero esas obligaciones no se acompañan de fuentes adicionales de financiamiento, por esa razón y para atender los compromisos que enfrentan los gobiernos municipales en la materia, consideramos indispensable incrementar a 30% los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en lo que corresponde a las obligaciones definidas en el artículo 4 A de la Ley en la materia.

La iniciativa incluye la modificación al artículo 216-J y la adición de los artículos del 216P al 216V, para crear el Capítulo Cuarto, de las Aportaciones por Servicios Hidrológicos, al Título Sexto de las Aportaciones de Mejoras.

Con ello se pretende retribuir a los pobladores de las comunidades aledañas a los caudales de las cuencas de Valle de Bravo y de Lerma, con la finalidad de apoyarlos para que cuenten, operen, conserven, den mantenimiento, rehabiliten y amplíen los sistemas de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Lo anterior; en virtud de que los municipios abastecedores de agua que integran las cuencas de Valle de Bravo y de Lerma, aportan una cuota similar a los municipios receptores de la Zona Metropolitana del Valle de México.

El servicio que esta región brinda a las zonas receptoras de los caudales no ha sido retribuido de la mejor manera y a cambio las comunidades sólo han recibido la construcción de escuelas, derechos precarios para campesinos y algunas obras de infraestructura hidráulica; con cumplimientos parciales, al grado de que incluso algunas comunidades en la actualidad no cuentan con el servicio de agua potable y tienen que abastecerse por medio de pipas.

Esta problemática, que no es desconocida para las autoridades estatales y municipales, se hacía notar ya desde la década de los cuarentas del siglo pasado, cuando el Gobernador Wenceslao Labra, pidió al Presidente Cárdenas que, si bien los habitantes del Distrito

Federal recibirían el beneficio del agua de los manantiales de Lerma, solicitaba una justa compensación para los mexiquenses.

En la actualidad, los estudios realizados por la Comisión Nacional del Agua y la Comisión Estatal de Aguas del Estado de México, dan cuenta de las necesidades que cada una de las comunidades que se encuentran situadas en estas cuencas, como el contar con una red de distribución de agua potable, tanques elevados y sistemas de drenaje, las disposiciones que se proponen permitirán responder a estas necesidades.

El ejercicio de los recursos públicos del estado debe ajustarse y modificar la perspectiva en la orientación de los recursos públicos, procurando disminuir el desmedido gasto corriente, la dispersión, en todos los programas presupuestales, de actividades relacionadas con la difusión pública, el reagrupamiento de los costos de operación de los Proyectos para la Prestación de Servicios en un solo programa, de tal forma que permita realizar el análisis cuantitativo de los beneficios y ahorros que fueron presentados en los expedientes correspondientes al reportarse disminuciones en la operación de los programas que siguen realizando acciones vinculadas a estas actividades pero con otro tipo de financiamiento.

La falta de una mayor consistencia en la clasificación y en el acceso a la información financiera del estado genera incertidumbre en las cifras que se reportan en materia de balance presupuestal y resultados del gasto público, por ello, la incorporación de los montos de superávit de los años anteriores como parte de la Ley de Ingresos del Estado permitirá contar con una mejor claridad en la integración de los recursos públicos, un control más eficiente, una fiscalización más adecuada y se constituirá en información estratégica para facilitar la toma de decisiones que en materia financiera emita el propio Poder Legislativo. Lo anterior en virtud de que de acuerdo con información de la Auditoría Superior de la Federación, de 2006 a 2011, el Estado de México y sus Municipios, en su balance presupuestario, reportan un superávit de 12,562.2 millones de pesos y, en el mismo periodo, registran endeudamientos por 6,274 millones de pesos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Auditoría Superior de la Federación. Cámara de Diputados. "Análisis de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios". Agosto de 2012. Págs. 35 y 39.

Es innegable que si existen disponibilidades financieras suficientes y superiores a los montos de endeudamientos contraídos, resultaba más razonable recurrir al financiamiento propio antes de acudir al crédito que, como todos sabemos, representa costos adicionales. Resolver esta inconsistencia es de la mayor relevancia para el Grupo Parlamentario del PRD en esta Legislatura ya que desconocemos si dichos recursos se encuentran disponibles a través de fideicomisos no regulados y, en consecuencia, ejercidos discrecionalmente por la autoridad ejecutiva.

La propuesta abonará a mejorar las condiciones en el registro de la deuda pública ya que en opinión de algunos de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la naturaleza de los Proyectos para la Prestación de Servicios debería considerarse como deuda pública. En el mismo sentido la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su más reciente “Análisis de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios” identifica inconsistencia y diferencias en el registro de la deuda pública de estados y municipios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otro tipo de compromisos que ha rastreado ante la Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero, en el caso del Estado de México y sus municipios, han registrado la deuda pública en un monto de 37,731.2 millones de pesos, mientras que la deuda realmente identificada asciende a 40,738.3 millones de pesos, lo que coloca a nuestra entidad como la tercera, de todo el país, con un monto de deuda pública no registrada que representa el 8% de sus compromisos totales.<sup>2</sup>

Esta es una circunstancia que debe corregirse de inmediato ya que no estamos exentos de que la discrecionalidad con que los agentes financieros operan, en ocasiones, propicien que lo que hoy puede ser una inconsistencia escale hasta rayar en las acciones ilegales que se han presentado en otras entidades federativas como en el caso de Coahuila.

La deuda pública y el crecimiento desmedido que se ha manifestado en los últimos años, que se acentúa sobre todo en las administraciones municipales, propicia que los ayuntamientos del Estado de México ocupen, con 5,860 millones de pesos, el segundo lugar de endeudamiento nacional, sólo por debajo de los municipios de Jalisco.

---

<sup>2</sup> Ídem. Pág. 14.

Entre estos destaca Ecatepec con el octavo lugar de los municipios más endeudados del país, con la única diferencia de que cuatro de ellos son capitales de estados mientras que dos, Benito Juárez y Nuevo Laredo, por sus condiciones estratégicas, tienen una capacidad de retorno superior a las del municipio mexiquense que fue gobernado en dos ocasiones por el actual gobernador del estado.

Para contener esta tendencia que ha visto el endeudamiento como salida factible a la reducción de las participaciones, la ineficiencia en la recaudación y el deseo de que el paso por la responsabilidad de gobierno sea recordado por la realización de algún tipo de obra pública, en el Grupo Parlamentario del PRD consideramos indispensable que este tipo de autorizaciones en la materia respondan al principio constitucional de inversión pública productiva, al respecto algunos de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han expresado opiniones para que las obras y servicios que se financien con esta modalidad generen ingresos adicionales directos o indirectos a las entidades gubernamentales.

Como se aprecia de las discusiones y de los votos razonados emitidos por los Ministros Cossío y Luna, los entes de gobierno deben acompañar al acceso a estas fuentes de financiamiento del debido ejercicio de las facultades de recaudación. Si como resultado de una obra financiada con deuda mejora la infraestructura de una comunidad y con ello la plusvalía y la renta de los inmuebles, justo es que el municipio actualice los factores para el cobro del impuesto predial lo que, aunado a una política eficiente para reducir la morosidad puede repercutir en el incremento de los ingresos propios de los municipios. Pero lo cierto es que ninguna de las autorizaciones de crédito, aprobadas en los años recientes, vincula todo el proceso financiero gubernamental y al contrario, se limitan al simple gasto y a la generación de cargas futuras para la autoridad eludiendo los principales responsables el compromiso que deberían de manifestar. Estas circunstancias son las que se pretenden corregir estableciendo requisitos mínimos al respecto a los solicitantes de crédito.

Adicionalmente y con la finalidad de contar con reglas generales que reduzcan la discrecionalidad de los integrantes del Poder Legislativo para autorizar endeudamientos y sujetar su disponibilidad a criterios objetivos y precisos, lo que es posible realizar desde el propio Código Financiero, se plantea reducir de 30 al 20% el porcentaje que puede comprometerse y otorgar en pago o como garantía para la contratación de obligaciones directas y contingentes, del monto anual de sus ingresos por participaciones derivadas de Coordinación Fiscal y otros fondos de origen federal; así como definir un límite fijo de endeudamiento para el estado y los municipios que no podrá rebasar el 3.5% del Producto Interno Bruto del Estado de México, de tal forma que el acceso al endeudamiento sea en proporción del crecimiento de la entidad, factor que impacta en el posible crecimiento de los ingresos y que debe de ser motivado por la actuación responsable de las autoridades al fomentar el desarrollo.

En síntesis, las propuestas que se someten a la consideración de esta Soberanía tienden a fortalecer la estabilidad financiera, reorientar la política general de gasto y a fomentar el correcto ejercicio de las atribuciones de recaudación de las autoridades. Siempre se podrán ejercer recursos con facilidad, pero el interés que a nosotros nos motiva es que dicho ejercicio responda al diseño de prioridades sociales y económicas que redunden en beneficios reales para la población y que los resultados de dicho ejercicio puedan ser analizados, verificados y contrastados, reduciendo opacidad y terreno a la corrupción.

Es en mérito de lo antes dispuesto que se somete a su elevada consideración el proyecto de decreto que se reproduce a continuación para que, de estimarlo conveniente y por el bien de las y los mexiquenses, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Armando Portugués Fuentes**

**Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Soto Espino**

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

**DECRETO NO.**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículo 7 en su primer párrafo, 216 J, 219 en el inciso H) de su fracción I, 224 en su fracción II, la fracción I del 258, en 259 en el inciso b) de su fracción I, la fracción I del 262, 266, 269 en su fracción I, 271 en su primer párrafo, el segundo párrafo del 285, 289 Bis, 292 Bis, 305, 317 Bis A en su primer y segundo párrafo, 305, 317 Bis A y 341; se adicionan a los artículos 196 un segundo párrafo a su fracción VII, un capítulo Cuarto denominado “DE LAS APORTACIONES POR SERVICIOS HIDROLÓGICOS” al Título Sexto “DE LAS APORTACIONES DE MEJORAS” integrado por los artículos del 216 P al 216 V, al 224 las fracciones III y IV, al 258 una fracción VIII, al 260 un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes y siete párrafos finales, al 262 un último párrafo y tres incisos, al 264 en su fracción V un segundo párrafo y tres incisos, tres párrafos al 285, un párrafo final a los artículos 289 Bis, 292 Bis, 295 Bis, 317 Bis, al artículo 317 Bis A un párrafo inicial y uno en su lugar penúltimo recorriéndose los subsecuentes y un artículo 327 F, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 7.- Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, ingresos provenientes de financiamientos **y los recursos que resulten como superávit del ejercicio fiscal anterior**, establecidos en la Ley de Ingresos. Tratándose del Estado, también percibirá las aportaciones y cuotas de seguridad social.

...

Artículo 196.- ...:

I. al VII. ...

Además, las propuestas de modificación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas y valores unitarios de suelo, que contemplen un incremento superior a la proyección inflacionaria del año fiscal siguiente, deberá considerarse el mejoramiento de servicios públicos e infraestructura municipal realizada durante los últimos dos años al que quieran modificarse.

...

**Artículo 216-J.-** Para determinar el monto a pagar por concepto de aportación de mejoras por servicios ambientales, se aplicará una tarifa de los ingresos efectivamente recaudados por concepto del suministro de agua potable, sin incluir conceptos diversos a dicho suministro conforme a lo siguiente:

- I. **El monto a pagar por concepto ambientales, se pagará de acuerdo a lo siguiente:**

**PORCENTAJE POR CONCEPTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

**GRUPO DE MUNICIPIOS**

<b>Tipo</b>	<b>1</b>	<b>1b</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>Uso doméstico</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2.5</b>	<b>2</b>
<b>Uso no doméstico</b>	<b>1.5</b>	<b>2.5</b>	<b>3.5</b>	<b>3</b>	<b>2.5</b>

Para su aplicación se atenderá a la clasificación siguiente:

<b>Grupo 1.</b>	<b>Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Calpulhuac, Chapultepec, Mexicalcingo, Oztoltepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Xonacatlán, Almoloya de Juárez, Amanalco, Villa Victoria, San Felipe del Progreso, Jiquipilco,</b>
-----------------	--

	<b>Jocotitlán, Temascalcingo, El Oro. Donato Guerra, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Santo Tomás</b>
<b>Grupo 1 b.</b>	<b>Atacomulco, Ixtlahuaca, Toluca, Metepec y Zinacatepec</b>
<b>Grupo 2.</b>	<b>Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán</b>
<b>Grupo 3.</b>	<b>Chicoloapan, Chimalhuacán, La Paz, Tecámac, Texcoco, Tultepec, y Valle de Chalco Solidaridad</b>
<b>Grupo 4.</b>	<b>Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Cocotitlán, Coyotepec, Chalco, Chiautla, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cuautitlán, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueyoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, Nextlalpan Mexicaltzingo, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Texcalyacac, Tianguistenco Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tonanitla, Tultepec, Oztolotepec, Villa del Carbón, Xalatlaco y Zumpango</b>

Las aportaciones de mejoras, deberán pagarse mediante declaración en la forma oficial aprobada, de manera bimestral, dentro de los diecisiete días siguientes al vencimiento del bimestre que corresponda, a través de depósito al fideicomiso constituido al efecto o a través de los medios autorizados por la Secretaría, debiendo transferirse dichos recursos al fideicomiso en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su recaudación.

...

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **DE LAS APORTACIONES POR SERVICIOS HIDROLÓGICOS**

**Artículo 216-P.- Están obligados al pago de Aportaciones de Mejoras por Servicios**

Hidrológicos, los organismos públicos descentralizados municipales que presten, entre otros, los servicios de suministro de agua potable; los municipios cuando no cuenten con organismo prestador de dichos servicios, y las personas físicas o jurídico colectivas que presten el servicio de suministro de agua potable.

Artículo 216-Q.- Para determinar el monto a pagar por concepto de aportación de mejoras por servicios hidrológicos, se aplicará una tarifa de los ingresos efectivamente recaudados por concepto del suministro de agua potable, de acuerdo a los metros cúbicos por día suministrados de agua en bloque proporcionados por la Comisión del Agua del Estado de México, sin incluir conceptos diversos a dicho suministro conforme a lo siguiente:

- I. El monto a pagar por concepto de servicios hidrológicos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

**PORCENTAJE POR CONCEPTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

**GRUPO DE MUNICIPIOS**

Grupo	1	1b	2	3	4	Otros
%/m <sup>3</sup>	1	2	3	2.5	2	1.5

Para su aplicación se atenderá a la clasificación siguiente:

<b>Grupo 1.</b>	Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Calpulhuac, Chapultepec, Mexicalcingo, Otzoltepec, Rayón, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Temoaya, Tenango del Valle, Xonacatlán, Almoloya de Juárez, Amanalco, Villa Victoria, San Felipe del Progreso, Jiquipilco, Jocotitlán, Temascalcingo, El Oro. Donato Guerra, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Santo Tomás
<b>Grupo 1 b.</b>	Atacomulco, Ixtlahuaca, Toluca, Metepec y Zinacatepec
<b>Grupo 2.</b>	Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Huixquilucan, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán
<b>Grupo 3.</b>	Chicoloapan, Chimalhuacán, La Paz, Tecámac, Texcoco, Tultepec, y

	<b>Valle de Chalco Solidaridad</b>
<b>Grupo 4.</b>	<b>Acolman, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Cocotitlán, Coyotepec, Chalco, Chiautla, Chiconcuac, Chimalhuacán, Cuautitlán, Ecatzingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Juchitepec, Nextlalpan Mexicaltzingo, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teoloyucan, Texcalyacac, Tianguistenco Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tonanitla, Tultepec, Oztolotepec, Villa del Carbón, Xalatlaco y Zumpango</b>

Las aportaciones de mejoras, deberán pagarse mediante declaración en la forma oficial aprobada, de manera bimestral, dentro de los diecisiete días siguientes al vencimiento del bimestre que corresponda, a través de depósito al fideicomiso constituido al efecto o a través de los medios autorizados por la Secretaría, debiendo transferirse dichos recursos al fideicomiso en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su recaudación.

**Artículo 216-R.- El fideicomiso constituido al efecto contará con un Comité Técnico, que deberá estar integrado con un representante de:**

- I. La Secretaría del Agua y Obra Pública;**
- II. La Secretaría de Finanzas;**
- III. La Secretaría del Medio Ambiente;**
- IV. El organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Comisión del Agua del Estado de México;**
- V. Los organismos públicos descentralizados municipales prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;**
- VIII. Los municipios que no cuentan con organismo descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;**
- IX. El órgano de control interno de la Secretaría del Agua y Obra Pública; y**
- X. El órgano desconcentrado de carácter federal denominado Comisión Nacional Forestal.**

El representante de los organismos públicos descentralizados municipales prestadores de los servicios de suministro de agua potable, y el de los municipios, serán elegidos por mayoría antes del 15 de febrero de cada ejercicio fiscal, de entre sus pares presentes, en sesión del Comité Técnico a la que convocará el Presidente del mismo, y durarán en su cargo un año calendario, pudiendo ser reelectos hasta en dos ocasiones, y tendrán la obligación de informar inmediatamente a sus representados los acuerdos y decisiones tomados.

**Artículo 216-S.-** El Comité será presidido por el representante de la La Secretaría del Agua y Obra Pública, y tendrá al menos las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento al ingreso que se obtenga por concepto de estas aportaciones;**
- II. Vigilar el cumplimiento de los contratos de adhesión que se suscriban por los beneficiarios del fideicomiso referido en el artículo 216-R del Código, mediante los cuales los beneficiario se obligue a cumplir con las obligaciones determinadas en las reglas del fideicomiso, a cambio de recibir los beneficios a que se refiere el artículo 216-U del Código;**
- III. Entregar a la Legislatura la información que esta requiera respecto de los ingresos obtenidos por concepto de estas aportaciones, y**
- IV. Vigilar el comportamiento de estas aportaciones de mejoras, su impacto y repercusiones.**

**Artículo 216-T.-** Los ingresos que perciba el fideicomiso a que se refiere el artículo 216-R del Código de cualquier fuente, incluida la establecida en este capítulo, así como los rendimientos financieros que se generen en éste, únicamente se destinarán a la conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes de las comunidades que cuenten con registro como abastecedoras de agua de las cuencas de Valle de Bravo y de Lerma-Chapala del Estado de México, así como al pago de las obligaciones fiscales y de administración del propio fideicomiso.

Los gastos de operación relacionados con la consecución de los fines de este

fideicomiso no generarán afectación a los recursos del mismo y deberán ser absorbidos con recursos autorizados en el presupuesto de la dependencia o entidad pública que tenga por objeto la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes.

**Artículo 216-U.-** El incentivo previsto en el artículo 216-S, consistirá en un pago anual por los proyectos que se presenten, pago que se realizará en todos los casos por instrucciones expresas del Comité Técnico con cargo al patrimonio del fideicomiso de aportaciones de mejoras por servicios hidrológicos y hasta donde éste baste y alcance, y que deberá revisarse para cada ejercicio fiscal determinando en su caso la necesidad de su actualización.

**Artículo 216-V.-** El funcionamiento del Comité Técnico del fideicomiso a que se refiere el presente Capítulo, los términos y condiciones del registro a que se refiere el artículo 216-T, deberán preverse en las reglas de operación que al efecto se emitan

...

**Artículo 219.-** Los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México serán equivalentes a:

I. ...

A) al G) ...

H). El **30%** de los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. ...

...

**Artículo 224....**

- I. ...
- II. El 10% se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado
- III. El 15% de acuerdo a número de planteles existentes en el territorio municipal a cargo del Sistema Educativo Estatal, para aplicarse en la rehabilitación y equipamiento de escuelas en condiciones precarias.
- IV. El 5% se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado donde se encuentren constituidos sus Institutos Municipales del Deporte y la Cultura Física, para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos.

...

Artículo 258.- ...

- I. Endeudamiento: Conjunto de créditos contratados, **por las autoridades o los particulares contratados para la prestación de un servicio público**, con instituciones financieras o empresas, así como el derivado de la emisión de valores.

...

- VIII. **Estabilidad presupuestaria: La situación de equilibrio o superávit, computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Acuerdo que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y en las condiciones establecidas para cada una de las entidades públicas descritas en el artículo 256 del presente Código.**

...

Artículo 259.- ...

- I. ...
  - A)...
  - B) Indirecta, la que contraten sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación mayoritaria y fideicomisos **o los particulares a través de los cuales el Estado preste un servicio público o realice obra pública.**

...

Artículo 260.- En los términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las obligaciones de deuda pública estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas; a la prestación de servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, incluyendo sin limitar, la contratación de obligaciones de deuda para el pago de pasivos anteriores o la reestructuración de pasivos a cargo del Estado y/o de los Municipios.

**Para efectos de las disposiciones en materia de deuda, por inversión pública productiva se entiende a las erogaciones realizadas con recursos provenientes de financiamientos, destinadas a la ejecución de obras que generen directa o indirectamente recursos monetarios suficientes para cubrir los financiamientos respectivos.**

Estas obligaciones podrán incrementar el saldo de la deuda pública, cuando los costos del financiamiento se incrementen por efecto de la inflación o cuando por circunstancias especiales el costo financiero sea mayor a lo presupuestado, debiendo informar de esta circunstancia a la Legislatura.

Se entiende por Deuda Pública la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y sus respectivos fideicomisos públicos o municipios, siempre que no estén dentro de las prohibiciones previstas por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La Legislatura del Estado autorizará anualmente los montos máximos de endeudamiento y, en circunstancias extraordinarias, montos adicionales. Las dependencias deberán registrar en sus proyectos de presupuesto de egresos, los montos contemplados para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores. La deuda total de los municipios y del Estado en su conjunto no podrá superar el 4% del PIB del Estado de México y deberá considerar el monto total de deuda, registrada y no registrada, identificada por la Auditoría Superior de la Federación.**

Toda solicitud de autorización de endeudamientos deberá acompañarse de los proyectos debidamente integrados con la documentación que contenga: a) Congruencia con el plan de desarrollo correspondiente; b) estudio financiero que demuestre que la obra no puede realizarse con otro tipo de financiamiento, c) estudio de horizonte de tiempo e impacto en las finanzas públicas, d) proyección de retorno esperado y e) conjunto de indicadores concretos y medibles que se generarán como resultado del fin al que se destinarán los recursos obtenidos por esta modalidad. Si los proyectos no se realizan, la entidad contratante deberá notificarlo a la Legislatura para efectos de cancelar la autorización emitida.

El Estado y los Municipios establecerán las normas reguladoras en materia presupuestaria definiendo los instrumentos y lineamientos necesarios para adecuar su gasto al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria procurando que los recursos que adicionalmente se ejerzan, en el transcurso del año, no se destinen a gasto corriente.

Las entidades que contraten créditos accederán a la posición de equilibrio financiero a través de la adopción de estrategias de saneamiento que eviten o disminuyan las pérdidas y puedan aportar beneficios adecuados a su objeto social o institucional.

Las situaciones excepcionales que requieran la autorización de endeudamiento deberán ser justificadas plenamente mediante la exposición de las causas que las ocasionan y la identificación de los ingresos y gastos que las producen y requerirán la formulación de un plan económico-financiero de saneamiento a mediano plazo para su corrección.

Son causas justificadas para requerir autorizaciones adicionales de endeudamiento, bajo una situación de excepción, las catástrofes naturales, la recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las autoridades siempre y cuando perjudiquen gravemente la situación financiera o sostenibilidad económica o social de las instituciones públicas.

**Las autorizaciones adicionales de endeudamiento deberán de ser aprobadas por mayoría calificada de la Legislatura del Estado.**

...

Artículo 262.- Es competencia de la Legislatura autorizar:

...

**I. Los montos máximos de endeudamiento anual en la correspondiente Ley de Ingresos en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del presente Código.**

...

**La legislatura aprobará el acuerdo de niveles máximos de endeudamiento que elabore el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dicho acuerdo regulará:**

**a) La distribución de los límites de déficit y de deuda entre las distintas Administraciones Públicas, los supuestos excepcionales de superación de los mismos y la forma y plazo de corrección de las desviaciones que sobre uno y otro pudieran producirse.**

**b) La metodología y el procedimiento para el cálculo del déficit estructural.**

**c) La responsabilidad de cada Administración Pública en caso de incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.**

...

Artículo 264.- Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán:

...

**V. En los casos señalados en las fracciones I, II y IV cuyos plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del período constitucional,**

sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 260 de este Código.

**Para ello, el Ayuntamiento deberá presentar el estudio, avalado por la Secretaría de Finanzas, en el identifique los siguientes aspectos:**

- A) Tratándose de inversión pública productiva, las corridas financieras que estimen los ingresos que se generarán de manera directa como resultado de la obra en sí misma o el posible impacto indirecto que generarán en los recursos públicos, en ambos casos los cálculos corresponderán al periodo de plazo en el que se pretende amortizar la deuda.**
- B) En el caso de los servicios públicos, la estimación de ingresos que de forma directa o mediata genere la prestación de los mismos en el periodo de plazo en el que se pretende amortizar la deuda.**
- C) En el caso de la contratación de pago de pasivos anteriores o restructuración de pasivos, el análisis de los ahorros que dicha acción propiciarían.**

...

Artículo 266.- Los financiamientos que contrate el Estado deberán de estar contemplados dentro de los montos máximos de endeudamiento establecidos en la Ley de Ingresos del Estado, en sus modificaciones o en las autorizaciones que en términos de **los artículos 260 y 262**, fracción IV de este Código emita la Legislatura.

...

Artículo 269.- ...

- I.** Que el importe a contratar se encuentre dentro de los montos de endeudamiento anual autorizados por la Legislatura en la Ley de Ingresos del Estado, en sus modificaciones o en las autorizaciones que en los términos **de los artículos 260 y 262**, fracción IV de este Código emita la Legislatura.

...

Artículo 271.- Los Municipios podrán comprometer y otorgar en pago o como garantía de pago para la contratación de sus obligaciones directas y contingentes, hasta el **20%** del monto anual de sus ingresos por participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal.

...

Artículo 285.- ...

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar. **No podrán destinarse recursos provenientes de los ingresos que adicionalmente perciban las entidades públicas para erogar los costos de la creación de nuevos empleos, con las excepciones de aquellos destinados a la prestación del servicio de seguridad pública o los que se encuentren contemplados en las reglas federales que les den origen.**

**El Estado y los Municipios establecerán las normas reguladoras en materia presupuestaria definiendo los instrumentos y lineamientos necesarios para adecuar su gasto al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria procurando que los recursos que adicionalmente se ejerzan, en el transcurso del año, no se destinen a gasto corriente.**

**El Estado, sin perjuicio de las competencias de las autoridades municipales, velará por el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en todo el ámbito del sector público.**

**Las situaciones excepcionales de déficit presupuestario, en que se funden las solicitudes de autorización de financiamiento, deberán ser justificadas mediante la exposición de las causas que las ocasionan y la identificación de los ingresos y gastos que las producen, y requerirán la formulación de un plan económico-financiero de saneamiento a mediano plazo para su corrección, con el contenido y alcance previstos en el presente Código.**

Artículo 289 Bis.- La Legislatura al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar las asignaciones presupuestales necesarias para cubrir los financiamientos a cargo del Estado y/o sus organismos descentralizados de acuerdo a los contratos y documentos que instrumenten los financiamientos correspondientes, **su pago gozará de prioridad absoluta**. En caso de que por cualquier circunstancia se omita prever las asignaciones presupuestales se entenderán señalados los montos establecidos para el ejercicio inmediato anterior.

La Legislatura verificará que en el Presupuesto de Egresos, de que se trate, se asignen los montos requeridos **para las obras o acciones contratadas bajo la** modalidad de presupuestos multianuales que se hubieran aprobado en ejercicios fiscales anteriores, **las que se agruparán en un programa exclusivo para efectos de su clasificación presupuestaria..**

**Los pagos que deban verificarse en cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratación de los proyectos para la prestación de servicios se integrarán en un programa exclusivo para efectos de su clasificación presupuestaria.**

...

Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, **por lo que las ampliaciones presupuestales que autorice la Secretaría al programa ADEFAS deberán acompañarse del informe que describa los conceptos, fechas de contratación y montos de los compromisos contraídos por las autoridades entre la fecha en la que el Ejecutivo presente el proyecto de Presupuesto de Egresos y el 31 de diciembre del mismo ejercicio fiscal que queden pendientes de liquidar.**

**El presupuesto de egresos contendrá las asignaciones correspondientes al programa de proyectos contratados bajo la modalidad de presupuestos multianuales y al programa de proyectos contratados bajo la modalidad de prestación de servicios, que hayan sido aprobados por la Legislatura.**

...

Artículo 295.- A mas tardar el último día hábil antes del 15 de julio la Secretaría enviará a las dependencias y Entidades Públicas, el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto.

**El manual contendrá también las disposiciones necesarias para agrupar todos los gastos de difusión, contratación de espacios en medios de comunicación, instrumentación de campañas publicitarias, elaboración de folletos, dípticos y cualquier medio de difusión de las acciones de gobierno, en el programa Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo.**

...

Artículo 305.- ...

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza, **tampoco se cubrirán acciones o gastos en materia de difusión fuera del programa Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo.**

...

Artículo 317 Bis.- ...

**Los recursos adicionales que vía traspasos presupuestarios se asignen al pago de ADEFAS deberán limitarse exclusivamente para cubrir los compromisos consignados en el informe al que refiere el artículo 292 Bis del presente Código.**

Artículo 317 Bis A.- **Los recursos adicionales que perciba el Estado y cuyo ejercicio se autorice se destinarán fundamentalmente a acciones de inversión productiva, orientada a crear empleos, rescatar el campo, abatir la pobreza, reactivar la economía**

estatal y fomentar el acceso de la población a mejores oportunidades de vida, en su ejecución, la autoridad instrumentará un conjunto de indicadores precisos que permitan advertir el impacto y los resultados obtenidos por la aplicación de estos recursos adicionales, los que deberán describirse en la Cuenta Pública.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, hasta por un monto equivalente al 2% del presupuesto aprobado. **Las erogaciones adicionales que se destinen al gasto corriente sólo podrán provenir del monto descrito en el presente párrafo.**

Están exceptuadas por el cálculo del 2% señalado en el párrafo anterior, las erogaciones destinadas al pago de deuda a la inversión en obra pública y el cumplimiento de las disposiciones legales que así lo obliguen, así como las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y/o convenios firmados con otros ámbitos de gobierno **siempre y cuando se consignen en las disposiciones respectivas el fin determinado y este pueda identificarse dentro del catálogo de programas y proyectos del presupuesto de egresos, en caso contrario, el Ejecutivo someterá a consideración de la Legislatura su autorización en los programas y proyectos respectivos a partir de la afectación por capítulo de gasto o fin general definido en las disposiciones federales afectación que no podrá modificarse por la Legislatura.**

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las Entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

En este caso, deberá integrar en el más próximo informe, de los referidos en el artículo 327 E de este Código, un apartado especial que contenga la información sobre estas ampliaciones, incluyendo el dictamen de asignación de recursos adicionales que deberá

reunir los mismos criterios que los planteados en el artículo 317 Bis para los dictámenes de reconducción.

**Los recursos adicionales que bajo esta modalidad se asignen al pago de ADEFAS deberán limitarse exclusivamente a cubrir los compromisos consignados en el informe al que refiere el artículo 292 Bis del presente Código.**

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

...

**Art. 327 F. Las erogaciones adicionales que autoricen la Legislatura o la Secretaría de Finanzas en los términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado se destinarán fundamentalmente a la creación de infraestructura pública productiva, la adquisición de equipo que mejore la prestación de los servicios públicos o el otorgamiento de bienes para la población, atendiendo siempre las disposiciones contenidas en los ordenamientos de carácter federal que regulen el ejercicio de dichos recursos.**

...

**Artículo 341.-** Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente una vez que se haya entregado **oficialmente a la Legislatura.**

...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        del dos mil doce.

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

Toluca, Méx., a 06 de diciembre de 2012.



**Dip. Epifanio  
López Garnica.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Epifanio López Garnica, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 56 en su tercer párrafo, 57, 66 en su fracción VI, 67, 122 fracción II, 123 fracciones II y III; se adiciona al artículo 67 un tercer párrafo y se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 66, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y se reforman otros ordenamientos en materia financiera de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pago de tributos, diezmos o impuestos, en especie, con trabajo o dinero, ha sido una necesidad desde que el hombre constituyó sociedades y diferenció roles en su interior. La historia de las naciones registra, desde los anales más alejados de su existencia actual, en lo que corresponde a la vida económica y a la instauración de gobierno, las diferentes etapas asumidas y que van desde la esencia de la actual relación fiscal: el pago para el sostenimiento de los trabajos públicos o comunitarios, pasando por las antiguas formas de

confiscación de bienes impuestos por un pueblo a sus sometidos o por el soberano a sus súbditos.

En las sociedades modernas el principal rasgo que distingue a los regímenes constitucionales se desprende de dos principios esenciales y fundantes, el primero de ellos es el conjunto de disposiciones que regulan la relación entre las funciones y atribuciones de la autoridad frente a los derechos de las personas y el segundo, la necesaria distribución de las facultades gubernativas entre poderes constituidos por entidades diferentes unas de otras.

Como consecuencia natural de estos principios, la concepción de las cargas tributarias de las personas responde a la necesidad política y financiera del Estado, acompañada de normas fijas, generales y reguladoras que constituyen un conjunto de garantías a los derechos de las personas para ser tratados con equidad y proporcionalidad, como demanda el artículo 31 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa que se somete a la consideración de esta soberanía no pretende crear nuevos impuestos, sino que propiciará la revisión de los elementos cuantitativos que establecen el porcentaje de carga tributaria de actos concretos, hechos determinados que el Código Financiero del Estado de México y Municipios tipifica ya como supuestos generadores del impuesto.

Sin embargo y a pesar de que no se crean nuevos impuestos, para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta Legislatura, es más que indispensable sustentar la propuesta de tal forma que se colmen todas las necesidades constitucionales y legales para que la decisión que se asuma encuentre una legitimidad legal y democrática indiscutible.

Por ello, al presentar esta iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero, ratificamos el principio de legalidad que obliga a que toda contribución se encuentre debidamente regulada por la ley que al efecto expide la autoridad facultada para ello, en este caso la Legislatura del Estado de México de conformidad en lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV, 73 fracciones VII y XXIX y 124 de la Constitución General de la

República, disposiciones que sustentan la existencia de los impuestos a reformarse a través de este decreto con fuerza de ley, colmándose de esta manera el principio de legalidad.

Como respaldo en nuestra acción debemos apelar a la Tesis de Jurisprudencia 807676; consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Séptima Época; Pleno; Informes; Informe 1969; Pág. 173

**TRABAJO PERSONAL. IMPUESTO SOBRE REMUNERACION DEL. CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO 200 DEL ESTADO DE SINALOA.** *El Decreto 200 del Estado de Sinaloa que establece en su Capítulo XV un impuesto sobre remuneración al trabajo personal es constitucional, porque no invade la esfera de competencia de la Federación, ya que de acuerdo con el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Federal, no es materia que en exclusiva le corresponda; y de acuerdo con el artículo con lo dispuesto en los artículos 73, fracción VII y 124 de la misma Constitución, tanto la Federación como las entidades federativas son competentes para decretar dichos impuestos. No viola tampoco la garantía individual contenida en el artículo 4o. de la Constitución Federal, porque este precepto no exime a los trabajadores de la obligación de pagar impuestos y la forma de hacer efectiva esa obligación, que consiste en que les sea retenido el impuesto por los pagadores, es una consecuencia del cobro de los mismos y si el Estado tuviera la obligación de obtener en cada caso resolución judicial para hacer efectivo el impuesto correspondiente a cada causante su estructura y organización se verían afectadas en detrimento de sus finalidades. Tampoco vulnera el artículo 28 constitucional, porque la exención que se establece en favor de determinado grupo de personas, no se hace en atención a sus características personalísimas sino a situaciones objetivas.<sup>3</sup>*

---

<sup>3</sup> PLENO.

Amparo en revisión 1012/63. Alicia García Lizárraga. 10 de octubre de 1967. Unanimidad de dieciséis votos de los Ministros Huitrón, Rebolledo, Tena, Rivera Silva, Rafael Rojina Villegas, Rivera Pérez Campos, Martínez Ulloa, Solís, Gutiérrez, Canedo, Salmorán de Tamayo, Yáñez Ramírez Vázquez, Guerrero Martínez, Guzmán Neyra y presidente Pozo. Ponente: José Castro Estrada.

Determinado el principio de legalidad es indispensable reiterar que, en consecuencia, los impuestos que se revisan mediante la presente iniciativa constituyen una relación jurídica entre el contribuyente y el Estado por lo tanto, el mismo y en este caso los porcentajes que se proponen, la eliminación de excepciones y la precisión de conceptos deben encuadrarse perfectamente en los principios de capacidad contributiva, de no confiscatoriedad, de igualdad tributaria, de generalidad y de progresividad, elementos que colma la iniciativa en virtud de las ventajas que cada una de las propuestas que se presentan aportan para fortalecer un sistema fiscal más adecuado a dichos principios, y que se analizan a continuación.

El diseño legal actual de los impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, y sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos determina el monto del impuesto en razón de la aplicación de un porcentaje a la cantidad que es objeto del mismo, lo que implica que el importe real de pago depende del valor del acto que genera la contribución, el que se fija actualmente en 2.5%, en el caso del primer impuesto.

---

Amparo en revisión 1015/63 y 1004/63. Angel Terróntegui Millan y Bertha Olguín Urquidez. 29 de julio de 1969. Unanimidad de 29 votos de los Ministros Orozco, Del Río, Tena, Rivera Silva, Burguete, Huitrón, Rivera Pérez Campos, Martínez Ulloa, Inárritu, Azuela, Solís, Canedo, Salmorán de Tamayo, Yáñez, Ramírez Vázquez, Guerrero Martínez Carvajal, Aguilar Alvarez y presidente Guzmán Neyra. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

Amparo en revisión 1016/63. Hilario Guzmán Landeros. 26 de agosto de 1969. Unanimidad de dieciocho de los Ministros Rebolledo, Tena, Rivera Silva, Burguete, Huitrón, Rojina, Rivera Pérez Campos, Martínez Ulloa, Inárritu, Azuela, Canedo, Salmorán de Tamayo, Yáñez, Ramírez Vázquez, Guerrero Martínez, Carvajal, Aguilar Alvarez y presidente Guzmán Neyra. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Amparo en revisión 1005/63. Martha Arellano Sandoval. 14 de octubre de 1969. Unanimidad de dieciocho votos de los Ministros Orozco Romero, Del Río, Rebolledo Tena, Rivera Silva, Burguete, Huitrón, Rivera Pérez Campos, Martínez Ulloa, Inárritu, Azuela, Solís, Canedo, Yáñez, Guerrero Martínez, Carvajal, Aguilar Alvarez y presidente Guzmán Neyra. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

Nota: Esta tesis apareció publicada sólo con cuatro asuntos; sin embargo, se encuentra ubicada en el Anexo 14, tesis importantes sustentadas por el Tribunal Pleno, año 1969, Sección Primera, tesis en amparos en revisión que constituyen jurisprudencia, por tal motivo se clasifica de esa manera en este registro.

Para el segundo caso se aplican dos tasas, una común de 12% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas y sorteos, disminuyéndole el valor de los premios efectivamente pagados o entregados o, en otro caso precisado por la norma, sobre el costo total de los premios, así como al monto total de los ingresos obtenidos, sin deducción alguna, por quien organice, realice o explote el juego permitido o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas y, por último, el total de los ingresos obtenidos por las inscripciones que permitan participar en el evento.

Y una tasa del 6% al valor del premio aplicable a quien obtiene el premio o a quien organiza la rifa y no entrega el premio por no haberse vendido el billete con el número ganador.

Mientras que para el último de los impuestos objeto de la presente iniciativa, existen tasas diferenciadas, 10% tratándose de espectáculos públicos explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido; 5% cuando se trate de espectáculos públicos explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimiento debidamente constituido y 3% para espectáculos públicos de tipo cultural, teatral y circense.

Este diseño porcentual constituye la garantía fundamental de capacidad contributiva en virtud de que el monto del impuesto corresponde a la aplicación del porcentaje al valor de la suma sujeta de impuesto, así que a un monto mayor del valor sujeto a impuesto corresponde un pago superior del impuesto, a pesar de que la tasa porcentual siga siendo la misma.

Bajo este principio el empresario que actualmente paga al Estado por Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de una nómina de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos) en la tasa actual cubriría un monto de \$3,750.00; (Tres mil setecientos cincuenta pesos), mientras que el que cuenta con una nómina de \$150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos) reporta un pago de \$3,750,000.00. (Tres millones setecientos cincuenta mil pesos). Lo mismo ocurre si en lugar de nómina fueran premios con el mismo monto y cuyos pagos de impuestos equivaldrían a \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos) y \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos) respectivamente.

Este diseño permanece en todos y cada uno de los casos y se modifica exclusivamente el monto porcentual al pasar de 2.5% a 3% en el caso del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que podría representar un incremento de la recaudación, a valores y comparado con lo consignado por la Ley de Ingresos del Estado para el presente año, por un mil ciento noventa y cinco millones de pesos.

Para el caso del impuesto de Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, la tasa común del 12% pasa al 20% y la del 6% al 10%.

Para los casos en los que el boleto premiado no se haya vendido la tasa de 6% se incrementa a 20%, definiéndose una tasa especial de 30% cuando se realicen en los espectáculos públicos contemplados en el artículo 122 del presente Código.

Mientras que en el correspondiente a Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos se mantienen las tasas diferenciadas, la del 10% pasa al 15% para los que se realicen fuera de establecimientos debidamente constituidos; las del 5% pasa al 10% cuando se cuenten con establecimiento debidamente constituidos.

Por lo tanto, el principio de capacidad contributiva que se desprende de que pague más quien más ingresos tenga prevalece en la propuesta que se somete a la consideración de esta Soberanía.

Debe destacarse sin embargo que para el caso del segundo de los impuestos antes referidos, la iniciativa contempla la adición de un párrafo al artículo 67 que determina una tasa del 30% sobre el monto total de los ingresos obtenidos por quien organice, realice, cruce o capte las apuestas cuando éstas se realicen en los espectáculos públicos contemplados en el artículo 122 del presente Código, con excepción de los espectáculos públicos descritos en el artículo 123 fracción III y del 20% del valor del premio cuando el boleto no se haya vendido, porcentajes con un incremento superior al resto de las modificaciones propuestas.

Con respecto a estas proposiciones específicas, los principios de capacidad contributiva, de no confiscatoriedad y de progresividad, permanecen en virtud de que se tratan de actividades y beneficios adicionales del contribuyente.

La organización o captación de apuestas en un espectáculo público implica la una ventaja adicional: la presencia de personas con capacidad económica en un lugar específico.

Si bien cada uno de los actos es sujeto a un impuesto particular por constituir actos diferentes, también lo es que al incrementarse la tasa porcentual aplicable al impuesto Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas en virtud de que la acción se realiza en un lugar con características diferentes, en las que existen condiciones que favorecen la actividad gravada, se reconoce la ventaja y, con ello la capacidad contributiva de la persona que tiene la capacidad económica de organizar un espectáculo público y, en ese lugar, de organizar un concurso o recibir una apuesta.

De esta manera no se genera un impuesto que propicie una triple contribución de dos actos, pero si se diferencia al que realiza uno de los actos en concurrencia de otro, de aquel que, por ejemplo, sin el valor agregado de la asistencia a un espectáculo tiene que vender los boletos de una rifa con el costo mayor que representa la búsqueda de un conjunto potencial de clientes subsumido en un universo mayor de personas dispersas en una unidad geográfica más amplia.

Por lo que corresponde al incremento mayor de la proporción tasada del premio no entregado por no haberse vendido el boleto ganador, es necesario advertir que, desde nuestro punto de vista, esto implica ya un segundo beneficio del organizador y, en cierto sentido, una deficiencia del mismo con respecto al conjunto de participantes en el sorteo. El beneficio inicial de esta actividad se desprende de la proporción y diferencia entre el valor del total de los boletos, billetes o números a venderse y el monto de los premios a entregarse. Beneficio adicional cuando además de dicho ingreso, el organizador corre con la suerte de que un concurso desierto por no haberse vendido el número ganador y que puede ser resultado de la contingencia imprevista o de la falta de oficio del organizador para colocar el total de expectativas lo que representa un detrimento en las expectativas de la persona que compiten.

Esta tasa no resulta confiscatoria porque el beneficio inicial se encuentra asegurado en proporción de la eficiencia del promotor del sorteo y el segundo es ya un beneficio adicional razonablemente no esperado, respeta además los principios de proporcionalidad y capacidad contributiva. Sustenta además nuestra opinión lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las siguientes tesis:

*Jurisprudencia 165775*

**JUEGOS CON APUESTAS Y SORTEOS. TRATÁNDOSE DE ESAS ACTIVIDADES, EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la capacidad contributiva se vincula con la persona que debe soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de ellos por la traslación que deba efectuarse por disposición legal o por las características propias del tributo de que se trate. Lo anterior resulta particularmente relevante tratándose de impuestos indirectos, toda vez que éstos no deben medirse en términos tradicionales de capacidad contributiva del causante, dada su particular naturaleza, en tanto que no gravan el movimiento de riqueza que corresponde a la operación, sino que atienden al patrimonio que soporta esa operación (el del consumidor). Así, el impuesto especial sobre producción y servicios, específicamente por la realización de juegos con apuestas y sorteos, no viola el principio de proporcionalidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que la base gravable tiene estrecha relación con el hecho imponible, pues el legislador ha considerado que si dicho patrimonio es suficiente para soportar el consumo (costo del juego o sorteo), también lo es para absorber el impuesto, lo cual demuestra que para efectos del traslado, retención y entero del impuesto especial relativo a juegos con apuestas y sorteos, nada tiene que ver la capacidad contributiva del organizador de dichos*

eventos porque, se reitera, dada la naturaleza indirecta del impuesto, quien lo absorbe y lo paga es el consumidor del servicio.

Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Diciembre de 2009; Pág. 272 <sup>4</sup>

Tesis Aislada 232682

**TELEFONOS. IMPUESTO SOBRE INGRESOS POR SERVICIOS TELEFONICOS. NO ES CONFISCATORIO.** Por confiscación, jurídicamente, ha de entenderse la aplicación en favor del fisco, de la totalidad o de la mayor parte de los bienes de un particular determinado, y la Ley del Impuesto sobre Ingresos por Servicios Telefónicos no viola el artículo 22 de la Constitución Federal de la República, porque no contiene ninguna disposición que establezca la aplicación de bienes del usuario del servicio, en favor del fisco, por no cubrir el impuesto que la misma ley establece y reglamenta, ni el impuesto mismo afecta la totalidad o la mayor parte de los bienes del usuario, ya que quien utiliza voluntariamente el servicio, es porque está en condiciones de pagarlo.

Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. 7a. Época; Pleno; S.J.F.; Volumen 109-114, Primera Parte; Pág. 180 <sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> PRIMERA SALA

Amparo en revisión 101/2009. \*\*\*\*\*. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

Amparo en revisión 663/2009. Promojuegos de México, S.A. de C.V. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

Amparo en revisión 1330/2009. Apuestas Internacionales, S.A. de C.V. 26 de agosto de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

Amparo en revisión 1857/2009. Integradora Entretenimiento de México, S.A. Promotora de Inversión de C.V. 2 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

Amparo en revisión 1762/2009. Operadora de Espectáculos Deportivos, S.A. de C.V. 9 de septiembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto.

Tesis de jurisprudencia 128/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve.

<sup>5</sup> PLENO

*Tesis Aislada. 323008*

**IMPUESTO A PROPIETARIOS DE FINCAS, NO ES CONFISCATORIO EL DECRETO QUE LO ESTABLECE (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO).** *El Decreto publicado en el alcance número 49 del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, de veinte de junio de mil novecientos cuarenta y tres, y que establece un impuesto del 50% de los valores que tienen las fincas, no es confiscatorio de bienes, ya que por confiscación debe entenderse jurídicamente la adjudicación que se hace al fisco de los bienes de algún deudor, y ninguno de los preceptos que contiene el aludido decreto, dispone que se quiten a los quejosos los bienes de su propiedad que mencionan en su demanda, ya que sólo fija un impuesto a los propietarios de las casas señaladas en su artículo 1o.*

*Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. [TA]; 5a. Época; 2a. Sala; S.J.F.; Tomo LXXXII; Pág. 963<sup>6</sup>*

Por lo que corresponde a las derogaciones de las fracciones I, III y IV y la reforma a la VI del artículo 66 que eximía del pago del impuesto de sorteos a los partidos políticos,

---

Amparo en revisión 2906/74. Salvador. D. Zamudio Salas. 14 de febrero de 1978. Unanimidad de quince votos. Ponente: Salvador Mondragón Guerra. Secretario: Francisco M. Ramírez.

Séptima Época, Primera Parte:

Volumen 79, página 26. Amparo en revisión 5235/74. Enrique Martínez del Sobral. 22 de julio de 1975. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.

Nota:

En el Informe de 1975, la tesis aparece bajo el rubro "SERVICIOS TELEFONICOS. LA LEY DEL IMPUESTO POR, NO ES CONFISCATORIA."

En el Informe de 1978, la tesis aparece bajo el rubro "TELEFONOS. EL IMPUESTO A LAS EMPRESAS TELEFONICAS NO ES CONFISCATORIO."

Genealogía

Informe 1975, Primera Parte, Pleno, página 440. Informe 1978, Primera Parte, Pleno, tesis 43, página 340. Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pleno, segunda tesis relacionada con la jurisprudencia 54, página 108.

<sup>6</sup> SEGUNDA SALA

*Amparo administrativo en revisión 6758/43. Rangel María y coagraviados. 11 de octubre de 1944. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

organizaciones políticas, asociaciones religiosas, agencias autorizadas que efectúen los sorteos para la adjudicación de vehículos automotores y las sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, la propuesta permite fortalecer el impuesto y al desaparecer estas condiciones de excepción propicia el apega del diseño legal de la contribución a los principios de igualdad tributaria y de generalidad, ya que estas entidades contaban con beneficios que les diferenciaban de otras que con distintos fines, no por ello podrían desestimarse por la nobleza e importancia social de los mismos, como la protección de la salud, el fomento al acceso a la alimentación o la protección al ambiente, por mencionar algunos.

Pero además, es importante señalar que las entidades sociales y ciudadanas que ahora tendrán que pagar el impuesto realizan aportaciones en eventos y colectas destinadas al fin para el cual se dispondrán los recursos adicionales que por estos conceptos se perciban.

Por último debo destacar el apego de nuestra propuesta a los principios que rigen a los impuestos al amparo de lo dispuesto por el Poder responsable del Control de la Constitucionalidad, en las siguientes tesis.

*Jurisprudencia 232958*

**UNIVERSIDAD DE CHIHUAHUA, IMPUESTO DEL 4% ADICIONAL SOBRE TODOS LOS IMPUESTOS ORDINARIOS, DERECHOS Y PRODUCTOS, ESTABLECIDO EN EL DECRETO 293 EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA SOSTENIMIENTO DE LA. NO ES DESPROPORCIONAL NI INEQUITATIVO.** *Existe una perfecta distribución de la carga fiscal entre todos los causantes del impuesto a que se refiere el Decreto 293 del Congreso del Estado de Chihuahua, lo cual se aprecia de la lectura de esa ley, pues se encuentran en los mismos presupuestos establecidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, ya que la aplicación a todos de una tasa igual del 4% en relación a los impuestos que proporcionalmente ya les han sido fijados por otros conceptos, demuestra que la misma no tiene las características de inequidad y desproporcionalidad.*

*Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. [J]; 7a. Época; Pleno; S.J.F.; Volumen 72, Primera Parte; Pág. 56<sup>7</sup>*

*Tesis Aislada 386598*

**PROPIEDAD URBANA. EL IMPUESTO ADICIONAL DEL 20% PARA CARRETERAS Y CONSTRUCCION DE EDIFICIOS ESCOLARES, NO CONSTITUYE DOBLE TRIBUTACION. ARTICULO 31 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1960.** *El impuesto adicional del 20% sobre propiedad urbana que se cobra en el caso aludido, no constituye una doble tributación, ya que solamente viene a aumentar las tasas de los impuestos creados por la ley de ingresos. El impuesto adicional, efectivamente, no constituye otro impuesto sino simplemente un aumento en la tarifa establecida en relación con todos los impuestos, derechos y rezagos, cuya recaudación también se destina al pago de los gastos públicos, y la modalidad consistente en que su objeto sea la construcción de carreteras e instrucción pública, no significa violación de garantías, puesto que en estos servicios están comprendidos en el renglón genérico de gastos públicos y la finalidad, prevista en la ley. Este impuesto adicional es general, y si existen algunas excepciones para el cobro del mismo de acuerdo con el artículo 251 de la Ley General de Hacienda de Michoacán, tales excepciones se hacen atendiendo no a la características personalísimas de alguno o algunos sujetos,*

---

<sup>7</sup> PLENO

Séptima Época, Primera Parte:

Volumen 72, página 26. Amparo en revisión 7284/67. Antonio Leo G. y coagraviados. 12 de enero de 1971. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Euquerio Guerrero López.

Volumen 72, página 26. Amparo en revisión 7285/67. Oscar Hernández A. y coagraviados. 2 de febrero de 1971. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Euquerio Guerrero López.

Volumen 72, página 26. Amparo en revisión 7282/67. María Solano de Ramírez y coagraviados. 9 de febrero de 1971. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y A.

Volumen 72, página 26. Amparo en revisión 7319/67. Lino Flores Meraz y coagraviados. 9 de febrero de 1971. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Mario G. Rebolledo.

Volumen 72, página 26. Amparo en revisión 7323/67. Alfredo Valencia N. y coagraviados. 9 de febrero de 1971. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Abel Huitrón y A.

Genealogía

Informe 1971, Primera Parte, Pleno, página 239. Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pleno, tesis 164, página 312. Apéndice 1917-1988, Primera Parte, Pleno, tesis 198, página 334.

*sino en atención a las situaciones objetivas que la misma ley determina, es decir, opera una excepción permitida constitucionalmente. El artículo 251 citado previene que no pagaran este impuesto los enteros que se hagan por espectáculos públicos, vehículos, el impuesto al comercio y a la industria, causado por las agencias de petróleo y sus derivados, por derechos de servicios sanitarios, por derechos de mercados municipales que individualmente no sean mayores de cincuenta centavos diarios, por derechos del Registro Civil relativos a inhumaciones y matrimonios de segunda y tercera categoría y los de nacimientos y por multas de todo género.*

*Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. [TA]; 7a. Época; Pleno; Informes; Informe 1971, Parte I; Pág. 318<sup>8</sup>*

*Tesis Aislada 170651*

***PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. LA PROGRESIVIDAD COMO CRITERIO PROPIO DE DICHO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL NO SE LIMITA AL ANÁLISIS DE LA IMPOSICIÓN, SINO QUE TAMBIÉN PUEDE INCLUIR JUICIOS EN TORNO AL REPARTO DIFERENCIADO DEL GASTO PÚBLICO.***

*Algunos sectores de la ciencia económica sostienen que el establecimiento de impuestos progresivos es deseable, pero lo cuestionan como algo complejo; inclusive se ha señalado que la calificación de progresividad no debe formularse considerando exclusivamente el aspecto recaudatorio del fenómeno financiero, sino que también deben valorarse los efectos que corresponden a los sistemas del gasto. En este sentido, en la evaluación de las diferencias que se aprecian en la tributación de los individuos con distintas características puede válidamente involucrarse la diversa distinción derivada de las asignaciones otorgadas a quienes tienen diferentes necesidades, en la parte del fenómeno relacionada con el gasto público. Así, no debe soslayarse que la progresividad del sistema tributario y su intrínseca justicia pueden garantizarse si éste resulta*

---

<sup>8</sup> PLENO

Amparo en revisión 8533/60. Eugenio Arriaga Vélez. 12 de enero de 1971. Unanimidad de dieciocho votos de los Ministros: Guerrero López, Del Río, Rebolledo, Jiménez Castro, Rivera Silva, Burguete Farrera, Huitrón, Rojina Villegas, Saracho Alvarez, Martínez Ulloa, Iñárritu, Canedo, Salmorán de Tamayo, Yañez, Guerrero Martínez, Mondragón Guerra, Aguilar Alvarez y presidente Guzmán Neyra. Ponente: Ramírez Vázquez.

*coherente e integrado con el gasto público, que debe dirigirse a satisfacer las prioridades que le asigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendente a lograr una igualdad de hecho. En tal virtud, la desigualdad cualitativa indispensable para cumplir con el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, es la que se realiza mediante la progresividad global del sistema fiscal en que se alienta la aspiración a la redistribución de la renta, propósito que puede conseguirse a través de la tributación diferenciada, y también mediante el reparto diferenciado del gasto público, atendiendo a las necesidades sociales que el texto constitucional reconozca.*

*Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Pág. 144<sup>9</sup>*

Para colmar en plenitud este principio y los requisitos definidos así por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe destacarse que los montos de recaudación adicional que por estas reformas, adiciones y derogaciones perciba en el futuro el Estado, se destinarán a evitar el total de incremento que el Ejecutivo del Estado propone en las aportaciones de los trabajadores del Estado de México y sus Municipios.

Es necesario señalar además que se mantiene el compromiso del Estado por asegurar los recursos que garantizan el pago de los Proyectos para la Prestación de Servicios y se atiende el noble fin que se pretende alcanzar con este conjunto de reformas, adiciones y derogaciones. Es en merito de todo lo antes dispuesto que sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

### **A T E N T A M E N T E**

#### **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

---

<sup>9</sup> PRIMERA SALA

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portugués Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

**DECRETO NO.**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 56 en su tercer párrafo, 66 en su fracción VI, 67, 122 fracción II, 123 fracciones II y III; se adiciona al artículo 67 un tercer párrafo; y se derogan las fracciones I, III y IV del artículo 66, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

**Sección Primera**

**Del Impuesto sobre Erogaciones por  
Remuneraciones al Trabajo Personal**

**Artículo 56.- ...**

...

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del **3%** al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

...

...

...

**Artículo 57.-** El impuesto se determinará aplicando la tasa del **3%** sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código.

...

#### **Sección Cuarta**

#### **Del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas**

...

**Artículo 66.-** No pagarán este impuesto:

**I. Derogado.**

**II. ...**

**III. Derogado.**

**IV. Derogado.**

**V. ...**

**VI. Las instituciones creadas por ley o por decreto presidencial, cuyo objeto sea la enseñanza, cuando estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social, no se otorguen a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuible y que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.**

**VII. ...**

...

**Artículo 67.-** El impuesto se determinará aplicando la tasa del **20%** al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para

participar en loterías, rifas y sorteos, disminuyéndole el monto de los premios efectivamente pagados o entregados. Cuando los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor o la suma del valor de éstos sea igual o inferior al monto de los premios, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios.

En el caso de organización, realización o explotación de juegos permitidos con cruce y/o captación de apuestas, el impuesto se determinará aplicando la tasa del **20%** sobre el monto total de los ingresos obtenidos, sin deducción alguna por quien organice, realice o explote el juego permitido o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas.

**En el caso de organización, realización o explotación de juegos permitidos con cruce o captación de apuestas que se realicen en los espectáculos públicos contemplados en el artículo 122 del presente Código el impuesto se determinará aplicando la tasa del 30% sobre el monto total de los ingresos obtenidos por el juego o sorteo, sin deducción alguna de quien lo organice, o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas. Para el caso de los que se realicen en los espectáculos públicos descritos en el artículo 123 fracción III del presente Código se determinará aplicando la tasa del 5%.**

En el caso de concursos, el impuesto se determinará aplicando la tasa del **20%** sobre el monto total de los ingresos obtenidos por las inscripciones que permitan participar en el evento.

Quienes obtengan premios derivados de las loterías, rifas, sorteos o concursos a que se refiere esta sección, pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del **10%** al valor del premio, mismo que será retenido y enterado por el organizador, o por quien organice, realice o explote los eventos, debiendo proporcionar la constancia de retención.

**El organizador deberá pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 20% al valor del premio cuando el boleto premiado no haya sido vendido y del 30% cuando se realicen en los espectáculos públicos contemplados en el artículo 122 del presente Código.**

Quienes obtengan premios derivados de juegos permitidos con cruce o captación de apuestas, pagarán el impuesto que resulte de aplicar la tasa del **10%** al valor del premio, mismo que será retenido y enterado por quien organice, realice o explote los eventos, o por quien reciba, registre, cruce o capte las apuestas, debiendo proporcionar la constancia de retención correspondiente.

...

**Sección Quinta**  
**Del Impuesto sobre Diversiones, Juegos y**  
**Espectáculos Públicos**

**Artículo 122.- ...**

...

- I. ...
- II. Espectáculo público.- Toda función, evento, exposiciones, exhibiciones, ferias y actos de esparcimiento, sean teatrales, deportivos, musicales o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifiquen en teatros, calles, plazas, **palenques**, **rodeos**, locales abiertos o cerrados y que para presenciarlos se cobre una determinada cantidad de dinero.

Los ayuntamientos por acuerdo de cabildo podrán destinar un porcentaje de los ingresos que se obtengan de la celebración de espectáculos públicos, al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 123.-...**

- I. ...
- ...

- II. Tratándose de espectáculos públicos explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que no cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del **15%**.

Cuando se trate de espectáculos públicos explotados por personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con establecimiento debidamente constituido, la tasa del **10%**.

- III. Tratándose de espectáculos públicos de tipo **artístico**, teatral y circense la tasa del 3%.

...

**Artículo Segundo.-** Se reforma el artículo segundo del Decreto No. 56 de la H. LVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México publicado en la Gaceta del Gobierno del 8 de agosto de 2007 para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza la afectación irrevocable de los ingresos presentes y futuros derivados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, exceptuando los derivados de pagos por dicho gravamen realizados por el Estado, los municipios y sus organismos auxiliares, **hasta por un monto equivalente a la recaudación percibida por este concepto en el ejercicio fiscal 2012 o su equivalente de** cualquier otro impuesto que lo sustituya y/o complemento de tiempo en tiempo, al Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago previsto en el Artículo Primero del presente Decreto, para lo cual deberán emitirse las instrucciones y/o mandatos correspondientes a las oficinas rentísticas e instituciones de crédito de banca múltiple, a fin de asegurar la concentración de tales ingresos en las cuentas establecidas para tales efectos en el propio Fideicomiso.

**Artículos Transitorios.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

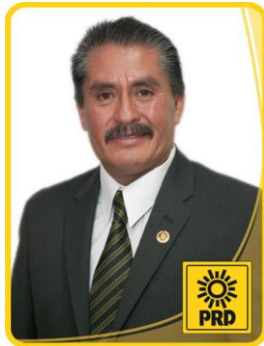
**ARTICULO CUARTO.-** Los recursos que se recauden a partir de 2013 por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y que no se contemplen para efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto No. 56 de la H. LVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México publicado en la Gaceta del Gobierno del 8 de agosto de 2007, así como los que se perciban adicionalmente como resultado de la modificación al artículo 67 contemplada en este decreto se destinarán al financiamiento de la beca permanente para personas con discapacidad.

**ARTICULO QUINTO.-** Los recursos que se recaude los ayuntamiento de los municipios del estado a partir de 2013 por concepto del Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos podrán destinarse a la atención a las personas con discapacidad.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        del dos mil doce.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Palacio del Poder Legislativo  
Toluca de Lerdo, México,  
13 de diciembre de 2012.



Dip. Silvestre  
García Moreno.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el Diputado Silvestre García Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, **Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión que adiciona el inciso D) a la fracción II del artículo 2, reforma el artículo 18-A y adiciona el artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**, con base en la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Nuestro país firmó y ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismo que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, así, México entró a los compromisos internacionales con la igualdad de derechos y oportunidades para este grupo de la sociedad.

En nuestro país hay una gran cantidad de personas que presentan algún tipo de discapacidad, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, refiere que al año 2010, las personas que tienen algún tipo de discapacidad son 5 millones 739 mil 270, lo que representa 5.1% de la población total, de los cuales el 49% son hombres y 51% mujeres.

El INEGI, distingue de manera general tales discapacidades en los siguientes rubros:

Caminar o moverse. Hace referencia a la dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras persona, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.

Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aún usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.

Mental. Abarca cualquier problema de tipo mental como retraso, alteraciones de la conducta o del comportamiento.

Escuchar. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aún usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.

Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.

Atención y aprendizaje. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.

Autocuidado. Hace referencia a las limitaciones o dificultades para atender por sí mismo el cuidado personal, como bañarse, vestirse o tomar alimentos

De las anteriores categorías de discapacidad, la que representa una mayor incidencia es la que se refiere a caminar o moverse, la cual tiene el 58.3% de la cantidad total de discapacitados, y con menor incidencia es la discapacidad visual con un 27.2%, auditiva con 12.1%, mental que representa un 8.5%, el hablar o comunicarse 8.3%; atender el cuidado personal 5.5% y de atención y aprendizaje 4.4%.

Asimismo, también de acuerdo al INEGI, la cantidad de personas que tienen algún tipo de discapacidad, tienen origen diverso:

- 39 la tienen porque sufrieron alguna enfermedad.
- 23 están afectados por edad avanzada.
- 16 la adquirieron por herencia, durante el embarazo o al momento de nacer.
- 15 quedaron con lesión a consecuencia de algún accidente.
- 8 debido a otras causas.

Es pertinente considerar a la discapacidad como un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el ambiente social; bajo esta perspectiva, la discapacidad es considerada como una idea socialmente construida que surge del fracaso del entorno social para ajustarse a las necesidades y las aspiraciones de los ciudadanos con carencias, más que de la incapacidad de las personas con discapacidad para adaptarse a las exigencias establecidas por la sociedad.

Como legisladores, y acorde al compromiso de Estado resulta necesario iniciar las acciones legislativas que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones hacia ese sector de la sociedad.

Desde nuestra Constitución existe protección en contra de la discriminación, texto que refiere la discriminación por discapacidad; sin embargo, no es únicamente la no protección a la discriminación con lo que el Estado Mexicano debe cumplir con la protección al sector social adolece de algún tipo de discapacidad, pues además del cumplimiento en este sentido, se requieren políticas públicas y medidas concretas para construir una sociedad basada en el respeto a la diversidad y el reconocimiento de nuestras diferencias.

El artículo 19 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, refiere que éstas deben tener acceso a una variedad de servicios de

asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta

Asimismo, es obligación del Estado Mexicano el otorgar los mecanismos necesarios para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, situación que necesariamente requiere la erogación de recursos económicos, que en la mayoría de los casos, deben ser desembolsados o por los familiares de las personas con discapacidad o por ellos mismos, situación que vulnera su economía, pues es un hecho notable que en la mayoría de los casos, el costo de prótesis o sistemas de movilidad, no se encuentran a precios accesibles para la media de la población.

México, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26 de la referida Convención, tiene la obligación internacional de adoptar medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

El Estado para poder cumplir con sus compromisos, requiere contar con capacidad financiera, pues de lo contrario no estaría en capacidad de poder asumir tal carga haciendo nugatorio el derecho consagrado a través de los mecanismos internacionales.

Hay antecedentes, por parte de los Estados de Oaxaca, Guerrero, Tlaxcala, entre otros, que han emitido exhortos a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con la finalidad de pedir sea autorizada una partida presupuestal, en Presupuesto de Egresos de la Federación para diversos el ejercicios fiscales, para la creación y ejecución del Programa Federal de Apoyo Económico para Personas con Discapacidad, en beneficio de las personas con discapacidad radicadas en las Entidades Federativas, sin embargo, hasta el momento no ha sido posible la creación de tal fondo.

La negativa en la creación de dicho fondo, se entiende que ha sido debido a la imposibilidad de contar con recursos para su aplicación en tal objetivo, sin embargo, es un compromiso

asumido por nuestro país, que debe ser considerado de manera seria, en los próximos ejercicios fiscales.

Las posibles soluciones a esta falta de recursos, serían el recorte en otros rubros del gasto público, lo que conllevaría a la deficiencia en la administración pública, no siendo esto conveniente, por tal motivo y considerando el amplio crecimiento de las telecomunicaciones en nuestro país, pues según datos extraoficiales, simplemente el número de usuarios de telefonía celular, se calcula en más de 75 millones de usuarios y la telefonía fija en poco menos de 20 millones de líneas.

Ahora bien, debemos considerar que los sistemas de telecomunicación por redes públicas han tenido un crecimiento exponencial en los últimos diez años, y que actualmente se encuentran gravadas con el impuesto especial que refiere el artículo 2 fracción II inciso C), dicha tasa impositiva es aplicada a todo usuario de telefonía de manera homogénea.

En este sentido, se propone como una forma de apoyar a los discapacitados en nuestro país en cumplimiento de lo dispuesto por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el generar un aumento en el pago de dicho impuesto, pero no de manera homogénea, sino gravando a los mayores usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones.

Siendo así que se propone un gravamen progresivo iniciando con el 0.5% adicional al 3% que actualmente pagan todos los usuarios de las referidas redes, hasta llegar al 2% sumado al gravamen ya existente, dependiendo de la cantidad de líneas de comunicación de que hagan uso, independientemente de la diversidad de proveedores que otorguen el servicio de telecomunicación.

Tal circunstancia obedece a que quienes requieren de más de tres líneas telefónicas, no tienen como objeto la comunicación personal, sino que se trata de personas que por su actividad económica requieren mayor comunicación para el desarrollo de sus actividades, es decir, que a mayor cantidad de puntos de acceso a la red de telecomunicaciones públicas, es mayor el ingreso que presumiblemente se obtiene por su uso.

Siendo así, que la cantidad de recursos recaudados por el gravamen que se propone, por disposición de la propia Ley que se reforma debe ser integrada para su uso a favor de las personas con discapacidad y remitida bajo las reglas de operación respectivas, a las entidades federativas que así lo requieran para el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 71, 72 párrafo H. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo señalado por la fracción III del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, somete a la consideración de este Pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN APROBAR:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE ADICIONA EL INCISO D) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2, REFORMA EL ARTÍCULO 18-A Y ADICIONA EL ARTÍCULO 30 A LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

**Artículo Primero.-** Se adiciona el inciso D) a la fracción II del artículo 2, se reforma el artículo 18-A y se adiciona el artículo 30 a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-...**

I. ...

II. ...

A) y B)

C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones. ....3%

**D) Para las personas físicas o morales que sean usuarios de cuatro o más puntos de conexión terminal de una red pública, indistintamente del proveedor, aplicarán las siguientes tasas adicionales a la fracción que antecede:**

**De 4 a 10 equipo terminales: 0.5%**

**De 11 a 15 equipos terminales: 1%**

**De 16 a 20 equipos terminales: 1.5 %**

**De 21 a más equipos terminales: 2%**

**Artículo 18-A.-** Para los efectos de esta ley, se considera que se prestan los servicios en territorio nacional, a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 2o., fracción II, inciso C) **y D)**, de esta Ley, cuando éstos se lleven a cabo en el mismo, total o parcialmente.

**Artículo 30.** La recaudación por concepto del artículo 2 fracción II, inciso D, será integrará el Fondo de Operación al Programa Federal de Apoyo Económico para Personas con Discapacidad, en beneficio de las personas con discapacidad radicadas en las Entidades Federativas.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, integrará el Fondo de Operación al Programa Federal de Apoyo Económico para Personas con Discapacidad, en beneficio de las personas con discapacidad radicadas en las Entidades Federativas y emitirá las reglas de operación para destinar los recursos de dichos fondos a las entidades federativas.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

---

Dip. Héctor Miguel Bautista López

---

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

---

Dip. Saúl Benítez Avilés

---

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

---

Dip. Jocias Catalán Valdés

---

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

Palacio del Poder Legislativo  
Toluca de Lerdo, México,  
6 de diciembre de 2012.



Dip. Jocías  
Catalán Valdéz.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el Diputado Jocías Catalán Valdés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, **Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión que Adiciona y Reforma Diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro país es el mayor consumidor de refrescos a nivel mundial, con un consumo anual per cápita de aproximadamente 164 litros de refresco anuales, por lo que Oliver de Schutter, relator especial de la ONU en materia de derechos alimenticios, estima que 10% de la energía corporal que gastamos en el día a día proviene de este tipo de líquidos, situación que aunada a la carencia de cultura alimentaria genera que aproximadamente siete de cada diez mexicanos (cerca de 35 millones de personas) padezcan sobrepeso.

Actualmente, son más de diez países cuentan ya con gravámenes a los las bebidas de alto contenido calórico, conocidas de manera genérica como refrescos, destacando Estados Unidos, Argelia, Finlandia, Francia, Hungría, entre otros.

Países que, salvo los Estados Unidos de América, tienen problemáticas menos complejas que la que nos aqueja en nuestro país, situación por la cual, siendo la salud de la población una responsabilidad del Estado, éste no puede ser pasivo en este rubro, pues hay que destacar que ha habido campañas nacionales por parte del Sector Salud para concientizar a la población de los riesgos del sobre peso, siendo así que el gravamen que se propone, es simplemente otra opción en la gama de programas que debe llevar a cabo nuestro país para, en el mejor de los casos, erradicar como problema de salud pública la obesidad causada por los malos hábitos alimenticios.

Sería una necesidad considerar que únicamente los refrescos son los culpables de la obesidad que padece la población en nuestro país, sin embargo no se puede soslayar que el consumo de refrescos está relacionado con el aumento de peso, pues éstas bebidas aportan una gran cantidad de calorías y grandes cantidades de azúcar, ya que de acuerdo al estudio de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicada en la Revista del Consumidor de fecha mayo de 2012, una porción de 200 mililitros de refresco puede contener hasta 100 kilocalorías, sin aportar prácticamente ningún otro tipo de nutrientes, es decir, son calorías vacías.

Es un hecho notorio, que la población de nuestro país tiene una tendencia hacia la diabetes, hay que reconocer que este padecimiento tiene múltiples factores de riesgo, que van desde la predisposición genética, el sobrepeso y la talla abdominal, los hábitos sedentarios y dietas desequilibradas, entre otros, que son promovidos por el consumo excesivo de refrescos, pues la ingesta de azúcares y otros carbohidratos son los causantes indirectos de esta enfermedad.

Por otra parte, el consumo de refrescos impacta la economía familiar de los mexicanos, pues acuerdo con el INEGI, el gasto de las familias mexicanas en bebidas no alcohólicas representa 7% del gasto total en alimentos.

La canasta básica, que es un referente para el control de la inflación y un indicador confiable de lo que consumen los mexicanos, derivado de la aplicación de la Encuesta Ingreso-Gasto de los hogares mexicanos, permite identificar un patrón sociológico en donde paulatinamente la población sustituye los alimentos nutritivos por otros, que incluso pueden producir daños a la salud, entre los cuales, se encuentran las bebidas de alto contenido calórico.

En dicha canasta, se encuentran productos industrializados, que aunque la mayoría de la población los demanda, se trata de alimentos que se imponen a través de diversos mecanismos de comercialización y que conjugados con la falta de conocimiento en cuanto a los valores nutricionales y del manejo de las finanzas familiares, las bebidas tradicionales de fruta, que contienen un contenido calórico menor y de precio más bajo, son desplazadas por los refrescos embotellados.

Es necesario tener sustitutos saludables a los refrescos, en especial agua potable, pues sería de gran apoyo por ejemplo, colocar bebederos de agua potable en las escuelas el riesgo de sobrepeso u obesidad se reduciría significativamente.

La presente iniciativa no intenta ser la solución definitiva al problema de obesidad derivada de las malas costumbres de alimentación, sí es una herramienta para su combate, pues desde nuestra perspectiva el gravamen tendría por un lado una inhibición del consumidor para este tipo de bebidas al ser incrementadas en su precio, prefiriendo así las que procuren una ingesta menor de kilocalorías, así como propiciar en la industria refresquera el impulso a productos con contenidos menos calóricos.

Independientemente de lo anterior, el impuesto recaudado por el consumo de bebidas gravadas, traería como consecuencia una mayor recaudación fiscal, la cual se propone, sea utilizada en infraestructura hidráulica para llevar agua potable a las comunidades que carezcan de este vital líquido, pues como es sabido, en muchas comunidades al carecer de este recurso, fácilmente es sustituido por el refresco, lo que a la larga constituye un mayor gasto en las familias que, en estos casos en particular, suelen ser las de más marginación económica.

Otra posible función de los recursos que se recauden por estos conceptos, son los de atender a la población que ya se encuentra con enfermedades causadas por la obesidad derivada de la mala alimentación, además de generar campañas informativas con el fin de crear conciencia en la población acerca de ese problema, así como de las personas que en el futuro se vean afectadas de este tipo de padecimientos, siendo así que al igual que se ha considerado con el impuesto al tabaco, que sea el propio consumidor el que finalmente pague su tratamiento y no sean los demás contribuyentes los que tengan que cargar vía impuestos con esta carga al erario público.

La medida que se propone, tiene como finalidad principal es el deseo de mejorar la calidad de vida de la población y coadyuvar desde el ejercicio parlamentario en reducir el alto índice de sobrepeso y obesidad, pues no se pretende de ninguna manera el generar perjuicio en la industria refresquera, pero sí generar las condiciones para que la población del país tenga una mejor vida.

La presente iniciativa, propone gravar únicamente las bebidas embotelladas que tengan un consumo calórico excesivo, siendo así que las bebidas que contengan una cantidad menor de kilocalorías que se refiere el artículo 3 fracción XVIII , no pagarán gravamen, bebidas que de acuerdo a la publicación de la Revista del Consumidor actualmente existen en abundancia, por lo cual, no se obliga a la industria refresquera a realizar un esfuerzo extraordinario para continuar explotando el gran mercado mexicano.

Es necesario hacer hincapié en el texto del referido artículo 3 fracción XVIII, pues el gravamen propuesto se refiere a las bebidas preparadas para su ingestión final, pues sin este fraseo podrían ser incluidos indebidamente los jarabes o esencias para la preparación de bebidas refrescantes, pues éstas debido a su concentración preparada para ser diluida en agua, fácilmente estarían por encima de las ocho kilocalorías por 100 mililitros, pues no se estaría considerando la dilución en agua.

La propuesta principal es que la federación recaude el impuesto que se refiere la presente iniciativa haciendo participable en las entidades federativas, en términos de lo que actualmente dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 71, 72 párrafo H. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo señalado por la fracción III del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, somete a la consideración de este Pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN APROBAR:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.**

**Artículo Primero.-** Se adiciona el inciso G) al artículo 2 fracción I; la fracción XVIII al artículo 3; y reforma la fracción II, inciso A) del artículo 2; así como los artículos 4; 5-A; 8 fracción I, inciso d) y 19 fracciones VIII, XI, XIII de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

**Artículo 2o.-...**

I. ...

A) al F)

**G) Las bebidas embotelladas de alto aporte calórico..... 25%**

II. ...

A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A),

B), C), F) **y G)** de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la misma.

**Artículo 3o.-...**

I a la XVII

**XVIII. Bebidas embotelladas de alto aporte calórico a las preparadas para su ingestión final con aporte calórico superior a las ocho kilocalorías por porción de cien mililitros.**

**Para este efecto, la Secretaría de Salud, previo pago de derechos, certificará el contenido calórico de las bebidas.**

**Artículo 4o.- ...**

Únicamente procederá el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos A) y F) de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, así como el pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos A), C), D), E), F) **y G)** de dicha fracción, siempre que sea acreditable en los términos de la citada Ley.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, las tasas a que se refiere la fracción I, incisos A), F) **y G)** del artículo 2o. de la misma, o de la que resulte de aplicar las cuotas a que se refieren los artículos 2o., fracción I, inciso C), segundo y tercer párrafos y 2o.-C de esta Ley. Se entiende por impuesto acreditable, un monto equivalente al del impuesto especial sobre

producción y servicios efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, exclusivamente en los supuestos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, en el mes al que corresponda.

[...]

I a V...

[...]

[...]

[...]

[...]

**Artículo 5o.-A.-** Los fabricantes, productores, envasadores o importadores, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F) **y G)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, estarán obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Ley. Cuando las contraprestaciones se incluyan en el valor de la enajenación por las que se pague este impuesto, no se efectuará la retención y no se considerarán contribuyentes de este impuesto por dichas actividades.

[...]

**Artículo 8o.-...**

I. ...

a) a c)

d) Las de cerveza, bebidas refrescantes, puros y otros tabacos labrados, así como las de los bienes a que se refiere el inciso F) **y G)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, que se efectúen al público en general, salvo que el enajenante sea fabricante, productor, envasador, distribuidor o importador de los bienes que enajene. No gozarán del beneficio

establecido en este inciso, las enajenaciones de los citados bienes efectuadas por comerciantes que obtengan la mayor parte del importe de sus ingresos de enajenaciones a personas que no forman parte del público en general. No se consideran enajenaciones efectuadas con el público en general cuando por las mismas se expidan comprobantes que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

e) a g)

**Artículo 19. ...**

**VIII.** Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C) , F) **y G)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre producción y servicios a que se refiere la misma, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes. Tratándose de contribuyentes que enajenen o importen vinos de mesa, deberán cumplir con esta obligación de manera semestral, en los meses de enero y julio de cada año.

[...]

[...]

IX y X...

**XI.** Los importadores o exportadores de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F) **y G)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, deberán estar inscritos en el padrón de importadores y exportadores sectorial, según sea el caso, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XII...

**XIII.** Los contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), F) **y G)** de la fracción I del artículo 2o. de esta Ley, obligados al pago del impuesto especial sobre

producción y servicios, deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, en los meses de abril, julio, octubre y enero, del año que corresponda, el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, efectuado en el trimestre inmediato anterior.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las empresas embotelladoras deberán certificar sus productos en cuanto al contenido calórico ante la Secretaría de Salud, dentro de los sesenta días contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

\_\_\_\_\_

Dip. Héctor Miguel Bautista López

\_\_\_\_\_

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Jocias Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

Toluca, Méx., a 13 de diciembre de 2012.



Dip. Ana Yurixi  
Leyva Piñón.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, la suscrita Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 289, 305, 315; y se adiciona al artículo 304 una fracción VI y un cuarto párrafo al 317 Bis A, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de México ha gozado, durante los últimos años, de una fortaleza económica y social que resulta de un constante proceso de perfeccionamiento de las disposiciones fiscales locales y el beneficio que nos reportan circunstancias ajenas a la tendencia local, entre las cuales se encuentran la estabilidad macroeconómica y del tipo de cambio, el control de la inflación y el constante incremento en los precios del petróleo, todo lo cual se refleja en una inercia de crecimiento en los ingresos aprobados por la Legislatura e incluso, una captación real superior progresivamente, lo que repercute en consecuencia en el gasto. Así se explica que de los 92,264 millones de pesos aprobados en 2006 a los 165,642 millones de pesos aprobados para este 2012, esa tendencia manifieste un incremento del 80% en siete años, lo que se aprecia en la siguiente tabla.

**EVOLUCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MÉXICO**

(LAS CIFRAS ESTÁN EN MILLONES DE PESOS).

<b>Año</b>	<b>Ingresos Aprobados</b>
<b>2006</b>	92,264.00
<b>2007</b>	105,126.00
<b>2008</b>	114,555.00
<b>2009</b>	124,359.00
<b>2010</b>	134,029.00
<b>2011</b>	148,343.00
<b>2012</b>	165,642.00

Fuente: Elaboración propia con información de las Leyes de Ingresos del Estado de México (2006-2012).

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sistemáticamente ha señalado que ese crecimiento y la disposición a mayores recursos financieros exigen una actuación prudente de las autoridades ejecutivas, para contener el gasto corriente y destinar mayores recursos a la inversión pública, a la construcción de obras de alto impacto, programas sociales de cobertura universal y a mejorar las condiciones en las que se prestan los servicios públicos estratégicos como educación, salud y seguridad.

Mantener una política estricta de control del gasto corriente permite liberar, a las finanzas públicas, de presiones que terminen por afectar el crecimiento y que tienden a reducir los márgenes de actuación futura de la autoridad.

Por ello y en cada discusión presupuestal, las propuestas de nuestro grupo parlamentario han ganado terreno, incorporando diversas disposiciones orientadas a blindar los cuantiosos recursos adicionales que percibe cada año el Gobierno del Estado de México, los cuales,

bajo una interpretación abusiva de las disposiciones legales aplicables, han sido asignados de manera unilateral por parte de la Secretaría de Finanzas sin contar con la debida autorización de la Legislatura.

Dichos ingresos adicionales han representado una cifra acumulada entre 2006 y 2011 de 156,600 millones de pesos, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla.

**EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS ADICIONALES DEL ESTADO DE MÉXICO**  
(LAS CIFRAS ESTÁN EN MILLONES DE PESOS).

<b>Año</b>	<b>Ingresos Aprobados</b>	<b>Ingresos Percibidos</b>	<b>Monto Adicional</b>	<b>%</b>
<b>2006</b>	92,264.00	104,683.00	12,419.00	13
<b>2007</b>	105,126.00	116,530.00	11,404.00	11
<b>2008</b>	114,555.00	146,586.00	32,031.00	28
<b>2009</b>	124,359.00	151,674.00	27,315.00	22
<b>2010</b>	134,029.00	171,651.00	37,622.00	28
<b>2011</b>	148,343.00	184,152.00	35,809.00	24
<b>TOTAL</b>	<b>718,676.00</b>	<b>875,231.00</b>	<b>156,600.00</b>	<b>22</b>

Fuente: Leyes de Ingresos del Estado de México (2006-2011) y Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares (2006-2011).

La política general de austeridad, racionalidad y control del gasto que nuestro Grupo Parlamentario ha propuesto fijar como un eje fundamental la indispensable prohibición del uso adicional de los recursos públicos en servicios personales y generales, con la excepción de aquellos temas en los que la contratación de nuevos funcionarios públicos o la asignación de recursos adicionales superiores a la política de negociación salarial, reporta beneficios directos a la población, como son las ramas educativa, de salud y de seguridad pública.

Por lo que la propuesta que hoy se somete a su consideración se desprende de un hecho irrefutable, el gasto corriente de la administración estatal se debe atender con la programación financiera aprobada por la Legislatura desde el Presupuesto de Egresos y los recursos que adicionalmente se perciben, una buena parte de ellos resultado de los recursos excedentes del petróleo, teniendo como origen fuentes no renovables y finitas, lo que exige que su uso debe responder a decisiones estratégicas y de largo plazo tendientes a mejorar las capacidades y fortalezas del estado y no a consumirse en el aparato burocrático.

Por esa razón, año con año se han perfeccionado las disposiciones contenidas en el Decreto del Presupuesto de Egresos en esta materia y que, desde 2007, prohíbe crear nuevas plazas a las autoridades e incluye obligaciones para reducir el gasto en el arrendamiento de inmuebles, la contratación de asesorías externas, gasto en ceremonial y otros servicios incluidos en el capítulo 3000, así como un proceso de reclasificación y agrupación del gasto en publicidad para advertirlo en sus verdaderas dimensiones.

A pesar de que las propuestas de nuestro Grupo Parlamentario han repercutido en el proceso de fiscalización de los recursos públicos, generando la incorporación de informes específicos que van robusteciendo el contenido del Capítulo I Cumplimiento de las Disposiciones Legales, en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares, que dan cuenta de los resultados obtenidos en la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado, Presupuesto de Egresos y algunos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sobre los temas relacionados con la política de austeridad tanto la autoridad estatal como el órgano de fiscalización han sido omisos en dar a conocer los resultados obtenidos.

El silencio al respecto no es fortuito, acompaña la reiterada vulneración por parte de las autoridades a las disposiciones aprobadas por la legislatura y contenidas en los decretos de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado ya que entre 2007 y 2011 el capítulo 1000 de Servicios Personales ha crecido en 12,931.9 millones de pesos mientras que la suma de los recursos aprobados por concepto de Previsiones Salariales y Económicas se situó en 5,316 millones de pesos que, deberían de ser, el reflejo de los impactos anuales por incrementos salariales, lo anterior significa que en este concepto se han venido acumulando gastos comprometidos para 2011 por 7,615 millones de pesos adicionales que representan un incremento del 34% en proporción con lo autorizado para 2007.

Esta situación es más grave si consideramos los datos de un segmento de la administración pública estatal al que paulatinamente se le ha reducido el margen de opacidad con que operaba, el Sector Auxiliar que de 27,431.7 millones de pesos destinados en 2007 al cumplimiento del gasto por capítulo 1000, para 2011 por este mismo concepto se informa el pago de 38,678.6 millones de pesos que representa un incremento de 11,294.9 millones de pesos que significan un crecimiento de 41%.

Por lo que de 2007 a 2011, el gasto real de los sectores central y auxiliar del Gobierno del Estado de México en servicios personales creció en 18,861 millones de pesos en cinco años.

Este constante crecimiento se facilita por el uso discrecional de las facultades de asignación adicional de recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y el uso inconsistente de las atribuciones del sector auxiliar para ejercer sus ingresos adicionales, para 2011 al sector central de la administración estatal se le aprobaron 31,658 millones de pesos y al sector auxiliar 32,292 millones de pesos por concepto de servicios personales y a pesar de que el Presupuesto de Egresos en sus artículos 39 y 40 prohíben el uso de recursos adicionales para el pago de servicios personales, en el ejercicio próximo anterior el gasto ascendió realmente a 35,387 millones de pesos del sector central y 38,678 millones de pesos, con lo que se reitera la vulneración a estas disposiciones, como ha ocurrido cada año.

Por lo que los compromisos presupuestales adicionales contraídos en el rubro de servicios personales que se adquieren en el transcurso del año con cargo a los ingresos adicionales, se regularizan en el siguiente año como el gasto ordinario que se verá incrementado una vez más y de manera irregular en el siguiente ejercicio fiscal, reproduciendo así un círculo vicioso que atenta contra los principios de austeridad y control del gasto corriente aprobados por el Poder Legislativo. De esta forma lo que se aprecia es la constante vulneración a las disposiciones que expresamente prohíben el incremento del gasto en salarios.

Algo similar ocurre en el caso del capítulo 3000 Servicios Generales, ya que para el sector central del gobierno del estado el monto aprobado en 2007 ascendió a 1,405 millones de pesos y se situó en 2011 en 3,049 millones de pesos que representan más del doble del gasto en este concepto.

Mientras que en el Sector Auxiliar del Gobierno, el gasto aprobado para 2007 se definió en 3,317 millones de pesos, ejerciéndose en 2011 6,840 millones de pesos con un incremento que supera en poco más del doble los recursos del año inicial de comparación. Esto ocurre a pesar de que los artículos del 33 al 37 del presupuesto de Egresos promueven la contención del gasto en la materia.

Estas acciones cometidas por el Ejecutivo del Estado y los organismos que integran al sector auxiliar de la administración pública estatal representa una clara vulneración a los preceptos contenidos en los decretos de presupuesto de egresos de los últimos años y si bien el Órgano Superior de Fiscalización no realizó la debida revisión de estos temas, dichas actuaciones son de naturaleza continuada en virtud de que dichas obligaciones propician cargas adicionales al gasto presente y futuro del Gobierno del Estado y al tener como origen un acto ilegal deben ser corregidas a la brevedad posible. Es en merito de lo antes dispuesto y con la finalidad de atender esta problemática, que se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portugués Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

**DECRETO NO.**

**LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 289 en su cuarto párrafo, 305 en su segundo párrafo, 315 en su primer párrafo; y se adiciona al artículo 304 una fracción VI y un cuarto párrafo al 317 Bis A recorriéndose los subsecuentes, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

**Artículo 289.- ...**

...

...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente. **Ninguna autoridad podrá utilizar recursos adicionales a los presupuestados para el gasto en capítulo 1000 Servicios Personales, con excepción de los compromisos generados por la contratación de elementos de seguridad, procuración de justicia, salud y educación, los que deberán de ser fiscalizados por el OSFEM.**

...

**Art. 304.- ...**

I a la V.

**VI.- Programa de Racionalidad y Austeridad que cumpla los preceptos de Disciplina Presupuestaria y precise metas y objetivos verificables.**

...

**Artículo 305.- ...**

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo. **No podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza **ni utilizarse para la contratación de nuevo personal o para la asignación de beneficios no contemplados en la Política General de Previsiones Salariales y Económicas.****

...

**Artículo 315.-** Las partidas de gasto en que se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos solo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores **o por obligaciones generadas cuando estas acciones se hayan realizado en contravención de lo dispuesto por los artículos 35, 36, 38, 39, 40 y 41 del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2012 y equivalentes en los años anteriores y futuros,** salvo que lo autorice la Secretaría o la Tesorería en el caso de los Municipios, en tal caso, en la respectiva Cuenta Pública se incluirá un apartado que contenga la descripción precisa de estas operaciones.

...

**Art. 317 Bis A.-...**

...

...

**No podrán utilizarse recursos adicionales a los presupuestados para destinarse a los capítulos 1000 Servicios Personales y 3000 Servicios Generales, con excepción de aquellos que se destinen para la prestación de los servicios públicos de seguridad, procuración de justicia, salud y educación, los que deberán de ser fiscalizados por el OSFEM.**

...

...

**Artículo Segundo.-** La Secretaría de Finanzas instrumentará un programa de contención del gasto en lo que corresponde al capítulo 1000 Servicios Personales a través del retiro anticipado de todos aquellos funcionarios públicos que no correspondan a las áreas de seguridad, procuración de justicia, salud y educación y hayan sido contratados a partir de 2007 utilizando para ellos recursos provenientes de los ingresos adicionales percibidos por el Estado y asignados por dicha dependencia o las dependencias correspondientes de los organismos integrantes del sector auxiliar de la administración pública estatal.

**Artículo Tercero.-** La Secretaría de Finanzas instrumentará un programa de contención del gasto en lo que corresponde al capítulo 3000 Servicios Generales a través de la cancelación de todos aquellos compromisos contratados a partir de 2007 utilizando para ellos recursos provenientes de los ingresos adicionales percibidos por el Estado y autorizados por dicha dependencia o las dependencias correspondientes de los organismos integrantes del sector auxiliar de la administración pública estatal.

**Artículos Transitorios.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**ARTICULO TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto

**ARTICULO CUARTO.-** En la siguiente Cuenta Pública, el Ejecutivo del Estado dará a conocer los resultados de las medidas de control, revisión y fiscalización, emprendidas como resultado de las disposiciones contenidas en el presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado de México en los últimos tres años en materia de gasto en servicios personales de educación y salud.

En el siguiente Informe de revisión de la Cuenta Pública, el Órgano Superior de Fiscalización incluirá un apartado específico que dé cuenta de la revisión realizada al respecto.

**ARTICULO QUINTO.-** En la siguiente Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2013, el Ejecutivo del Estado dará a conocer los resultados por la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, realizando el Órgano Superior de Fiscalización un análisis particular y las auditorías necesarias.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los        días del mes de        del dos mil doce.

**Iniciativa al Congreso de la Unión que reforma el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la vida desde el momento de la concepción.**

**Toluca, Capital del Estado de México, Diciembre 12 de 2012**



Dip. Ulises  
Ramírez Núñez.

**CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

***Honorable Asamblea:***

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción VII y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre de mi Grupo Parlamentario, presento Iniciativa de decreto al Congreso de la Unión que reforma el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la vida desde el momento de la concepción, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

No existe derecho humano más elemental y básico que el derecho a la vida misma; sin embargo, tanto nuestro orden Constitucional Federal como la legislación secundaria, no son contundentes en reconocer y en consecuencia, garantizar tan trascendental derecho.

Entre los derechos del hombre, sin duda el más importante es el derecho a la vida, pues es la razón de ser de los demás, ya que no tendría sentido garantizar la propiedad, la religión o la cultura, si el sujeto al que se los concede está muerto.

El derecho a la vida, integra la categoría de derechos humanos de primera generación, y está reconocido en numerosos tratados internacionales.

En virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, primordialmente en materia de derechos humanos, reforma que coloquialmente se ganó la denominación de humanista.

Dicha reforma, implicó la modificación de 11 preceptos constitucionales, contenidos en los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105 de la Carta Magna.

Como triunfo ideológico del humanismo político y de la democracia, se estableció el cambio de concepto de “garantías individuales” por el de “derechos humanos y sus garantías” que distingue a los derechos en sí mismos de las garantías, siendo que las últimas cumplen con un fin de salvaguardar y proteger los derechos fundamentales de la persona.

La reforma implicó un cambio de modelo constitucional al prever que los derechos humanos sean “reconocidos” por el Estado en lugar de considerarse “otorgados”, conceptualización propia de los regímenes autoritarios, despóticos o monárquicos; cambio paradigmático que implica que el Estado está al servicio del hombre y no al revés.

Sin embargo, la reforma no reconoció el primero y más elemental de todos los derechos fundamentales de la persona humana, el derecho a la vida.

Es menester resaltar que existen sendas reformas a las Constituciones Locales de diversos estados de la República Mexicana, como en Baja California, Chihuahua, Sonora, Colima, Jalisco, Veracruz, o Guanajuato, entre otras, con el fin de declarar la protección del ser humano desde el momento de la concepción y así reconocer tan fundamental derecho, lejos de posiciones ideológicas.

Las investigaciones científicas han demostrado que la vida humana comienza desde el momento de la fecundación, en la unión de veintitrés pares de cromosomas, al fusionarse dos células germinales altamente especializadas (óvulo y espermatozoide),

extraordinariamente dotadas y teleológicamente estructuradas y programadas. A partir de ese instante hay un ser humano único e irreplicable, con características genéticas individuales.

En ese sentido, Jerome Lejeune, descubridor del trisomía 21, conocido como Síndrome de Down, manifestó que los 23 cromosomas del espermatozoide y los 23 cromosomas del óvulo, poseen toda la información necesaria y suficiente para la vida, para determinar todas las cualidades de un nuevo ser humano.

Ningún científico informado puede indicar un solo dato objetivo posterior a la constitución de un nuevo ADN, como hecho del que dependa el inicio de una vida humana.

Científicamente se asume que el endometrio no genera el ser humano; al contrario, lo recibe y lo nutre.

Afirmar que la vida humana comienza después de la fecundación; no es científico, es una afirmación arbitraria, fruto de ideologías o intereses ajenos a la ciencia.

Los estudios de Jerome Lejeune son tajantes, el ser humano es tal, desde la fecundación y es poseedor de vida desde ese momento.

Llama poderosamente la atención la opinión del Doctor Bernard Nathanson, fundador en 1969 de la Liga de Acción Nacional para el Derecho al Aborto, quien además, en 1971, dirigió el Centro de Salud Sexual en Nueva York. Bajo su tutela, en un año en dicho nosocomio se practicaron 60,000 abortos, de los cuales 5,000 los practicó en forma personal, entre ellos el de su propio hijo y que en septiembre de 1972 dejó el mencionado Centro para dirigir el Servicio de Obstetricia del Hospital San Lucas de Nueva York, donde creó el Departamento de Fenología, en el cual estudió el feto en el interior del útero materno, comprobando que es un ser humano con todas sus características. Desde entonces, hasta su muerte en 2011, el Doctor Bernard Nathanson promovió campañas a favor de la vida, pues asegura que “como científico no es que él crea, es que él sabe que la vida comienza desde el momento de la fecundación y debe ser inviolable”.

No ignoramos lo que actualmente nuestra legislación en materia de derecho a la vida establece, confirmando lo que la ciencia ha demostrado, instituyendo que la vida humana se inicia a partir de la concepción, tal y como lo reconoce el Estado en diversas normas jurídicas, que lamentablemente no son de rango constitucional, y las que los son, lo hacen de forma positiva, indirecta y no de forma indubitable y concreta.

En el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud en su artículo 40, fracción II, dispone que el embarazo, es el periodo comprendido desde la fecundación del óvulo (evidenciada por cualquier signo o síntoma presuntivo de embarazo, como suspensión de menstruación o prueba positiva del embarazo médicamente aceptada) hasta la expulsión o extracción del feto y sus anexos; en su fracción III, dispone que el embrión es el producto de la concepción desde la fecundación del óvulo hasta el final de la decimosegunda semana de gestación; y en la fracción IV, se reconoce como feto al producto de la concepción desde el principio de la decimotercera semana de la gestación hasta su expulsión o extracción; ...'

Aunado a lo anterior, México ha sido parte en diversas declaraciones, pactos y convenciones internacionales, y las mismas han sido ratificadas por el Senado de la República y publicadas en el Diario Oficial de la Federación y, por tanto, son obligatorios conforme al artículo 133 de la Constitución, que establece: 'Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. ...'

Entre las declaraciones, pactos y convenciones que México ha suscrito o adoptado, destacan los siguientes: la Declaración de Ginebra de 1924; la de los Derechos del Niño y la adoptada en la Asamblea General de 20 de noviembre de 1959; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial el 20 de mayo de 1981; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México el 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1981; la Convención de los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el

Diario Oficial el 25 de enero de 1991; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial el 7 de mayo de 1981; la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, adoptada el 7 de noviembre de 1967; en todos estos instrumentos internacionales se destacan los siguientes principios:

1. Los derechos humanos no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional de naturaleza coadyuvante o complementaria del que ofrece el derecho interno de los Estados.
2. Toda persona es ser humano.
3. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida.
4. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
5. El derecho a la vida estará protegido por la Ley a partir de la concepción.
6. Nadie puede ser privado de la vida.
7. Niño es todo ser humano menor de 18 años, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.
8. Todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
9. El niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento.
10. En todas y cada una de las declaraciones, pactos y tratados, los Estados se obligan a respetar los instrumentos internacionales y adecuar su legislación a los mismos.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada por México, establece en su artículo 31, párrafo segundo, que para los propósitos de interpretación de un tratado el contexto debe comprender, en adición al texto, el preámbulo y sus anexos; por lo cual, cuando haya necesidad de interpretar un tratado hay que acudir, entre otras fuentes, al preámbulo de la convención de que se trate.

Así las cosas, en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece textualmente lo siguiente: '... Teniendo presente que, como se indica en la declaración de los Derechos del Niño ... el niño, por su falta de madurez física y mental... necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento ...', por lo que, interpretando adecuadamente el artículo 1o. de la convención mencionada, se entiende por niño todo ser humano desde antes de nacer y hasta los 18 años de edad, salvo que alcance la mayoría de edad antes, conforme a la legislación aplicable.

Por lo mismo, todos los niños, aún los no nacidos deben gozar del reconocimiento del derecho a la vida y entran bajo la protección del Estado, para disfrutar plena y eficazmente de las garantías individuales que consagra nuestra Constitución Federal, mediante una reforma que reconozca el derecho a la vida de forma contundente y clara, desde el momento de la concepción.

Ahora bien, el artículo 133 Constitucional establece la validez de los tratados internacionales, como Ley Suprema de toda la Unión.

Como legisladores, asumimos que el Estado debe expedir leyes que estén encaminadas a proteger, promover y reconocer los derechos humanos; entre ellos, el primero y más esencial, el derecho a la vida.

Esta Legislatura está legitimada por la Constitución General de la República, para formular iniciativas al Congreso de la Unión, en la fracción III del artículo 71 y por tanto, asumimos como deber ético, constitucional y legal, plasmarlo como derecho humano de manera firme, directa y contundente en nuestro Pacto Político Federal, reconociendo que el no nacido es persona al momento de la concepción, en atención a la esperanza de vida que poseé,

elevando su rango de protección de los efectos meramente civiles, a los efectos constitucionales.

No omitimos mencionar la división de opiniones y de criterios interpretativos derivados de la falta de determinación clara del orden Constitucional Federal sobre tan fundamental derecho, el cual, causa división o incluso confusión sobre el inicio y alcances de tan fundamental derecho humano.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene por objeto reconocer de manera directa, clara, contundente y sin equívoco, que toda persona tiene derecho a la vida y por tanto, se le reconoce el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; definiendo al ser humano como persona “desde el momento de la concepción”, para que de la declaración plasmada en Constituciones Locales y de un ámbito de orden civil o de interpretación positiva de la Constitución, salte a su reconocimiento inconfundible como derecho humano dentro del Pacto Político Nacional, evitando así equívocos legales sobre tan elemental derecho humano.

Anexamos el proyecto de decreto correspondiente.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa”**

**Dip. Ulises Ramírez Núñez**

**Presentante**

**DECRETO:\_\_\_\_\_**

**EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar:

*Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. **El ser humano es persona desde el momento de la concepción. Toda persona tiene derecho a la vida y a que se respete su integridad física, psíquica y moral. La persona es sujeto del reconocimiento del Estado y de la protección de las leyes.***

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto, perdiendo vigor al momento de esta publicación.

**CUARTO:** Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ajustarán su marco Constitucional y Legal al presente decreto en un plazo no mayor de un año posterior a su vigencia.

**“DADO EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE DOS MIL DOCE.”**



Dip. Marco Antonio  
Rodríguez Hurtado.

**DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y**  
**SOBERANO DE MÉXICO**  
**PRESENTE.**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78,79 y 81 de la Ley Orgánica, 68, 70 y 73 del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el suscrito **diputado Marco Antonio Rodríguez Hurtado** integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza someto a consideración de esta H. LVIII Legislatura **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, para crear una comisión edilicia permanente de asuntos metropolitanos, conforme a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los asentamientos humanos más importantes en todo el mundo son las ciudades. De acuerdo a UN-Habitat más del 60% de la población del planeta vive en las ciudades. Por consiguiente, el modo de vida urbano es dominante en nuestro tiempo. Las ciudades han adquirido en los últimos 50 años un papel fundamental ya que en ellas se desarrollan las actividades económicas y de servicios más trascendentales.

Existen indudables ventajas y oportunidades en el crecimiento de las ciudades pero también se han generado o agravado los problemas asociados a dicho crecimiento urbano principalmente en los países en desarrollo. Asuntos como pobreza, marginación, segregación, desempleo, delincuencia, explotación de recursos naturales, entre otros, son hoy en día son de primer orden en la gestión de las ciudades y zonas metropolitanas.

Sin duda el fenómeno urbano, particularmente el regional-metropolitano, han alcanzado un nivel de importancia tal, que podría ubicarse como estratégico para la seguridad y el desarrollo nacional

En México, desde los años cuarenta del siglo pasado, la expansión física de las ciudades sobre el territorio en varios municipios vecinos e incluso estados, ha generado la aparición de zonas metropolitanas y es una de las características principales del proceso de urbanización.

A partir de la década de 1950, la ciudad de México se ve rebasada por la demanda de servicios y espacios urbanos, e inicia el crecimiento poblacional de los municipios de Tlalnepantla, Naucalpan, Nezahualcóyotl y Ecatepec, principalmente.

La política poblacional instrumentada por el Distrito Federal que restringió el crecimiento urbano, fue detonante a partir de 1960 para la conurbación plena entre siete municipios del Estado de México y la ciudad de México, actuando esta última como ciudad principal. Las áreas urbanas del Distrito Federal y las del Estado de México, principalmente en Naucalpan y Tlalnepantla, se articularon funcional y físicamente con regulares condiciones para ofrecer servicios a sus habitantes.

Las grandes vialidades, tales como el periférico, viaducto y los ejes viales creadas con la intención de integrar la funcionalidad de las zonas urbanas y de resolver los nodos viales, ofreciendo una circulación continua, contribuyeron a la expansión de la ciudad de México y asimismo dificultando la conexión con la estructura propia de los municipios conurbados del Estado de México.

Una definición importante para la década de 1990, fue la de Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), en la que fue contemplada como un área de influencia socio-económica y físico-espacial en relación de la integración de diversas zonas urbanas adyacentes a la ciudad de México, como resultado del proceso de conurbación que databa desde 1950.

Al finalizar la década de 1990, se contabilizaban 35 municipios del Estado de México metropolitanos y conurbados con la ciudad de México; los últimos incorporados fueron principalmente los del norte y sur oriente de la región del Valle de México. Así también, las inversiones en las actividades industriales convirtieron a la zona como la segunda más importante del país, atrayendo en consecuencia por la oferta laboral, aún más población.

La dinámica poblacional diferenciada en los municipios metropolitanos del Estado de México posibilitó que los municipios de la periferia Norte, Noreste, Noroeste y Este de la ciudad de México históricamente presentan un mayor incremento poblacional. Entre estos se encuentran Ecatepec, Netzahualcóyotl únicos municipios con más de un millón de habitantes, Naucalpan, Tlalnepantla, Chimalhuacán, Ixtapaluca, Cuautitlán Izcalli y Tultitlán son municipios con más de medio millón de habitantes.

Testimonio de lo anterior son Netzahualcóyotl, Chimalhuacán, Chalco y Chicoloapan como centros poblacionales que se expandieron de manera irregular al emplear básicamente suelo ejidal; Cuautitlán Izcalli, la cual fue planeada y desarrolla por el gobierno estatal; Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán y Ecatepec, donde coexisten conjuntos habitacionales, corredores comerciales y de servicios, así como áreas industriales; Atizapán de Zaragoza, Coacalco y Tecámac con asentamientos predominantemente populares; Ixtapaluca con mezcla de conjuntos de interés social planeados y otros irregulares y Huixquilucan con su consolidación de zonas residenciales.

Actualmente son 59 los municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México

El territorio sobre el cual se conformó la Zona Metropolitana del Valle de Toluca en su mayor parte fue de origen ejidal. La incorporación de superficie productiva, resultado de la dotación correspondiente a la reforma agraria y algunos ranchos de propiedad privada que fueron expropiados, conformaron el corredor Toluca-Lerma; otro tanto sucedió con los ranchos localizados en el municipio de Metepec.

La ciudad de Toluca se configurara como zona metropolitana a partir de 1960, derivado de la industrialización del corredor Toluca-Lerma y que a su vez significó cambios importantes

de actividades productivas y sociales en la estructura socioeconómica del Valle de Toluca, así como por la integración de unidades territoriales al conjunto metropolitano.

El crecimiento de la Zona Metropolitana ha sido radial; es decir, se ha producido a partir del centro y siguiendo las principales vías de comunicación, la unidad político- administrativa y la existencia de una ciudad central (Toluca) a partir de la cual se da un proceso de conurbación contiguo del centro a la periferia.

A la fecha son 22 municipios los que conforman la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

En nuestra Entidad, la desmedida expansión urbana de las zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca ha generado una sobredemanda de los servicios públicos, presión ante la cual los ayuntamientos no han tenido suficiente capacidad de respuesta generando una marcada diferencia de accesibilidad entre los primeros núcleos de población que se integraron a la Zona Metropolitana y las nuevas localidades incorporadas de manera desordenada.

Aun cuando las zonas metropolitanas presentan condiciones relativamente favorables en cuanto a la dotación de infraestructura, equipamientos y servicios urbanos con respecto a los demás centros de población del país, persisten carencias significativas. Esto particularmente con respecto a suelo para vivienda popular y para áreas incubadoras de actividades productivas, plazas, parques y otros equipamientos. También hay carencias de infraestructura vial, de agua, alcantarillado y drenaje, y de telecomunicaciones. Asimismo son notorios los problemas en los servicios de recolección y disposición de desechos sólidos y, en general, en el control de la contaminación de aire, tierra y agua.

Adicionalmente presentan problemas graves en cuanto a la disposición y densidad de sus usos del suelo en relación con los sistemas de transporte. La separación artificial de actividades que son necesariamente complementarias como las de vivienda y de trabajo o comerciales, las bajas densidades y la carencia de infraestructura y de servicios adecuados de transporte público, contribuyen a generar graves y costosos problemas de congestión y contaminación. Estos problemas se han agudizado con el crecimiento

expansivo de grandes conjuntos de vivienda, que no se articulan adecuadamente al tejido urbano y que no construyen ciudad.

En las zonas metropolitanas del Estado de México, es necesario reforzar y consolidar la responsabilidad y participación de los actores involucrados en la provisión y atención de los servicios públicos. Modernizar, vigorizar o crear esquemas y estructuras de coordinación es el reto, asumiendo el gobierno, el papel de promotor y facilitador de esta tarea, para que bajo el consenso de todos se diseñen programas y acciones que permitan ordenar el crecimiento urbano; la sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos hídricos y la generación de infraestructura que permita abatir la pobreza y propicie la igualdad de oportunidades, apoyando el desarrollo sustentable

Derivado de lo anterior y no obstante que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 61 fracción XLIII, 77 fracción VI, 122 y 139 establecen el fundamento legal para que las instancias del gobierno estatal y municipal participen en la coordinación metropolitana, se requiere conformar una comisión edilicia permanente que impulse la vinculación entre los ayuntamientos y el gobierno del Estado para atender los asuntos temáticos en materia de agua potable, medio ambiente, desarrollo urbano, transporte, vialidad, seguridad pública, protección civil, entre otros temas prioritarios de la agenda metropolitana

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta H Legislatura el proyecto de decreto adjunto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO**

**LA H LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un inciso al artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para crear una comisión edilicia permanente de asuntos metropolitanos, para quedar como sigue:

**Artículo 69.-....**

- I. Serán permanentes las comisiones:
  - a....q
  - r) De asuntos metropolitanos.
  - s) Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades del municipio.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2012



Dip. Fernando  
García Enríquez.

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TÍTULO UNDÉCIMO “DEL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO” AL LIBRO TERCERO “DE LA EDUCACIÓN, EJERCICIO PROFESIONAL, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, CULTURA, DEPORTE, JUVENTUD, INSTALACIONES EDUCATIVAS Y MÉRITO CIVIL”, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO  
LVIII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Quincuagésima Octava Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 68, 70 y 73 de su Reglamento; solicitamos se turne a la **Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, para su dictamen y posterior discusión la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un Título Undécimo “Del Fomento a la Lectura y el Libro”, que contiene: Capítulo I “De los Planes y Programas para el Fomento a la Lectura y el Libro” con los artículos 3.77, 3.78, 3.79, 3.80, 3.81 y 3.82, Capítulo II “De las Medidas de Fomento Editorial y a la Lectura” con los artículos 3.83, 3.84, 3.85, 3.86 y 3.87, Capítulo III “Del Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México” con los artículos 3.88, 3.89, 3.90, 3.91 y 3.92, el Capítulo IV “Del Depósito Legal del Estado de México” con los artículos 3.93 y 3.94, y el Capítulo V “De las Sanciones” con los artículos 3.95 y 3.96, todos se adicionan al Libro Tercero “De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, cultura, deporte, juventud, instalaciones educativas y mérito civil” del Código Administrativo del Estado de México.**

**RESUMEN:** La presente iniciativa tiene por objeto adicionar un Título Undécimo “Del Fomento a la Lectura y el Libro”, al Libro Tercero

del Código Administrativo del Estado de México, a fin de generar una política de apoyo a la lectura y el libro más estructurada y útil. Para ello, se propone la conformación de un Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro que permita la implementación organizada de apoyos hacia la industria editorial, centralice esfuerzos federales, locales y municipales, públicos y privados, para el incremento de bibliotecas, mayores facilidades para los discapacitados, entre otros. Se propone la creación de un Depósito Legal del Estado de México, el cual tendrá por finalidad recopilar el material bibliográfico, sonoro, audiovisual, electrónico o realizado sobre cualquier soporte, producido en el territorio del Estado de México para su difusión.

De conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El libro es sin duda el vehículo de transmisión de la cultura y el arte; por lo cual debemos apoyar y privilegiar su acceso a todos los mexicanos.

El libro ha venido desempeñando diversas funciones sociales, favoreciendo la capacidad de razonamiento, la creatividad, las inquietudes intelectuales, el pensamiento abstracto, la sensibilidad y el espíritu crítico. El apoyo al libro, a la lectura y a la industria que lo sustenta es hoy más necesario que nunca, al detectarse tendencias proclives a la pasividad en el consumo de productos culturales.

Según estadísticas que provienen de organizaciones como la OCDE y la UNESCO, el mexicano lee 2.8 libros al año, en el país existe sólo una biblioteca pública por cada quince mil habitantes, además el cuarenta por ciento de los mexicanos nunca ha entrado ni por error a una librería y de éstas sólo hay una por cada doscientos mil habitantes<sup>10</sup>.

De igual forma, la UNESCO reporta que en Japón el 91% de la población tiene hábito de lectura mientras que en México solamente el 2%. De manera que tomando en cuenta que

---

<sup>10</sup> Zamora Fernando. "Índices de lectura en México". Ultra Noticias. Estado de México. 13 de Junio 2011.

somos un país con más de 100 millones de habitantes, sólo 15 millones son lectores potenciales y únicamente 2 millones leen por hábito.

Particularmente en nuestra Entidad, según datos reflejados por la Encuesta Nacional de Lectura, aplicada a principios de 2009, en el Estado de México (que comparte la región Centro con Puebla, Hidalgo, Morelia y Tlaxcala), el promedio de lectores es de 58.1% de la población; 12% nunca ha leído un libro completo. En total, se leen 2.6 libros al año en promedio, es decir estamos por debajo de la media nacional<sup>11</sup>.

Por otro lado, en el país existen alrededor de 300 librerías, de las cuales algunas están cerrando porque ni siquiera son visitadas, de manera que la industria editorial está en su peor momento, casas editoriales de gran tradición en el país se encuentran en tal crisis que han pensado en cerrar a pesar de que ya se han enfrentado con épocas similares.

Aunado a lo anterior, el internet, la televisión y otros medios y formas de entretenimiento se presentan como una alternativa ante los libros, provocando una disminución en el hábito de la lectura en los menores.

Afortunadamente, a la fecha existen importantes campañas por parte de los medios masivos de comunicación, como la de “Leer para Aprender”, mediante la cual la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y el Consejo de la Comunicación suman esfuerzos para fomentar la cultura de la lectura en México y con esto impulsar una educación de calidad.

De igual forma, la campaña “Diviértete leyendo”, impulsada por el Consejo de la Comunicación, representa una importante contribución para la generación de nuevos lectores a través de las recomendaciones de personajes del medio del espectáculo.

Sin embargo, no debemos olvidar que del niño de hoy depende el hombre de mañana. Es por eso que nuestra sociedad, hoy en día, en la mayoría de los casos, está sostenida por los músculos de hombres instruidos bajo el sentido del crimen y la violencia, de la represión y el

---

<sup>11</sup> “La lectura en el Estado de México”. Milenio. Abril de 2009.

entreguismo, todo esto es resultado de la desintegración del sistema educativo y la ausencia de una verdadera campaña pública en pro del desarrollo del hábito de la lectura.

Asimismo, la población se inclina más por los libros del momento, del escándalo o de la vida pública, pocas personas conocen y se interesan por los grandes escritores de los que es cuna nuestro país. La literatura más solicitada en bibliotecas es sobre temática técnica que solicitan en las Preparatorias y Universidades sin embargo escasamente se solicitan libros sobre literatura.

Pese a lo anterior, es necesario reconocer la importante labor que hasta ahora ha realizado el Gobierno del Estado de México a través del Programa Estatal “Leer para crecer”. A través de este Programa, la Secretaría de Educación del Estado de México en coordinación con autoridades educativas federales, promueve el mejoramiento de las condiciones para que alumnos y maestros fortalezcan hábitos y capacidades lectoras.

Por otro lado, es preciso tener presente que el origen del libro radica en la labor creativa de los autores y en el esfuerzo de los editores y librerías por divulgar las obras, debiendo ser salvaguardados los legítimos derechos de propiedad intelectual de los mismos. Por tanto, las medidas de impulso de la creación literaria, de promoción del libro, y de tutela del patrimonio documental y bibliográfico, y cualquier otra medida de apoyo al sector del libro en general, deben tener como denominador común la protección de los derechos de los autores y de los editores.

La lectura más que una obligación académica debe ser un placer, es una forma de ubicarnos en el mundo en el que vivimos, amplía esquemas, desarrolla el vocabulario, aumenta la autoestima, proporciona seguridad.

Por todo esto, ante la necesidad que muestra nuestro país en el desarrollo de una cultura de la información sobre las prácticas y hábitos de la lectura, surge esta iniciativa.

Es objetivo primordial de esta enmienda atraer a un mayor porcentaje de la población a la lectura, para lo cual se prevén medidas de sensibilización que la comunidad puede desarrollar en cooperación con toda la red de bibliotecas del Estado de México, con los

medios de comunicación, con las organizaciones profesionales y sociales interesadas y con la iniciativa privada, para que a través de las librerías, concebidas como agentes culturales activos, se realice una tarea de transmisión y difusión.

A través de esta modificación al Código Administrativo del Estado de México, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México busca coadyuvar para la conformación de una política cultural que ponga un mayor énfasis en la educación fomentando la lectura.

Para ello, entre otras cosas, se propone la creación del Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro, teniendo como presidente al Secretario de Educación del Estado de México o la persona que éste designe, a fin de que se creé una cultura de fomento a la lectura y el libro, así como facilitar el acceso de la población al libro.

Este Consejo tendrá varias atribuciones, entre ellas será lograr la concertación de intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático del libro, ya que hemos visto que los recursos no son optimizados por estos dos sectores y por lo tanto se están dejando de lado importantes esfuerzos que se presentan de manera aislada.

De igual forma, se plantea la obligación de mantener una comunicación y coordinación permanente entre el gobierno Federal y del Estado de México, de tal forma que sea posible evitar una labor dispersa y poco articulada entre los dos niveles de gobierno.

También se proponen más apoyos e incentivos fiscales a la industria editorial, de manera que se pueda fortalecer una de las industrias que mayores beneficios traen a nuestra población y que también ha sido una de las más golpeadas por las circunstancias económicas que caracterizan a nuestra población.

Aunado a esto se propone la disminución del impuesto predial a aquellas personas que realicen la donación de libros a bibliotecas e instituciones de educación pública.

Por otra parte, se establece la obligación por parte de la Secretaría de Transporte del Estado de México implementar las medidas necesarias para que el transporte público se convierta en un medio para fomentar la lectura, pues el tiempo de transportación en nuestra ciudad es muy largo y puede aprovecharse por los ciudadanos si se les dota de las herramientas necesarias.

La población con alguna discapacidad, por otro lado, también han visto reducidas sus posibilidades de crecimiento intelectual al no contar con bibliotecas públicas dotadas con material adecuado para este sector, de manera que con esta propuesta se asegura la existencia de libros en braille y audiolibros en todas las bibliotecas del Estado de México.

Por otra parte, se establece la creación de un Depósito Legal del Estado de México, el cual tendrá por finalidad recopilar el material bibliográfico, sonoro, audiovisual, electrónico o realizado sobre cualquier soporte, producido en el territorio del Estado de México para su difusión. De esta forma, nuestra entidad podrá contar con un acervo de las creaciones realizadas.

Finalmente, esta iniciativa busca ser una herramienta más que coadyuve al mejoramiento del sistema educativo y cultural del Estado de México. Las reformas propuestas no pretenden atribuir a la Administración local una función dirigista en la materia, ni se concibe como vehículo de una política interventora, sino que nace para organizar las funciones de apoyo y de colaboración que la comunidad puede y debe aportar a la sociedad.

Tampoco tiene el propósito de incrementar el aparato institucional o burocrático al servicio de esos fines; toda vez que el consejo es conformado por servidores públicos en funciones y representantes de la sociedad civil. Pero sí confía a la Administración las tareas de planificación, información y coordinación en la materia, por lo que el Ejecutivo Local debe encontrar en esta iniciativa un medio para generar más y mejores programas para el desarrollo educativo del Estado de México.

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración de esta Cámara de Diputados del Estado de México, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN TÍTULO UNDÉCIMO “DEL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO”, QUE CONTIENE: CAPÍTULO I “DE LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO” CON LOS ARTÍCULOS 3.77, 3.78, 3.79, 3.80, 3.81 Y 3.82, CAPÍTULO II “DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO EDITORIAL Y A LA LECTURA” CON LOS ARTÍCULOS 3.83, 3.84, 3.85, 3.86 Y 3.87, CAPÍTULO III “DEL CONSEJO DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO” CON LOS ARTÍCULOS 3.88, 3.89, 3.90, 3.91 Y 3.92, EL CAPÍTULO IV “DEL DEPÓSITO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO” CON LOS ARTÍCULOS 3.93 Y 3.94, Y EL CAPÍTULO V “DE LAS SANCIONES” CON LOS ARTÍCULOS 3.95 Y 3.96, TODOS SE ADICIONAN AL LIBRO TERCERO “DE LA EDUCACIÓN, EJERCICIO PROFESIONAL, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, CULTURA, DEPORTE, JUVENTUD, INSTALACIONES EDUCATIVAS Y MÉRITO CIVIL” DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un Título Undécimo “Del Fomento a la Lectura y el Libro”, que contiene: Capítulo I “De los Planes y Programas para el Fomento a la Lectura y el Libro” con los artículos 3.77, 3.78, 3.79, 3.80, 3.81 y 3.82, Capítulo II “De las Medidas de Fomento Editorial y a la Lectura” con los artículos 3.83, 3.84, 3.85, 3.86 y 3.87, Capítulo III “Del Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México” con los artículos 3.88, 3.89, 3.90, 3.91 y 3.92, el Capítulo IV “Del Depósito Legal del Estado de México” con los artículos 3.93 y 3.94, y el Capítulo V “De las Sanciones” con los artículos 3.95 y 3.96, todos se adicionan al Libro Tercero “De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, cultura, deporte, juventud, instalaciones educativas y mérito civil”, del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**LIBRO TERCERO**

**De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica,  
cultura, deporte, juventud, instalaciones educativas y mérito civil.**

.  
. .  
.

**TITULO UNDÉCIMO**

**Del Fomento a la Lectura y el Libro**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA EL FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO**

**Artículo 3.77.-** El gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación del Estado de México, elaborará planes y programas de actuación, anuales y plurianuales, acompañados de la dotación presupuestaria adecuada, con el fin de programar y coordinar las medidas de promoción y fomento al libro y la lectura.

**Artículo 3.78.-** Corresponde al Secretaría de Educación del Estado de México, en coordinación con el Consejo de Fomento a la Lectura y del Libro del Estado de México, realizar el Programa de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, a través de los siguientes medios:

- I. Paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel de la educación básica, dirigidos a educandos, docentes y padres de familia;
- II. Campañas educativas e informativas a través de los establecimientos de enseñanza y los medios de comunicación social;
- III. Becas, premios y estímulos a la promoción, edición y fomento de la lectura y el libro;
- IV. Exposiciones, ferias y festivales del libro y la lectura;
- V. Difusión del trabajo de los creadores y nuevos autores literarios;
- VI. Cursos de capacitación vinculados al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario;
- VII. Emisiones de programas de radio y televisión dedicados a la lectura y el libro;
- VIII. Impulsar la incorporación de una asignatura obligatoria de comprensión de lectura en el nivel básico de educación;
- IX. Talleres literarios, rincones, círculos y salas de lectura; y
- X. Cualesquiera otras medidas conducentes al fomento de la lectura y del libro.

**Artículo 3.79.-** El Programa de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México deberá:

- I. Fomentar el hábito de la lectura, formando lectores en todos los niveles de educación, con base en los programas y técnicas más adecuadas de lectura y comprensión, así como en el cuidado y conservación de los libros;

- II. Promover la lectura de los libros publicados en México y la existencia de aquellos cuyo valor cultural, interés científico o técnico enriquezcan las bibliotecas del Estado de México, y
- III. Organizar todo tipo de actividades y eventos que promuevan el libro y estimulen el hábito de la lectura, en apoyo a los objetivos de esta Ley.

**Artículo 3.80.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado de México poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de México, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y de las coediciones mexicanas que satisfagan los requerimientos culturales y educativos del país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, precio y variedad, asegurando su presencia nacional e internacional.

**Artículo 3.81.-** El gobierno del Estado de México deberá otorgar espacios de promoción institucional para la difusión del fomento a la lectura, así como de los libros impresos y editados en México que por su valor cultural o interés científico o técnico enriquezcan la cultura nacional.

**Artículo 3.82.-** Con el fin de promover la lectura y el libro, el gobierno del Estado de México destinará incentivos fiscales a toda aquella medida encaminada a la renovación tecnológica y modernización del sector editorial, de artes gráficas y de distribución y venta del libro, incluidas las que se refieren a la utilización de medios informáticos, audiovisuales y redes de telecomunicación.

La finalidad y cuantía de las ayudas y subvenciones, los requisitos y procedimientos para obtenerlas y las obligaciones y condiciones que conlleve su otorgamiento se establecerán por el Ejecutivo Local a través del Reglamento correspondiente para esta Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO EDITORIAL Y A LA LECTURA**

**Artículo 3.83.-** La Secretaría de Transporte del Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de México, establecerán las medidas necesarias para

que en todo transporte público se distribuyan libros que permitan que durante el trayecto de traslado se tenga acceso a la lectura.

**Artículo 3.84.-** Los medios de comunicación, dado su carácter de servicio público, ofrecerán al Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México, tarifas publicitarias preferenciales

**Artículo 3.85.-** El Gobierno del Estado de México, previa consulta al Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México, adquirirá un porcentaje mínimo razonable de la primera edición de cada título impreso y editado en el país, que por su valor cultural, interés científico o técnico enriquezca la bibliografía del Estado de México.

Para ello, el presupuesto de egresos anual incluirá la partida correspondiente para que esta política de adquisición de libros nacionales para provisión de bibliotecas públicas se ejecute regularmente y en tal forma que los recursos presupuestarios se incrementen cada año en razón de las necesidades proyectadas.

**Artículo 3.86.-** La Secretaría de Educación del Estado de México se encargará de que en toda biblioteca pública del Estado de México se encuentre equipada con volúmenes de audilibros y en braille, a fin de dar adecuada atención a la población con alguna discapacidad.

**Artículo 3.87.-** La personas físicas o morales que realicen donaciones de libros, revistas, fascículos, catálogos o folletos a establecimientos educacionales, culturales y bibliotecas del ámbito público, gozarán previo Vo. Bo. del Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México, de un subsidio del 5% del impuesto predial por el año correspondiente, por cada 100 ejemplares que se donen.

### **CAPITULO III**

#### **DEL CONSEJO DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 3.88.-** Se crea el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro con carácter de órgano consultivo de la Secretaría de Educación del Estado de México y tiene como objeto

fomentar las actividades y trabajos relacionados a crear una cultura del fomento a la lectura y el libro, así como facilitar el acceso de la población al libro.

**Artículo 3.89.-** El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro estará integrado por:

- I. Un presidente que será el titular de la Secretaría de Educación del Estado de México, o quien éste designe;
- II. Un secretario ejecutivo, que será nombrado por el Gobernador del Estado de México;
- III. Hasta 10 vocales invitados a participar por su presidente;
- IV. El Presidente y dos integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados del Estado de México;
- V. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Editorial;
- VI. Tres representantes de las asociaciones más representativas de fomento a la lectura, difusión y promoción del Libro;
- VII. Dos representantes de las asociaciones más representativas de los escritores;
- VIII. Dos personas del ámbito académico de reconocido prestigio y experiencia en la promoción de la lectura; y

**Artículo 3.90.-** El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización del Programa de Fomento a la Lectura y al Libro del Estado de México;
- II. Apoyar todo tipo de actividades y eventos que promuevan y estimulen el libro y el fomento a la lectura que establezca el Programa de Fomento a la Lectura y al Libro del Estado de México;
- III. Promover la formación y actualización de profesionales en el fomento y promoción de la lectura;
- IV. Apoyar la concertación de los intereses y esfuerzos del sector público con el sector privado para el desarrollo sostenido y democrático de la industria del libro;
- V. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías, disponible para la consulta en red desde cualquier país;

- VI. Apoyar las actividades en defensa de los derechos del autor, el traductor y del editor, dentro y fuera del territorio nacional;
- VII. Impulsar el incremento y mejora de la producción editorial que dé respuesta a los requerimientos culturales y educativos del Estado de México en condiciones adecuadas de cantidad, calidad, precio y variedad;
- VIII. Apoyar acciones que favorezcan el acceso a los discapacitados a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto y braille;
- IX. Intervenir como instancia de consulta y conciliación en todos los asuntos concernientes al seguimiento, evaluación y actualización de la política integral de la lectura y el libro;
- X. Sugerir a los editores la traducción y publicación de textos editados en lengua extranjera que contribuyan al conocimiento y a la cultura universal, y
- XI. Fomentar a los creadores literarios locales.

**Artículo 3.91.-** El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México sesionará como mínimo tres veces al año y sobre los asuntos que el mismo establezca.

El quórum mínimo será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros y para que sus decisiones sean válidas, deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros presentes, salvo aquellos casos en que se requiera mayoría calificada según su Reglamento.

**Artículo 3.92.-** El Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México se regirá, además de las disposiciones contenidas en esta Ley, por las que establezca su Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DEL DEPÓSITO LEGAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 3.93.-** El Depósito Legal del Estado de México tiene por finalidad recopilar el material bibliográfico, sonoro, audiovisual, electrónico o realizado sobre cualquier soporte, producido en su territorio con fines de difusión.

**Artículo 3.94.-** Para la constitución del Depósito una vez terminada una obra objeto de depósito y antes de proceder a su distribución o venta, ésta deberá ser entregada en la Oficina de Depósito Legal del Estado de México dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de México por las personas físicas o morales que resulten obligadas de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**Artículo 3.95.-** La utilización indebida o la destinación impropia de los estímulos crediticios, las exenciones tributarias y los demás beneficios previstos por esta Ley, serán sancionados con la suspensión o la cancelación del beneficio y con multas hasta de mil salarios mínimos, sin perjuicio de las sanciones fiscales o penales a que hubiere lugar.

**Artículo 3.96.-** La publicación clandestina o la reproducción y venta no autorizada de libros será sancionada con multas hasta de mil salarios mínimos, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

**Artículo Segundo.-** En el término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá formarse el Consejo de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de México, y a los sesenta días de integrado éste, deberá expedir su Reglamento y programa de trabajo.

---

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS  
COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PVEM

---

DIP. ALFONSO HUMBERTO  
CASTILLEJOS CERVANTES

---

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ

---

DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ



Dip. Israel Reyes  
Ledesma Magaña.

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, en uso de sus atribuciones legales, remitió, para su estudio y dictamen, a las Comisiones Legislativas de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización y de Procuración y Administración de Justicia, Iniciativa de decreto que reforma el inciso a) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

En atención a la tarea de estudio asignada a las comisiones legislativas y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES.

La iniciativa de decreto fue presentada por el Diputado Israel Reyes Ledesma Magaña, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

A través de la iniciativa de decreto se propone la reforma del inciso a) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México para establecer que, en el caso de responsabilidad penal el procedimiento se inicie por denuncia del Auditor Superior, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en contra de servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o que hayan dejado de fungir como tales, así como de servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

### CONSIDERACIONES.

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracciones I, III y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cabe destacar que la fracción XXXV del citado artículo 61 constitucional faculta a la Legislatura para determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y servicios que afecte a la Hacienda Pública del Estado y de los Municipios, incluyendo los poderes públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos públicos del Estado y Municipios, asimismo, a través del propio órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y **promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.**

En este sentido, los integrantes de las comisiones legislativas unidas advertimos que la propuesta legislativa, busca, sustancialmente, mejorar el mecanismo de inicio del procedimiento tratándose de responsabilidad penal, en contra de servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o que hayan dejado de cumplir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, legitimando al Auditor Superior para que por acuerdo de la Junta de Coordinación Política presente la denuncia correspondiente.

Los integrantes de las comisiones legislativas unidas coincidimos en la pertinencia de reformar el inciso a) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para que en caso de que se determine iniciar un procedimiento penal contra un servidor público, quien haga la denuncia sea el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y no la Junta de Coordinación Política.

Sobre el particular ponderamos la conveniencia de mantener la expeditéz y eficacia del ejercicio de las atribuciones de la Junta de Coordinación Política y de no estorbarlas imponiéndole el deber de asumir la representación en denuncias penales contra servidores públicos, sobre todo, al apreciar que el proceso penal es de estricto derecho y que exige que cada acción se lleve con el mayor rigor y puntualidad posible.

Resulta adecuada la propuesta para reformar el inciso a) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, pues deja a salvo, por la índole y extracción de quienes serían los sujetos pasivos, la posibilidad de que, como requisito de procedibilidad la Junta de Coordinación Política acuerden previamente que el Auditor Superior haga la denuncia penal correspondiente.

Se preserva la trascendencia de la naturaleza política y jurídica de la Junta de Coordinación Política, al establecer que hasta en tanto la junta no conozca de estas responsabilidades administrativas, el Auditor Superior no puede presentar la denuncia penal correspondiente.

La justificación de que sea el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México quien atienda el procedimiento obedece a la calidad de órgano autónomo encargado de fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar. En ese tenor, es atendible que sea éste quien inicie el procedimiento penal, pues el órgano técnico es el que tiene pleno conocimiento de las responsabilidades incurridas por los servidores públicos.

En consecuencia, en opinión de los integrantes de las comisiones legislativas unidas, es correcto y necesario que se otorgue, expresamente, al Auditor Superior, la atribución de iniciar la denuncia en caso de responsabilidad penal, derivado de las funciones que le corresponden, con lo que además se aprovechará su fortaleza técnica y de especialización para sustanciar las diligencias indispensables en el desarrollo de procedimientos complejos.

Por las razones expuestas, que justifican ampliamente la procedencia de la iniciativa de decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de decreto que reforma el inciso a) del artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los términos del presente dictamen y del proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. LUIS GILBERTO MARRÓN AGUSTÍN**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. ISRAEL REYES  
LEDESMA MAGAÑA**

**DIP. ARMANDO  
SOTO ESPINO**

**DIP. ÓSCAR  
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. HIGINIO  
MARTÍNEZ MIRANDA**

**DIP. ELDA**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ**

**GÓMEZ LUGO**

**RAMÍREZ**

**DIP. AARÓN  
URBINA BEDOLLA**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. ANNEL  
FLORES GUTIÉRREZ**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA  
GARCÍA**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ  
SÁNCHEZ**

**DIP. ERICK  
PACHECO REYES**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ  
HURTADO**

**DIP. FIDEL  
ALMANZA MONROY**

**DIP. LUIS ALFONSO  
ARANA CASTRO**

**DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ  
FUENTES**

**DIP. GABRIEL  
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. ALEJANDRO  
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. ENRIQUE  
MENDOZA VELÁZQUEZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE**

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JOSÉ IGNACIO  
PICHARDO LECHUGA**

**DIP. ALFONSO GUILLERMO BRAVO  
ÁLVAREZ MALO**

**DIP. ARMANDO  
PORTUGUEZ FUENTES**

**DIP. LUIS GILBERTO  
MARRÓN AGUSTÍN**

**DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ  
FUENTES**

**DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ  
SÁNCHEZ**

**DIP. MARLÓN**

**DIP. AMADOR**

**MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**MONROY ESTRADA**

**DIP. ENRIQUE  
VARGAS DEL VILLAR**

**DIP. GERARDO  
DEL MAZO MORALES**

**DIP. JUAN  
ABAD DE JESÚS**

**DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ**

**DIP. SERGIO  
MANCILLA ZAYAS**

**DIP. IRAD  
MERCADO ÁVILA**

**DIP. DAVID  
LÓPEZ CÁRDENAS**

**DIP. JUAN JAFFET  
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. DAVID  
PARRA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ  
RAMÍREZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO  
ESPINOSA**

**DIP. NORBERTO MORALES POBLETE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO  
TORRES HUITRÓN**

**DIP. APOLINAR  
ESCOBEDO ILDEFONSO**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso a) y se adiciona un último párrafo al artículo 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 73.- ...**

**a)** El Auditor Superior, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en contra de servidores públicos de elección popular que se encuentren en funciones o hayan dejado de fungir como tales, así como de los demás servidores públicos referidos en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**b)** ...

El Auditor Superior estará obligado a guardar el sigilo de las investigaciones, debiendo informar a la Junta de Coordinación Política del Estado que guarden las denuncias.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN**

**SECRETARIOS**

**DIP. ELDA  
GÓMEZ LUGO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO  
MAZUTTI DELGADO**

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

Toluca, México a 13 de diciembre de 2012.



Dip. Armando  
Portuguez Fuentes.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES**

El suscrito, **Diputado Saúl Benítez Avilés** de la LVIII Legislatura del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 68, 72 y 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a esta Honorable Legislatura, la siguiente propuesta de **punto de acuerdo, para solicitar a las Comisiones de Planeación y Gasto Público; y de Finanzas Públicas, para que consideren dentro del análisis y dictamen del presupuesto para el ejercicio fiscal 2013, un incremento sensible en los programas destinados a los pueblos indígenas;** con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En próximas fechas el Ejecutivo Estatal enviará a esta soberanía el paquete fiscal que habrá de regir para el año 2013, por lo cual éste punto de acuerdo tiene su sustento en que se propicie un mayor gasto gubernamental en a las comunidades indígenas del territorio mexiquenses para satisfacer sus necesidades más apremiantes, como lo son la educación, la salud, la inversión pública productiva, la seguridad pública, la vivienda y el desarrollo socio económico.

Lo anterior, en virtud que según el Consejo Estatal de Población considera que en 46 de los 125 municipios mexiquenses, existen comunidades indígenas representativas que viven en alta y muy alta marginación, las que requieren un mayor esfuerzo de los tres niveles de gobierno.

Según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), señala que los pueblos indígenas de nuestra entidad que históricamente han compartido el territorio son cinco, en orden descendente según el tamaño de su población son el pueblo mazahua, el cual se encuentra concentrado en los municipios de Almoloya de Juárez, Atlacomulco, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Temascalcingo, Valle de Bravo, Villa de Allende y Villa Victoria; el otomí, en los municipios de Acambay, Aculco, Amanalco, Capulhuac, Chapa de Mota, Jilotepec, Jiquipilco, Lerma, Metepec, Morelos, Ocoyoacac, Oztolotepec, Soyaniquilpan, Temoaya, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Villa del Carbón, Xonacatlán y Zinacantepec; el nahua, asentado en los municipios de Amecameca, Joquicingo, Luvianos, Malinalco, Sultepec, Tejupilco, Tenango del Valle, Texcoco y Xalatlaco; matlatzincas, en el municipio de Temascaltepec y finalmente el tlahuica, en el municipio de Ocuilan; asimismo, se precisa que el Municipio de Temascalcingo registra población indígena mazahua y otomí y el Municipio de Temascaltepec tiene población nahua y matlatzinca.

Considerando que, el presupuesto estatal es el principal instrumento con el que cuentan las políticas públicas que los Poderes Ejecutivo y Legislativo tienen a su alcance para mejorar las condiciones de vida de todos los pobladores indígenas que radican en este Estado, es necesario que los programas que se aplican en apoyo a estos pueblos indígenas tengan la suficiencia presupuestal por parte de la Entidad, sobre todo que dentro de las reglas de operación establecidas para el acceso a recursos designados a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se asigna a cada entidad federativa un monto proporcional, en base al número total de habitantes de las localidades que pertenezcan a su territorio; y la asignación de los recursos federales a las entidades federativas, así como la disposición que pueda hacer de ella, estarán sujetas a los umbrales de gasto contenidos en los Acuerdos de Coordinación suscritos entre los gobiernos estatales y la CDI., es decir las aportaciones federales que pueden destinarse a la entidad es proporcional a la que aporta el Estado.

Por lo expuesto, nuestro Grupo Parlamentario, conscientes de la problemática que afrontan estos pueblos, y que el Estado ha coadyuvado en la planeación y ejecución de políticas, estrategias, programas y acciones tendientes a mitigar la marginación y la pobreza de este sector de la población, consideramos necesario impulsar el desarrollo integral de las comunidades indígenas, a través de la ejecución de acciones y programas de beneficio

comunitario; por lo que somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo el presente proyecto de punto de acuerdo, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**Dip. Saúl Benítez Avilés**

**Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas**

**Dip. Héctor Miguel Bautista López**

**Dip. Leonardo Benítez Gregorio**

**Dip. Jocías Catalán Valdéz**

**Dip. Silvestre García Moreno**

**Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón**

**Epifanio López Garnica**

**Dip. Octavio Martínez Vargas**

**Dip. Tito Maya de la Cruz**

**Dip. Armando Portugués Fuentes**

**Dip. Armando Soto Espino**

“2012. Año del Bicentenario de el Ilustrador Nacional”

**PROYECTO DE ACUERDO**

La Honorable LVIII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO.- Se solicita a las Comisiones de Planeación y Gasto Público; y de Finanzas Públicas, para que consideren dentro del análisis y dictamen del presupuesto para el ejercicio fiscal 2013, un incremento sensible en los programas destinados a los pueblos indígenas.

**TRANSITORIOS**

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Segundo. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, capital de Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil doce.



Dip. Leticia  
Zepeda Martínez.

*“Muchos a quienes Dios ha capacitado para hacer un excelente trabajo, hacen muy poco porque intentan muy poco. Y miles pasan por la vida como si no tuviesen un propósito definido por el cual vivir, ni una norma que alcanzar. Estos, recibirán una recompensa de acuerdo a sus obras.”*

**-Ellen White-**

**CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE,  
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 fracción I, 108 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de diputada local y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, formulo la presente iniciativa de:

**PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y A LAS COMISIONES UNIDAS DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO, Y FINANZAS PÚBLICAS A EFECTO DE ASIGNAR RECURSOS SUFICIENTES EN EL DICTAMEN DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2013, PARA LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN, CREACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL (CREE), CENTROS DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL (CRIS), UNIDADES DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL (URIS) Y DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL (UBRIS) EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En todas partes del mundo, en todos los niveles de cada sociedad, hay personas con discapacidad su número total en el mundo es grande y va en un considerable aumento.

La política en materia de discapacidad, ha evolucionado y pasó de la prestación de cuidados elementales en instituciones a la educación de los niños con discapacidad y a la rehabilitación de las personas que sufrieron discapacidad durante su vida adulta. Gracias a la educación y a la rehabilitación, esas personas se han vuelto cada vez más activas y se han convertido en una fuerza motriz en la promoción constante de la política en materia de discapacidad. Se han creado organizaciones de personas con discapacidad, integradas también por sus familiares y defensores, que han tratado de lograr mejores condiciones de vida para ellas.

La resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 4 de marzo de 1994, establece las normas que los Estados deben reconocer, el principio de que las personas con discapacidad deben estar facultadas para ejercer sus derechos humanos y en lo particular en materia de empleo. Tanto en las zonas rurales como en las urbanas debe haber igualdad de oportunidades para obtener esa movilidad al a que tienen derecho, así como el empleo, volviéndose estos productivos y remunerados en el mercado de trabajo.

Los Estados, deben apoyar activamente la integración de las personas con discapacidad a la vida diaria y en el mercado de trabajo, también, han de estimular a los empleadores a que hagan ajustes razonables para dar cabida a personas con discapacidad, están obligados a iniciar y apoyar campañas para sensibilizar al público en general, respecto de su integración total a la sociedad y a un vida digna.

En nuestra Entidad, el reto está en la integración social y la salvaguarda de sus derechos humanos fundamentales de la población mexiquense con motivo de la limitación de la movilidad que son más de 1'400,000 (un millón cuatrocientos mil) que viven en él y aproximadamente otro millón más que transita cotidianamente por nuestro territorio como lo menciona la ley para la protección, integración y desarrollo de las personas con discapacidad del estado de México; de cada 100 personas el 57% tiene problema para

caminar o moverse; 27% tiene problemas para ver aun utilizando lentes; 12% aun con aparato auditivo tienen dificultad para oír; 8% presentan problemas mentales; 5% en atender el cuidado personal; y de estas mismas presentan más de una limitante hasta con un 4% en poner atención o aprender, según datos de INEGI.

En la actualidad, los municipios tienen 58 Unidades Básicas de Rehabilitación e Integración Social (UBRIS) y solo 18 Unidades de Rehabilitación e Integración Social (URIS) brindando atención de primer nivel en consultas de medicina de rehabilitación, psicológica y trabajo social, así como, terapias física, ocupacional y de lenguaje; en el Estado de México cuenta con 5 Centros de Rehabilitación e Integración Social (CRIS) de segundo nivel y el Centro de Rehabilitación y Educación Especial Toluca (CREE) de tercer nivel, en condiciones lamentables o inadecuadas en la mayoría de los casos, como lo muestra el informe más reciente de la Subdirección de Rehabilitación de Personas con Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

En el Estado, se aprecia una manifestación enorme de desigualdad social, ya que en las regiones V, X, XI y XV que comprenden los municipios de Acolman, Axapusco, **Ecatepec**, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán, Amatepec, Luvianos, Tejupilco, Tlatlaya, Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco, Tezoyuca, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Otzoloapan, Santo Tomás, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Victoria y Zacazonapan son muestra clara del abandono y la falta de compromiso; sus derechos fundamentales deben mirarse sin distinción por origen étnico, de género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad, no se han procurado, quedado totalmente de lado y cometiendo un grave omisión ante este sector, tratándolos desde un enfoque meramente Médico-Asistencialista, sin enfocarse en la dignidad de persona humana.

En este mismo sentido, se hace un pronunciamiento a favor de sensibilizar a los integrantes de la Comisión para la Protección e Integración al desarrollo de las personas con discapacidad, y a los de las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas a fin de garantizar recursos financieros suficientes, para mejorar contundentemente las condiciones de vida de las personas con discapacidad con servicios básicos, indispensables y su distribución equitativa en la Entidad, ya que en su mayoría sufren de

discriminación, traslados largos, negación y acceso a estos servicios, por que nos son del municipio y es muy recurrente que en los Centros de Rehabilitación Infantil Teletón (CRIT) de origen privado, los motivos son marcados, ya que no entran dentro del esquema de apoyo, por tanto, no se accede a las prestaciones de los mismos, derivado de esto, **el Estado y sus municipios no deben dejar de lado sus obligaciones.**

Las personas con discapacidad, tienen derecho a recibir información acerca de las ayudas técnicas a la movilidad, de aquellos dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como cualquier forma de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo.

Ante esta realidad es apremiante renovar estrategias públicas y político-culturales, para garantizar su equidad, justicia social, igualdad de oportunidad, respeto por la diferencia, respeto a la dignidad, a la autonomía individual, a la libertad de tomar propias decisiones, a la independencia de las personas con discapacidad, a su integración a través de la participación e inclusión plena y efectiva en sociedad, el reconocimiento, su aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad, por su condición humana, a la accesibilidad, a la no discriminación, a la adhesión a la sociedad con normalidad, a una vida libre de discriminación y a la transversalidad de las personas con discapacidad.

Les recuerdo, compañeras diputadas y diputados que no venimos solo a cumplir exigencias municipales de funcionarios o intereses de partidos, autorizándoles más deuda pública y olvidarnos de los que más lo necesitan, por ello, vengo a recordarles que existe en nuestra sociedad **las Personas con Discapacidad** y que mejor, Honorable Asamblea, que en el marco de la conmemoración de su día el pasado 3 de diciembre, les concedamos nuestra voluntad de garantizar sus derechos como personas humanas, sometiendo asimismo, a su elevada estimación, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Que esta Honorable LVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, respetuosamente exhorta a la Comisión para la Protección e Integración al desarrollo de las personas con discapacidad, y a las Comisiones Unidas de Planeación y Gasto Público, y Finanzas Públicas a efecto de asignar recursos financieros suficientes en el dictamen de

decreto del Presupuesto de Egresos 2013, garantizando la realización de diversas obras como la creación de nueva infraestructura, ampliación y equipamiento del **Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE)**, **Centros de Rehabilitación e Integración Social (CRIS)**, **Unidades de Rehabilitación e Integración Social (URIS)** y de las **Unidades Básicas de Rehabilitación e Integración Social (UBRIS)** en el Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio Legislativo, sede en la Cámara de Diputados del honorable Congreso del Estado de México, a 13 de diciembre de 2012.

**"Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos"**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ**

**Presentante**

Toluca de Lerdo, México, a de Noviembre de



Dip. Erick  
Pacheco Reyes.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. QUINCUÁGESIMA OCTAVA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S:**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México así como por el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, como diputado integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la respetable deliberación de esta soberanía, punto de acuerdo para Exhorta a los Ayuntamientos para que se aplique lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es sabido que los pueblos indígenas viven y ocupan un lugar de extrema pobreza y de marginación en México. Esta posición tan desigual en relación con el resto de la sociedad hace que la vulnerabilidad de esta población sea motivo de preocupación en nuestra entidad, Por otro lado, en materia de políticas publicas, uno de los retos a resolver es la atención a la población indígena, con frecuencia el trabajo institucional, los programas que atienden los problemas que enfrenta estos pueblos, señalan los retos que representa el patrón de la población indígena dispersa en pequeñas localidades y aun con los avances

logrados en el país, el desarrollo de estos pueblos originarios sigue siendo desigual en nuestro estado y hace falta que los beneficios alcancen a toda la población.

Puedo afirmar que en algunas regiones del país, existen deficiencias en la alimentación, la falta de saneamiento ambiental, las deficiencias en la atención a la salud y las carencias en la educación; la dispersión geográfica y el complicado acceso de una gran parte de las comunidades indígenas; la escasez de empleo, el bajo y carente ingreso económico; el deterioro del entorno natural; la baja producción y comercialización, la explotación de la fuerza de trabajo; el no tener acceso pleno a los órganos de administración e impartición de justicia, son, los factores que han marcado las tendencias históricas de la desigualdad de la población indígena.

Esta situación es particularmente grave en nuestro estado, especialmente en los municipios con mayor marginación que cuentan en su población con pueblos indígenas; Según el Consejo Nacional de Población, el Estado de México ocupa el lugar número 21, de las entidades, por su grado de marginación; esto lo coloca como un estado con bajo nivel de exclusión social de sus pobladores, pero a pesar de ello, quien conoce la extensa y compleja sociedad mexiquense, sabe que en esta entidad existe un gran contraste entre sus municipios y regiones, Así como hay zonas con amplio desarrollo industrial y de urbanización, también hay lugares cuyas necesidades sociales son muchas y la situación de vida es deprimente; tales regiones con difíciles condiciones de vida están marcadas por la marginación.

El ámbito político, cultural y social en el que hoy se desarrollan los pueblos indígenas, impiden que se avance en el plano nacional y del Estado de México. En ese entorno lograr la igualdad de oportunidades implica promover la redistribución de los recursos, el acceso a las oportunidades del desarrollo y a la toma de decisiones; por tanto se requiere un mejor planteamiento de las políticas de Estado para que conduzcan al desarrollo social y humano integral, al crecimiento con calidad y al establecimiento de orden y respeto.

La carencia de un empleo bien remunerado, obliga a las personas que viven en las comunidades indígenas a acudir de manera constante a pedir apoyos económicos gubernamentales y privados. A pesar del incremento de la acción institucional en los últimos

años, esta es aun insuficiente, los programas y proyectos desarrollados por el estado en las localidades indígenas mantiene aun una visión paternalista, los presupuestos han sido limitados y las acciones desarticuladas, por esta razón, solicito a este pleno hacer valido el articulo 2º, apartado A fracción VI, de la Carta Magna Federal, en conjunto con el articulo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Este punto de acuerdo se presenta por que sé que el trabajo legislativo es una acción fundamental del Estado Mexicano para continuar en la consolidación de los derechos de los pueblos indígenas del Estado de México, teniendo como consecuencia la superación de las condiciones de pobreza, rezago social y exclusión política que le impide acceder plenamente en la condición de pueblos desarrollados, de ciudadanos libres que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les reconoce.

La presente solicitud es con la intención de exhortar con pleno respeto a su autonomía constitucional, a los Ayuntamientos del Estado que posean población indígena, para que orienten su trabajo y realicen un profundo proceso de reflexión participativo y democrático con las autoridades tradicionales de las comunidades y los pueblos indígenas en sus respectivas demarcaciones territoriales, para encontrar conjuntamente nuevas alternativas que permitan superar el aislamiento, las condiciones de extrema pobreza, avanzando así en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos como pueblos indígenas.

Por lo manifestado anteriormente, considero de gran importancia hacer propios los reclamos y expresiones de la población indígena, por lo que en cumplimiento a mi obligación, retomo con seriedad esta expresión desigual de la población indígena de la entidad. En este sentido hacemos un respetuoso exhorto a los ayuntamientos del estado con población indígena para que se haga efectivo lo contemplado por el articulo 19 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para que dichos Ayuntamientos creen órganos o comisiones encargados de atender los asuntos de la población indígena, respetando en su actuación las tradiciones de las comunidades.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de la asamblea legislativa, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

UNICO: LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO CON POBLACIÓN INDÍGENA, QUE SON ACAMBAY, ACOLMAN, ACULCO, ALMOLOYA DE JUÁREZ, AMANALCO, AMECAMECA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ATLACOMULCO, CAPULHUAC, COACALCO, CUAUTITLÁN, CUAUTITLÁN IZCALÍ, CHALCO, CHAPA DE MOTA, CHICOLOAPAN, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, ECATEPEC DE MORELOS, EL ORO, HUEHUETOCA, HUIXQUILUCAN, IXTAPAN DEL ORO, IXTLAHUACA, IZTAPALUCA, JILOTEPEC, JIQUIPILCO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, LA PAZ, LERMA, LUVIANOS, MALINALCO, METEPEC, MORELOS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, NETZAHUALCÓYOTL, NICOLÁS ROMERO, OCOYOACAC, OCUILAN, OTZOLOTEPEC, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SOYANIKUILPAN, SULTEPEC, TECAMAC, TEJUPILCO, TEMASCALCINGO, TEMASCALTEPEC, TEMOAYA, TENANGO DEL VALLE, TEXCOCO, TIANQUISTENCO, TIMILPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, TULTEPEC, TULTITLÁN, VALLE DE BRAVO, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, VILLA DEL CARBÓN, VILLA VICTORIA, XALATLACO, XONACATLAN, ZINACATEPEC Y ZUMPANGO, PARA QUE EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES SE HAGA EFECTIVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO QUE ESTABLECE “LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA PODRÁN CREAR ÓRGANOS O COMISIONES ENCARGADOS DE ATENDER SUS ASUNTOS. SUS TITULARES RESPETARÁN EN SU ACTUACIÓN LAS TRADICIONES DE LAS COMUNIDADES”, TODO ELLO EN RELACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2º, APARTADO A FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTABLECE “ESTA CONSTITUCIÓN RECONOCE Y GARANTIZA EL DERECHO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, A LA AUTONOMÍA PARA ELEGIR, EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, REPRESENTANTES ANTE LOS AYUNTAMIENTOS. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RECONOCERÁN Y REGULARÁN ESTOS DERECHOS EN LOS MUNICIPIOS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE CONFORMIDAD CON SUS TRADICIONES Y NORMAS

INTERNAS” Y DE IGUAL FORMA POR LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 17 PARRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO QUE ESTABLECE “LAS AUTORIDADES PROMOVERÁN EL BIENESTAR DE ESTOS GRUPOS MEDIANTE LAS ACCIONES NECESARIAS, CONVOCANDO INCLUSO A LA SOCIEDAD, EN ESPECIAL EN LAS MATERIAS DE SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA Y EMPLEO, ASÍ COMO EN TODAS AQUELLAS QUE CON RESPETO A LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES DE SU CULTURA, FACILITEN E IMPULSEN LA PARTICIPACIÓN DE QUIENES LOS INTEGRAN EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL DESARROLLO DEL ESTADO Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y OPORTUNIDADES QUE LOS DEMÁS HABITANTES”.

**T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO.- COMUNÍQUESE RESPETUOSAMENTE EL PRESENTE RESOLUTIVO A LOS AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, PARA SUS EFECTOS PROCEDENTES.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

**DIP. ERICK PACHECO REYES**

**(RÚBRICA)**

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE 2012.

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**PUNTO DE ACUERDO**

UNICO: LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO CON POBLACIÓN INDÍGENA, QUE SON ACAMBAY, ACOLMAN, ACULCO, ALMOLOYA DE JUÁREZ, AMANALCO, AMECAMECA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ATLACOMULCO, CAPULHUAC, COACALCO, CUAUTITLÁN, CUAUTITLÁN IZCALÍ, CHALCO, CHAPA DE MOTA, CHICOLOAPAN, CHIMALHUACAN, DONATO GUERRA, ECATEPEC DE MORELOS, EL ORO, HUEHUETOCA, HUIXQUILUCAN, IXTAPAN DEL ORO, IXTLAHUACA, IZTAPALUCA, JILOTEPEC, JIQUIPILCO, JOCOTITLAN, JOQUICINGO, LA PAZ, LERMA, LUVIANOS, MALINALCO, METEPEC, MORELOS, NAUCALPAN DE JUÁREZ, NETZAHUALCÓYOTL, NICOLÁS ROMERO, OCOYOACAC, OCUILAN, OTZOLOTEPEC, SAN FELIPE DEL PROGRESO, SAN JOSÉ DEL RINCÓN, SOYANIKUILPAN, SULTEPEC, TECAMAC, TEJUPILCO, TEMASCALCINGO, TEMASCALTEPEC, TEMOAYA, TENANGO DEL VALLE, TEXCOCO, TIANQUISTENCO, TIMILPAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, TOLUCA, TULTEPEC, TULTITLÁN, VALLE DE BRAVO, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, VILLA DEL CARBÓN, VILLA VICTORIA, XALATLACO, XONACATLAN, ZINACATEPEC Y ZUMPANGO, PARA QUE EN ATENCIÓN A SUS ATRIBUCIONES SE HAGA EFECTIVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO QUE ESTABLECE “LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA PODRÁN CREAR ÓRGANOS O COMISIONES ENCARGADOS DE ATENDER SUS ASUNTOS. SUS TITULARES RESPETARÁN EN SU ACTUACIÓN LAS TRADICIONES DE LAS COMUNIDADES”, TODO ELLO EN RELACIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2º, APARTADO A FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTABLECE “ESTA CONSTITUCIÓN RECONOCE Y GARANTIZA EL DERECHO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y, EN CONSECUENCIA, A LA AUTONOMÍA

PARA ELEGIR, EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, REPRESENTANTES ANTE LOS AYUNTAMIENTOS. LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS RECONOCERÁN Y REGULARÁN ESTOS DERECHOS EN LOS MUNICIPIOS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE CONFORMIDAD CON SUS TRADICIONES Y NORMAS INTERNAS” Y DE IGUAL FORMA POR LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 17 PARRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO QUE ESTABLECE “LAS AUTORIDADES PROMOVERÁN EL BIENESTAR DE ESTOS GRUPOS MEDIANTE LAS ACCIONES NECESARIAS, CONVOCANDO INCLUSO A LA SOCIEDAD, EN ESPECIAL EN LAS MATERIAS DE SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA Y EMPLEO, ASÍ COMO EN TODAS AQUELLAS QUE CON RESPETO A LAS EXPRESIONES Y MANIFESTACIONES DE SU CULTURA, FACILITEN E IMPULSEN LA PARTICIPACIÓN DE QUIENES LOS INTEGRAN EN TODOS LOS ÁMBITOS DEL DESARROLLO DEL ESTADO Y EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y OPORTUNIDADES QUE LOS DEMÁS HABITANTES”.

#### **T R A N S I T O R I O S**

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO.- COMUNÍQUESE RESPETUOSAMENTE EL PRESENTE RESOLUTIVO A LOS AYUNTAMIENTOS CON POBLACIÓN INDÍGENA, PARA SUS EFECTOS PROCEDENTES.

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS \_\_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL DOCE.**



Dip. Annel  
Flores Gutiérrez.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO A LAS POLICÍAS MUNICIPALES, TODAS PERTENECIENTES AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; DEN EL DEBIDO CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS PLASMADOS DENTRO DEL ACUERDO POR LA SEGURIDAD, LA JUSTICIA Y LA LEGALIDAD DE 2008, PREFERENTEMENTE A LOS PUNTOS QUINTO Y SEXTO DEL RUBRO “DEPURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA”, ASÍ COMO AL ACUERDO 02/XXXII/12, PUNTO 1 DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE LAS INSTITUCIONES FEDERALES Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONCLUYAN EN BREVE CON LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y DEPURACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY”.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Diputada Local de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; en mi carácter de diputado local y a nombre del Partido Acción Nacional, formulo el presente **Punto de Acuerdo**.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 21 de agosto de 2008, Poderes Ejecutivos Federal y Estatales, Congreso de la Unión, Poder Judicial Federal, representantes de las asociaciones de Presidentes Municipales, medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, empresariales, sindicales y religiosas, suscribieron el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad. Dicho Acuerdo consta de 75 puntos pactados entre sí, con la única finalidad de coordinar y redoblar esfuerzos para hacer un frente común contra la

delincuencia y con ello alcanzar la tan anhelada seguridad pública que por derecho demanda la sociedad en México.

Todos los puntos son igualmente importantes y con todos debemos cumplir; sin embargo, el que nos ocupa en este momento está en el rubro de la **Depuración y Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad y Procuración de Justicia**, donde Poder Ejecutivo, Legislativo, Gobiernos de las entidades federativas y municipales se comprometieron a:

- Crear y/o fortalecer un centro de evaluación y control de confianza certificado en su entidad.<sup>12</sup>
- Sujetar a una evaluación permanente y de control de confianza, a través de un organismo certificado, al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de readaptación social.<sup>13</sup>
- A perfeccionar los mecanismos de selección y capacitación de los elementos de las instituciones policiales y de procuración de justicia y de los propios mandos.<sup>14</sup>
- Los municipios del país, con el apoyo del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, se comprometen a sujetar a evaluación permanente y a controles de confianza al personal de la policía municipal y centros de readaptación social. Este punto será obligatorio para todos los municipios.<sup>15</sup>

Reiterando, **“La certificación de los elementos de las corporaciones policiacas es condición necesaria para la profesionalización y desarrollo de la institución policiaca,<sup>16</sup> y su aprobación condiciona la permanencia en la misma.”**

---

<sup>12</sup> Diario Oficial de la Federación.- **“ACUERDO NACIONAL POR LA SEGURIDAD, LA JUSTICIA Y LA LEGALIDAD”**.- Lunes 25 de agosto de 2008.- Pág. 10

<sup>13</sup> Ídem. Pág. 10

<sup>14</sup> Ídem. Pág. 10

<sup>15</sup> Ídem. Pág. 12.

<sup>16</sup> GACETA DE GOBIERNO.- Decreto 395.- **PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU EJERCICIO FISCAL 2012, SE ASIGNEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE TRES CENTROS DE CONTROL DE CONFIANZA EN LA ENTIDAD**.- Disponible en: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2011/dic164.PDF>

En este contexto, y en cumplimiento a dos de los puntos del Acuerdo, el Gobierno del Estado de México, **promulgó el Decreto 224, del 01 de diciembre de 2008 y por el que se da origen al Organismo Público Descentralizado, denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México.**<sup>17</sup> Este Centro cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, está ubicado en el municipio de Lerma, fue inaugurado el día 04 de diciembre del 2009, siendo el primero y el único en marcha hasta el momento; entre sus funciones se encuentran la realización de evaluaciones permanentes de control de confianza de desempeño, de poligrafía, entorno social y psicológico, exámenes médicos y toxicológicos, dirigido al personal de nuevo ingreso y en activo o integrantes de todas las instituciones policiales estatal y municipal; así como, el personal de procuración de justicia, ministerio público, peritos, autoridades penitenciarias, de los centros preventivos de readaptación social de la entidad.

Dentro del **Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, se instauró como compromiso signado, la reasignación de recursos y partidas dentro de los presupuestos estatales para las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y sus programas.** Por tanto, a partir del ejercicio fiscal del 2010 el Centro ya contaba con recursos de asignación directa, quedando de la siguiente forma:

- **Ejercicio fiscal del 2010**, los recursos para el Centro de Control de Confianza del Estado de México fueron por un monto de \$36, 442,353.00 (Treinta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y dos mil, trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$29, 022,353.00 (Veintinueve millones, veintidós mil, trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), fueron de transferencias estatales y \$7, 420,000.00 (Siete millones, cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), de ingresos propios.<sup>18</sup>
- **Ejercicio fiscal del 2011**, se asignaron para dicho Centro un total de \$37, 988,405.00 (Treinta y siete millones, novecientos ochenta y ocho mil, cuatrocientos

---

<sup>17</sup> GACETA DE GOBIERNO.- Decreto 224.- **POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.**- Disponible en: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2008/dic013.pdf>

<sup>18</sup> GACETA DE GOBIERNO.- Decreto 395.- **PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU EJERCICIO FISCAL 2012, SE ASIGNEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE TRES CENTROS DE CONTROL DE CONFIANZA EN LA ENTIDAD.**- Disponible en: <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2011/dic164.PDF>

cinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$28, 713,906.00 (Veintiocho millones, setecientos trece mil, novecientos seis pesos 00/100 M.N.), son de transferencia estatal y el resto \$9, 274,499.00 (Nueve millones, doscientos setenta y cuatro mil, cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), son recursos propios.<sup>19</sup>

Sin duda, la asignación presupuestal que se le ha dado al Centro, es muy significativa en proporción con los insignificantes resultados que hasta septiembre del 2011 el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) mostró, en relación a los avances de la certificación policial de la entidad, quedando así:

<b>Entidad</b>	<b>Fuerza policiaca</b>	<b>Elementos certificados</b>	<b>Porcentaje de avance</b>
Estado de México	<b>64,917</b>	<b>5,529</b>	<b>08.5%</b>

Cabe aclarar que también las transferencias federales han sido mucho más altas que las estatales, pues en 2010 fue de 79.6% la Federal, mientras que la estatal fue de 20.4%.

Para el año 2011, la transferencia federal fue de 75.5%, mientras que la estatal fue de 24.5%, tal parece que el Gobierno Federal tiene más compromiso que el propio Gobierno Estatal, pues con todo y los recursos que recibe del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), no proporciona más. Durante el 2011 recibió \$566.5 millones de pesos y en 2012 \$587.9 millones de pesos.

**Por ello, y para el ejercicio fiscal del 2012, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México** presentó Punto de Acuerdo para que en el Presupuesto de Egresos del Estado de México, se asignaran los recursos necesarios para la creación de tres Centros de Control de Confianza, adicionales al existente en la entidad, quedando así:

- **Ejercicio fiscal del 2012**, para el Centro actual, se asignó un total de \$49, 261,006.00 (Cuarenta y nueve millones, doscientos sesenta y un mil, seis pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$27, 261,006.00 (Veintisiete millones, doscientos

<sup>19</sup> Ídem.

sesenta y un mil, seis pesos 00/100 M.N.), son de transferencia estatal y el resto \$22, 000,000.00 (Veintidós millones 00/100 M.N.), son de recursos propios.

La propuesta pretendía enmendar el rezago en materia de certificación policial de la entidad, y de tal no existe al menos un solo Centro.

A la fecha, y de acuerdo con el primer Informe de Gobierno del Ejecutivo mexiquense, el Centro de Control de Confianza del Estado de México hasta el 05 de septiembre del presente año, ha evaluado a 16, 981 funcionarios de las distintas dependencias que conforman el Sistema Estatal de Seguridad Pública y se destaca **la inversión aproximada de 300 millones de pesos, cifra con la que actualmente se construye un segundo Centro en Ecatepec.**<sup>20</sup>

Lo cierto, es que para la creación de los otros tres Centros, se asignaron recursos del gasto federalizado para el Estado de México en 2012, concretamente del Ramo 23, Provisiones Salariales y Económicas para Proyectos de Desarrollos Regional, que destinó \$481.7 millones de pesos como apoyo para la construcción de los Centros de Control de Confianza.

Adicionalmente, destinó \$30 millones de pesos para el Proyecto de Capacitación de Evaluadores de Polígrafos para los Centros de Control de Confianza que se otorgaron al Centro de Lerma.

De lo anterior, seguimos observando que existe mayor compromiso por parte del Gobierno Federal que del propio Estado. Además, existe una gran diferencia entre lo que realmente fue asignado, lo que se presume como inversión para la creación del segundo Centro y lo que se asignó vía federal en 2012 para que al final de las cuentas el segundo Centro esté entrando en funciones para el primer semestre del 2013, cuando la necesidad implicaba que estuviera operando este mismo año.

Por otra parte, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, durante su **trigésima segunda** sesión celebrada el 29 de febrero del presente año y en vista de los pocos avances en la materia, hizo el pronunciamiento para que la fecha límite para la evaluación del personal policial, ministerial y de prisiones, que debe estar acreditado, sea a más tardar el día 03 de enero del 2013 y para lo que se destinaron transferencias de fondos y subsidios por 17 mil

---

<sup>20</sup> PRIMER INFORME DE GOBIERNO.- Dr. Eruviel Ávila Villegas.- 05 septiembre de 2012.

300 millones de pesos, así como la aplicación de 2 mil 267 millones de pesos entre los Estados.<sup>21</sup>

Como podemos analizar, la falta de recursos no ha sido el problema, no podemos decir que debido a ello no contamos con al menos otro Centro de Control de Confianza en la entidad que hiciera frente al rezago que desde 2009 se viene arrastrando, **ES EVIDENTE QUE EL COMPROMISO ADQUIRIDO NO SE VA A CUMPLIR** porque **en los datos que presenta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública las cifras distan mucho de sí.** En el seguimiento que se da a las evaluaciones de control de confianza, con fecha de corte al **30 de noviembre del presente, el gobierno del Estado de México cuenta con 24, 733 elementos policiales certificados, en términos porcentuales se ubica con menos del 50%** (38% si se considera el total de estado de fuerza policial del 2011 ante el SESNSP de 64,917). **QUEDANDO PENDIENTES DE EVALUAR A 40, 184 ELEMENTOS POLICIALES, CIFRA QUE REPRESENTA EL 62%**

En tanto que, el Ejecutivo estatal ha manifestado que el avance es muy significativo y que se lleva poco más del 80%, si a la fecha aún faltan por certificarse 14, 890 elementos de los 125 municipios del Estado, 65 de ellos sin un solo elemento evaluado.<sup>22</sup>

Estos 65 municipios son: Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya del Río, Amanalco de Becerra, Amecameca, Atlacomulco, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Chiautla, Chiconcuac, Donato Guerra, Ecatzingo, Hueyoxotla, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Jococingo, Juchitepec, Luvianos, Malinalco, Melchor Ocampo, Mexicaltzingo, Morelos, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ocuilán de Arteaga, El Oro, Otumba, Otzoloapan, Oztolotepec, Ozumba, Papalotla, Rayón, San José del Rincón, San Martín de las Pirámides, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Temamatla, Temascaltepec, Tomoaya, Tenango del Aire, Tenango del Valle, Tepetlixpa, Tequixquiac, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Tlalmanalco, Tlatlaya, Tonicaco, Tonatitla, Valle de Bravo, Villa de Allende, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan y Zampahuacan.

---

<sup>21</sup> Cifras tomadas del boletín de prensa ubicado en: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/es/SecretariadoEjecutivo/2012>

<sup>22</sup> Datos consultados de la página de la Secretaría de Seguridad Ciudadana al corte del 30 de noviembre de 2012.- Disponible en: <http://www.sscedomex.com/p/centro-de-control-y-confianza.html>

Ante los hechos, el Ejecutivo estatal debe reconocer que ha sido poco eficiente porque en los datos oficiales del Secretariado Ejecutivo no llevamos ni el 50% del total del estado de fuerza policial; tampoco podrá culpar a la falta de recursos, porque la Ley de Coordinación Fiscal, hace mención de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal se hará la distribución de los recursos federales que integran este Fondo entre los distintos rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

En el **Artículo 45** de dicha ley se establece que.- **Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública.**<sup>23</sup>

**Dicho lo anterior, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y considerando:**

**I.-** A poco menos de un mes de concluir con la fecha límite para la certificación policial de nuestro Estado y sus Municipios, se tienen evaluados solo un 38% de una cifra de alrededor de 64, 917 policías, incluyendo a los municipales.

**II.-** Todos los recursos tienen una finalidad, por lo cual deben ser encausados responsablemente y deben ocuparse para lo que son destinados. Los 125 municipios mexiquenses, sin excepción alguna, son partícipes de los recursos del FASP; por ende, el rezago de los 65 municipios no tiene justificación.

**III.-** Establecer mecanismos de profesionalización, de estímulos y mejorar las condiciones para que nuestros elementos se sumen al compromiso que adquirimos como entidad y no se sumen a las filas contrarias.

**IV.-** De acuerdo a la Ley Federal de Seguridad Pública, ningún policía federal, estatal y municipal que no haya presentado las evaluaciones de control de confianza podrá seguir en activo a partir del año 2013, lo que implicaría en el escenario estatal que el 50% de los Municipios no podrían tener en activo a sus cuerpos policiales.

---

<sup>23</sup> Diario Oficial de la Federación.- **"LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**- Última Reforma 12 diciembre 2011.

Es por ello, que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, solicitamos al Titular del Ejecutivo Estatal, reconocer y a su vez, asumir el compromiso de la falta de cumplimiento del Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública. Es indiscutible, que tenemos que tomar decisiones y reconocer los errores en materia de seguridad del Estado para que los objetivos de dicho Acuerdo Nacional, no sea un simple discurso de retórica constitucional.

Finalmente, no sabemos si todos esos elementos que no han iniciado el proceso de certificación pudieran estar coludidos con la delincuencia y el crimen organizado, y para contar con los mejores elementos, es necesario conocer y reconocer a los que tenemos en casa.

***¡Recordemos nuestro compromiso con la sociedad mediante los acuerdos pactados y cumplamos. Solo así, contaremos con profesionales de entera confianza al servicio de la seguridad de los mexiquenses. El Acuerdo no solo se pactó ante autoridades Federales, Estatales y Municipales, sino con la ciudadanía de cada entidad, nuestro pacto fue con y para México!***

No queremos en las filas de quienes resguardan nuestra seguridad e integridad física, la presencia de elementos que haciendo mal uso del uniforme y la placa que portan, se coluden y contribuyen con los grupos delincuenciales, poniendo en riesgo la seguridad de sus propias familias.

No queremos que esos delincuentes que se hacen pasar por elementos policiales sean quienes roben, extorsionen, secuestren a la ciudadanía mexiquense, de esos elementos no queremos en nuestra entidad y mucho menos en nuestro país, pongamos el ejemplo y cumplamos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ**

**PRESENTANTE**

Por lo inicialmente expuesto, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la certificación del total de la fuerza policiaca mexiquense, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta al titular del Ejecutivo estatal a que informe a esta Soberanía sobre el avance real de la evaluación y certificación de los funcionarios públicos establecidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad firmado en 2008.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al titular del Ejecutivo estatal a establecer un Plan de Acción Estratégico, donde participe el Ejecutivo, el Legislativo y los Gobiernos Municipales de la Entidad para dar pleno cumplimiento a los Acuerdos en materia de Evaluación y Certificación de los elementos policiales. De igual forma, informar a esta Soberanía sobre el avance del mismo, en un término no mayor de cuarenta y cinco días naturales; para con ello, contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad policiaca y por ende, con la seguridad de todos los mexiquenses que es la demanda más apremiante de ésta.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los      días del mes de diciembre de 2012.



Dip. Annel  
Flores Gutiérrez.

**CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO.**

**Honorable Asamblea:**

La suscrita, Annel Flores Gutiérrez, Diputada Local de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; formulo el presente: **“Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por la que la H. LVIII del Estado Libre y Soberano de México, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que modifique los criterios de distribución y se reasignen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del Ramo 33, para el ejercicio fiscal 2013”**, bajo el tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Todos los mexicanos sin excepción, nos enfrentamos cada día desde nuestra trinchera a combatir la pobreza extrema y por consiguiente el rezago social; lamentablemente la fuerza de voluntad no basta, siempre necesitaremos que alguien nos dé un empujón y nos tienda la mano. Es así, como a lo largo de nuestro andar, en beneficio de los sectores más vulnerables, se establecieron distintos programas y se crearon mecanismos que brinden apoyo y den oportunidad a quien más lo necesita.

La Ley de Coordinación Fiscal, en su capítulo V, artículo 32, establece que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del Ramo 33, que distribuye el financiamiento de obras y acciones sociales básicas que benefician directamente a sectores de población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, mismo que se proporciona anualmente mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación a los Estados y sus Municipios.

El FAIS cuenta con recursos equivalentes al 2.5% de la Recaudación Federal Participable y se divide en dos fondos: **Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE)** y el **Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM)**. Los recursos del FISE (equivalentes al 0.303% de la Recaudación Federal Participable), se deben destinar a obras y acciones de alcance regional o intermunicipal. Por su parte, los recursos del FISM (2.197% de la Recaudación Federal Participable), se deben aplicar a obras en las siguientes categorías:

1. Agua Potable,
2. Alcantarillado,
3. Drenaje y letrinas,
4. Urbanización municipal,
5. Electrificación rural y de colonias pobres,
6. Infraestructura básica de salud,
7. Infraestructura básica educativa,
8. Mejoramiento de vivienda,
9. Caminos rurales,
10. Infraestructura productiva rural.

Adicionalmente, en lo referente al FISM, los municipios pueden gastar hasta un 2% de sus fondos para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Por su parte, los gobiernos estatales y municipales pueden destinar hasta el 3% de los recursos para cubrir gastos indirectos de las obras señaladas.

En los últimos tres años al FAIS se le han asignado recursos por:

2010	41 mil, 386 millones, 500 mil pesos
2011	46 mil, 460 millones, 200 mil pesos
2012	49 mil, 499 millones, 200 mil pesos

Como podemos ver, el Congreso de la Unión se ha preocupado por el incremento considerable para el mayor bienestar social de las entidades federativas y sus municipios;

pero por otra parte, la distribución de estos recursos no ha sido equitativa comparado con los resultados de erradicación que los estados muestran año con año.

En la radiografía de la pobreza de los estados y municipios de nuestro país, es por demás evidente que existe un progreso en el combate y erradicación a la pobreza extrema, pues la situación de la población en el año 2000 no es igual a la del 2010 y mucho menos a la actual, haciendo hincapié que con la asignación de estos recursos, muchas entidades no han logrado abatir la situación precaria de pobreza

Desde esta perspectiva, los mecanismos de distribución del FAIS, no son acordes al desarrollo social de cada uno de los beneficiarios si consideramos que los estados y municipios que tengan un mayor rezago social son aquellos que recibirán mayores recursos de un año a otro. En tanto que, quienes han logrado combatirlo son castigados recibiendo menos.

Es decir, bajo este esquema pareciera que todo gobierno local no quiere incentivar una inversión para el combate a la pobreza, pues le es muy redituable seguir recibiendo dichos recursos, pues de hacerlo recibirá en el siguiente ejercicio fiscal menos presupuesto.

Después del análisis de los ejercicios fiscales de 2010, 2011 y 2012, concluimos que no habremos de seguir premiando con recursos de este Fondo a las entidades que no han implementado los mecanismos suficientes para el combate y erradicación de la pobreza extrema y el rezago social, pues muchas de ellas solo se han beneficiado y los alcances en mejora social no están a la vista de la población que los requiere.

Datos de la Comisión Nacional de Desarrollo Social lograron identificar con información de la Secretaría de Hacienda y crédito Público que 21 estados lograron reducir la pobreza situacional en sus municipios, situación que derivó que en la ministración del ejercicio 2012 del FAIS, se viera reflejada la disminución en comparación con el 2011. Estos estados son: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

Mientras que las entidades beneficiadas son Campeche, Chiapas, Guerrero, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tlaxcala y Yucatán, quienes recibieron un incremento sustancial en el monto total de cada presupuesto anual y no justifican tal acción.

Como ejemplo concreto, **en el ejercicio fiscal del 2010 el estado de Chiapas recibió de éste Fondo** la cantidad de 4 mil, 635 millones, 300 mil pesos, para el 2011 recibió 5 mil, 233 millones, 200 mil pesos y en 2012, 9 mil, 027 millones, 900 mil pesos.

Concluyendo, del ejercicio fiscal de 2011 al del 2012, ésta entidad recibió la cantidad de 3 mil, 794 millones, 700 mil pesos más, de seguir con la misma forma de distribución del Fondo, esta entidad para el 2013 se le asignará 9 mil, 536 millones, 907 mil, 736 pesos.

En lo que respecta al Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2011 recibió del Fondo la cantidad de \$3 mil, 887 millones, 500 mil pesos, mientras que para el 2012 sufrió abruptamente un decremento de \$3 mil, 170 millones, 800 mil pesos, que refleja la pérdida de \$716 millones, 700 mil pesos y de seguir así para el 2013 estaríamos por debajo de lo asignado para el ejercicio fiscal del 2010.

En un escenario donde el Estado de México siguiera recibiendo los recursos como lo hacía primeramente, el Fondo asignado en el año fiscal 2012, tendría que ser por la cantidad de \$4 mil, 141 millones, 784 mil, 582 pesos y siguiendo la lógica anterior, en realidad se perdieron recursos por la cantidad de \$970 millones, 984 mil, 582 pesos.

No es posible que en pleno siglo XXI, en un país como México, declarado Libre y Soberano, capaz de elegir su destino y con una nación democrática, donde la marginación social no tiene cabida, sucedan estos escenarios por demás injustos para la población en general, pero más para quienes preocupados por erradicar la marginación social que implica la pobreza extrema y luchan constantemente por solventarla se vean afectados por la reducción de los recursos del Fondo.

Es preocupante también el hecho que con estos criterios de distribución de FAIS, se premie a los estados que hoy reflejan más pobreza situacional en sus comunidades y como reconocimiento a la generación de infraestructura social en los 21 estados que lo lograron se

les disminuyan los recursos de este fondo por un monto equivalente a **cinco mil millones de pesos**, a pesar de que el FAIS para 2012 sólo creció en **tres mil millones de pesos**. Es decir, no solo no les incrementaron en la proporción que este fondo lo venía haciendo en los últimos años, sino que a partir de los resultados del CENSO 2010; ahora, hasta les quitaron **dos mil millones de pesos más**. Para el caso del Estado de México, representa una disminución de este fondo de casi 1000 millones de pesos es decir de estos 5000 millones al Estado de México, se le afecta con el 20 %

Por lo anterior, y considerando la falta de atención de las entidades federativas y los municipios para combatir la pobreza extrema en sus territorios y con ello evitar el rezago social, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Poder Legislativo del Estado de México con el único propósito de restablecer y mejorar las condiciones de vida y el desarrollo social del país, hacemos un atento llamado y exhortamos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que modifique los criterios de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del Ramo 33, para el ejercicio fiscal 2013.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**DIP. ANNEL FLORES GUTIÉRREZ  
PRESENTANTE**

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de dar mayor certeza a los principios de igualdad y equidad entre cada una de las Entidades federativas de nuestro país para el combate y erradicación de la pobreza extrema y el rezago social, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**Punto de Acuerdo**

**ÚNICO.**- Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por la que la H. LVIII del Estado Libre y Soberano de México, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que modifique los criterios de distribución y se reasignen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), del Ramo 33, para el ejercicio fiscal 2013.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los días del mes de diciembre de 2012.



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

Toluca de Lerdo, Méx., a  
13 de diciembre de 2012.

**CC. SECRETARIOS DE LA H. LVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MEXICO.  
P R E S E N T E .**

La Junta de Coordinación Política, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en cumplimiento de lo establecido en el Título Noveno del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México y en el artículo 16 del Reglamento del Mérito Civil, nos permitimos proponer a la elevada consideración de la Legislatura, por su conducto, propuesta para designar representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar Jurados Calificadores de las Preseas Al Mérito Cívico "Isidro Fabela Alfaro", Al Mérito a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad "Gustavo Baz Prada", Al Mérito a la Administración Pública "Adolfo López Mateos", Al Mérito en la Preservación del Ambiente "José Mariano Mociño Suárez Lozada", A la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón" y Al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas



"2012. AÑO DEL BICENTENARIO DE EL ILUSTRADOR NACIONAL"

"León Guzmán", de acuerdo con el proyecto de decreto que se adjunta, para que, de considerarlo correcto y adecuado sea aprobado en sus términos.

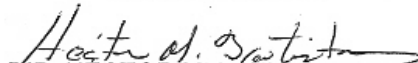
Sin otro particular, les reiteramos nuestra distinguida consideración, quedamos de usted.

ATENTAMENTE  
INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LVIII"  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. AARÓN URBINA BEDOLLA.

VICEPRESIDENTE

  
DIP. HÉCTOR MIGUEL BAUTISTA  
LOPEZ.

VICEPRESIDENTE

  
DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ.

SECRETARIO

  
DIP. VÍCTOR MANUEL ESTRADA  
GARIBAY.

VOCAL

  
DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS.

VOCAL

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA.

VOCAL

  
DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ.



**“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”.**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 21 fracción III, 48, 57, 61 y 66 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar cada uno de los jurados calificadores de las Preseas: al Mérito Cívico, “Isidro Fabela Alfaro”; a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad, “Gustavo Baz Prada”; a la Administración Pública, “Adolfo López Mateos”; y al Mérito en la Preservación del Ambiente, “José Mariano Mociño Suárez Lozada”, conforme al tenor siguiente:

PRESEA		REPRESENTANTE
Al Mérito Cívico, “Isidro Fabela Alfaro”	<b>Propietario:</b> <b>Suplente:</b>	Dip. Hugo Andrés Hernández Vargas Dip. Juan Abad de Jesús
A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad “Gustavo Baz Prada”	<b>Propietario:</b> <b>Suplente:</b>	Dip. Armando Soto Espino Dip. Norberto Morales Poblete
A la Administración Pública, “Adolfo López Mateos”	<b>Propietario:</b> <b>Suplente:</b>	Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes Dip. Juan Demetrio Sánchez Granados
Al Mérito en la Preservación del Ambiente, “José Mariano Mociño Suárez Lozada”	<b>Propietario:</b> <b>Suplente:</b>	Dip. José Alberto Couttolenc Güemez Dip. Xochilt Teresa Arzola Vargas
A la Defensa de los Derechos Humanos “José María Morelos y Pavón”.	<b>Propietario:</b> <b>Suplente:</b>	Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez Dip. Juan Jaffet Millán Márquez
Al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas “León Guzmán”	<b>Propietario:</b> <b>Suplente:</b>	Dip. Norberto Morales Poblete Dip. Juan Abad de Jesús

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 21 fracción III, 48, 57, 61 y 66 del Reglamento del Mérito Civil del Estado de México, se designan representantes propietarios y suplentes de la Legislatura para integrar cada uno de los jurados calificadores de las Preseas: al Mérito Cívico, "Isidro Fabela Alfaro"; a la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad, "Gustavo Baz Prada"; a la Administración Pública, "Adolfo López Mateos"; al Mérito en la Preservación del Ambiente, "José Mariano Mociño Suárez Lozada"; a la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón"; y al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas "León Guzmán", conforme al tenor siguiente:

<b>PRESEA</b>		<b>REPRESENTANTE</b>
Al Mérito Cívico, "Isidro Fabela Alfaro"	<b>Propietario:</b> <b>Suplente:</b>	Dip. Hugo Andrés Hernández Vargas Dip. Juan Abad de Jesús
A la Perseverancia en el Servicio a la Sociedad "Gustavo Baz Prada"	<b>Propietario:</b> <b>Suplente:</b>	Dip. Armando Soto Espino Dip. Norberto Morales Poblete
A la Administración Pública, "Adolfo López Mateos"	<b>Propietario:</b> <b>Suplente:</b>	Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes Dip. Juan Demetrio Sánchez Granados
Al Mérito en la Preservación del Ambiente, "José Mariano Mociño Suárez Lozada"	<b>Propietario:</b> <b>Suplente:</b>	Dip. José Alberto Couttolenc Güemez Dip. Xochilt Teresa Arzola Vargas
A la Defensa de los Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón"	<b>Propietario:</b> <b>Suplente:</b>	Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez Dip. Juan Jaffet Millán Márquez
Al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas "León Guzmán"	<b>Propietario:</b> <b>Suplente:</b>	Dip. Norberto Morales Poblete Dip. Juan Abad de Jesús

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO**

**SECRETARIOS**

**DIP. ELDA  
GÓMEZ LUGO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO  
MAZUTTI DELGADO**



Dip. Enrique  
Mendoza Velázquez.

**INTERVENCIÓN DEL DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, CON RESPECTO A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, PRESENTADO NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Con el permiso de los integrantes de la Mesa Directiva, señoras y señores diputados, señoras y señores.

Conmemorar representa recrear el pretérito en común, la fuerza de este concepto radica en la unidad de propósitos, en la definición de aspiraciones que nos son propias, que nos son entrañables.

Asirnos del pasado, aprehendernos de la historia, posibilita relanzar nuestra naturaleza de pueblo milenario, esta tierra de vestigios toltecas, en la zona de Calixtlahuaca, evoca el templo de Ehécatl-quetzalcóatl, así en los albores del siglo séptimo, los matlazincas, la convierten en asiento generoso de la hombres de la red.

Bajo el dominio de Axayácatl se le impone a la zona el nombre de Toloacan, lugar donde mora el Dios Tolo y Tlotzin.

Toluca, madre de cultura prehispánica, reminiscencia precolombina, marquesado del valle de Oaxaca convertido en corregimiento; su eclosión como ciudad, data de 1799 en que obtiene el título, según la Cédula Real expedida por Carlos IV.

Toluca, ciudad liberal.

Toluca, precursora independentista recibe el 29 de octubre de 1810 a Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Abasolo y Miguel Hidalgo y Costilla, para encumbrarlos en el episodio non de la revolución de independenciam, la batalla del monte de las cruces.

Toluca y sus mártires del calvario que la proyectan como detonador de la revuelta independiente, hoy, 13 de diciembre hace 200 años se erige el primer ayuntamiento de Toluca, la investigación documentada así lo constata, el historiador Miguel Salinas, así nos lo confirma.

Le corresponde al gobernador visionario, Melchor Múzquiz publicar el decreto número 200 expedido por el congreso del Estado, llamo la atención a esta soberanía, denominado congreso del estado, declarando constitucionalmente capital del Estado de México, a Toluca, el 16 de octubre de 1830.

Tiempos aciagos, la invasión norteamericana en 1848 impera el traslado provisional de la capital a Sultepec, de ahí a Metepec para regresar a su punto originario en la ciudad

de Toluca, la Toluca patriota defiende con batallones ligeros y lanceros al mando de Felipe Berriozábal, el orgullo nacional en Puebla.

Cimiento de la reforma Toluca alberga la generación más lúcida de la historia nacional, los auténticos motores intelectuales del pensamiento liberal Ignacio Ramírez e Ignacio Manuel Altamirano; generación nigromante que estremeció los muros sañosos del Instituto Científico y Literario cuando afirmaban, no hay Dios, los seres de la naturaleza se sostienen por sí mismos. En ese tiempo era blasfemia, pero era la primera emancipación de un pueblo sojuzgado por el oscurantismo, la ignorancia y el dogmatismo.

Toluca de Lerdo que nos merece una revisión objetiva, imparcial y pertinente de este título, surgido de la casuística, de la coyuntura, pero también de la condición personal de quien lo promovió en su momento.

Toluca la de la art decó, de los edificios centenarios, obras de sus grandes benefactores José María González Arratia y José Vicente Villada.

Toluca, cede de la convención revolucionaria, que proyecta la figura egregia de Gustavo Baz Prada.

Toluca, la de Enrique Carniado, José Luis Álamo, Heriberto Enríquez, Horacio Zúñiga, Pablo González Casanova, Juan Fernández Albarrán.

Toluca, síntesis y prolegómeno, de nuestro devenir histórico.

Señoras y señores, esa así como una ciudad consagra su existencia no solo hacer depositaria de los poderes estatales, sino a fundirse en capital de los mexiquenses por origen, destino, adopción o identidad, resumen de historia, comparte su origen y futuro con los demás municipios de nuestra gran patria local, Toluca es la provincia y la provincia es la patria.

A dos siglos de la erección de su ayuntamiento representa la convocatoria permanente a la unidad en la diversidad, la invitación amplia incluyente para edificar un destino del tamaño de nuestros sueños y aspiraciones.

La representación humana y material del destino luminoso del pueblo mexiquense.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a esta Soberanía inscribir en el muro de honor de esta Legislatura la fecha del 16 de octubre de 1830, como momento emblemático para el nacimiento de la capital de todos los mexiquenses; en su oportunidad presentaré la iniciativa de Decreto correspondiente.

Esta conmemoración republicana por sus 200 años como ayuntamiento así lo impera pero ante todo, lo merece nuestra historia como Entidad vital del territorio patrio. Muchas gracias.

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Primer Periodo de Receso, conforme a la siguiente integración:

<b>PRESIDENTE:</b>	Dip. Luis Gilberto Marrón Agustín
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	Dip. Juan Manuel Gutiérrez Ramírez
<b>SECRETARIO:</b>	Dip. Epifanio López Garnica
<b>MIEMBRO:</b>	Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado
<b>MIEMBRO:</b>	Dip. Norberto Morales Poblete
<b>MIEMBRO:</b>	Dip. Fernando García Enríquez
<b>MIEMBRO:</b>	Dip. Juan Abad de Jesús
<b>MIEMBRO:</b>	Dip. Luis Alfonso Arana Castro
<b>MIEMBRO:</b>	Dip. Dora Elena Real Salinas
<b>SUPLENTE:</b>	Dip. Martha Elvia Fernández Sánchez
<b>SUPLENTE:</b>	Dip. Silvia Lara Calderón
<b>SUPLENTE:</b>	Dip. Narciso Hinojosa Molina
<b>SUPLENTE:</b>	Dip. Octavio Martínez Vargas
<b>SUPLENTE:</b>	Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la sesión de clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**SECRETARIOS**

**DIP. ELDA  
GÓMEZ LUGO**

**DIP. ENRIQUE AUDENCIO  
MAZUTTI DELGADO**